



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 26 NOV 2024

VISTO:

El expediente N° 020956-2024, que contiene la Nota Informativa N° 0377-2024-UAD-HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración, la Nota Informativa N° 790-2024-ETEC-UAD-HH/MINSA, emitido por el Coordinador del Equipo de Trabajo de Economía, el Acta de Conformidad del Programa de Transición del Equipo de Trabajo en el Proceso de Transición al Marco de las NICSP periodo 2024 - 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01, se aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/51.01, que dispone lineamientos generales que contemplan la emisión de instrumentos normativos por la Dirección General de Contabilidad Pública, para regular aspectos específicos sobre acciones administrativas y contables a ser llevadas a cabo por las entidades adoptantes en el proceso de transición, con fines de generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones; que, por ello, es necesario establecer lineamientos que permitan a las entidades adoptantes, elaborar el diagnóstico de brechas contables, entre el Marco NICSP aplicable a partir del 1 de enero del 2024 y las prácticas contables anteriores aplicadas hasta el 31 de diciembre del 2023, como acción inicial y por única vez, con fines de la preparación del Programa de Transición, necesario para la etapa de planificación de las acciones para transitar al Marco NICSP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01, de fecha 10 de mayo del 2024, Aprueban el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público", en el cual, establecen los lineamientos para las acciones correspondientes a las etapas de la transición al Marco NICSP;

Que, mediante Resolución Directoral N° 006-2024-EF/51.01, de fecha 11 de mayo del 2024, Aprueban el Instructivo N° 002-2024-EF/51.01, "Instructivo para la elaboración del diagnóstico de brechas contables con fines de la preparación del programa de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público"; en el Marco NICSP y las prácticas contables anteriores, con fines de la preparación del Programa de Transición en las entidades del Sector Público;

Que, mediante el acta de conformidad del Programa de Transición del Equipo de Trabajo en el Proceso de Transición al Marco de la NICSP, los miembros del Equipo de Trabajo de Transición a NICSP de la Unidad Ejecutora N° 1528 Hospital de Huaycán, ha elaborado el Programa de Transición a las NICSP según la evaluación, verificación y análisis a los estados financieros y saldos pendientes de ejecutarse en el Proceso de Depuración y Sinceramiento Contable, a fin de dar cumplimiento a lo requerido por la Comisión Especial de Transición aprobada con Resolución Ministerial N° 630-2024-MINSA, acuerda aprobar el Programa de Transición del Equipo de Trabajo en el Proceso de Transición al Marco de la NICSP;

Que, mediante Nota Informativa N°790-2024-ETEC-UAD/HH, la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Economía señala que el Equipo de Trabajo en el Proceso de Transición en el Marco de las NICSP periodo 2024-2026 ha acordado, aprobar y remitir a la Comisión Especial de Transición del MINSA, el Programa de Transición a las NICSP del Hospital de Huaycán, indicado que ya se encuentra con la Matriz del Diagnóstico de Brechas Contables con fines de la Preparación del Programa de Transición al Marco de las Normas Contables Internacionales del Sector Público (NICSP);

Que, mediante Nota Informativa N°377-2024-UAD-HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Administración, se solicita la aprobación mediante acto resolutivo del Programa de Transición del Equipo de Trabajo en el Proceso de Transición al Marco de las NICPS;

Con el visto de la Unidad de Administración y del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal del Hospital de Huaycán;

De conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, Resolución Ministerial N° 674 - 2024/MINSA y su modificatoria Resolución Ministerial 677-2024/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN AL MARCO NORMATIVO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO (NICSP-SP) del Hospital de Huaycán, el mismo que, como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNO.- DISPONER la remisión del PROGRAMA DE TRANSICIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO EN EL PROCESO DE TRANSICIÓN AL MARCO NORMATIVO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO (NICSP-SP) del Hospital de Huaycán.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital de Huaycán.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

 **MINISTERIO DE SALUD**
HOSPITAL DE HUAYCÁN

M.C. JUAN GERARDO ORIUNDO VERASTEGUI
CMP. 055157
DIRECTOR

JGOV/jvis

Distribución

- () Dirección.
- () U. Administración.
- () E.T Asesoría Legal
- () E.T de Economía
- () CET
- () Archivo.



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital de Huaycán

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

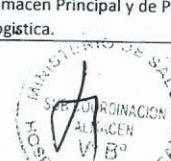
Programa de Transición a las NICSP

Sector : SALUD

Entidad Adoptante : HOSPITAL DE HUAYCAN

Nivel Descentralizado u Operativo:

Orden	Descripción de brecha contable (según diagnóstico)	Rubro contable	Importe Ejecutado	Meta		Importe por Ejecutar	Área Responsable	NISCP	Párrafo
				Acción para el cierre de brechas	Plazo				
1	Los saldos de cuentas por cobrar al cierre del periodo 2023 se encuentran deterioradas toda vez que se ha usado Directivas emitidas por el Pliego MINSa así como la emitida por el ente rector.	Cuentas por Cobrar.	346,612.86	Definir las políticas de deterioro para las cuentas incobrables previa evaluación de la entidad que determine que el efecto del descuento financiero no es material.	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Área de Cobranzas 3. Tesorería.	9	14
2	Los inventarios mantenidos para el consumo en los estados financieros no reflejan los saldos de los inventarios evidenciando diferencias en las actas de conciliación. Dicho saldo corresponden a saldos pendientes de ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable.	Bienes y Suministros de Funcionamiento.	1,397,210.26	Mapeo de las diferencias entre el balance e Inventarios a fin elaborar estados financieros según Devengado Contable y transición a NICSP.	31/12/2026	2,177,425.81	1. Contabilidad. 2. Almacén Principal y de farmacias 3. Logística.	1	27 28
3	Los inventarios mantenidos para el consumo en los estados financieros no reflejan los saldos de los inventarios evidenciando diferencias en las actas de conciliación. Dicho saldo corresponden a saldos pendientes de ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable.	Bienes para la Venta.	278,740.15	Mapeo de las diferencias entre el balance e Inventarios a fin elaborar estados financieros según Devengado Contable y transición a NICSP.	31/12/2026	226,582.14	1. Contabilidad. 2. Almacén Principal y Almacén de farmacias. 3. Logística.	1	27 28
4	Los inventarios mantenidos para el consumo en los estados financieros no reflejan los saldos de los inventarios evidenciando diferencias en las actas de conciliación. Dicho saldo corresponden a saldos pendientes de ejecución del Plan de Depuración y Sinceramiento Contable.	Bienes de Asistencia Social.	323.76	Mapeo de las diferencias entre el balance e Inventarios a fin elaborar estados financieros según Devengado Contable y transición a NICSP.	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Almacén Principal y de farmacias 3. Logística.	12	47
5	El valor residual y la vida útil de un activo no se revisa como mínimo, en cada fecha de presentación anual. Así mismo el método de depreciación reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo.	Vehículos, Maquinarias y Otros.	0.00	Evaluación de los estados financieros e Inventarios a fin de determinar las bienes que se encuentran en valor 1.	31/12/2026	556,149.07	1. Contabilidad. 2. Almacén Principal y de Patrimonio. 3. Logística.	17	30 67 76
6	No se ha revisado el valor residual y la vida útil de un activo en cada fecha de presentación de los estados financieros.	Vehículos, Maquinarias y Otros.	0.00	Evaluación de los bienes de Propiedad Planta y Equipo así como Intangibles	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Almacén Principal y de Patrimonio. 3. Logística.	21	26 26A



Programa de Transición a las NICSP

Sector : SALUD

Entidad Adoptante : HOSPITAL DE HUAYCAN

Nivel Descentralizado u Operativo:

Orden	Descripción de brecha contable (según diagnóstico)	Rubro contable	Importe Ejecutado	Meta		Importe por Ejecutar	Área Responsable	NISCSP	Párrafo
				Acción para el cierre de brechas	Plazo				
7	La Entidad debe tomar en cuenta los importes reales presentados en una base comparable al presupuesto deben ser conciliados con los cobros y pagos en efectivo totales, identificando diferencias en bases, tiempo y entidad, y revelarse en el estado de comparación o en las notas a los estados financieros	Presentación de información del presupuesto en los estados financieros	0.00	Efectuar procedimientos en marco a la Transición de NICSP toda vez que a la fecha el devengado contable difiere del devengado presupuestal.	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Oficina de Presupuesto.	24	47
9	La entidad no ha revisado método de amortización utilizado para el activo intangible como mínimo en cada fecha de presentación asimismo.	Otros Activos	0.00	Evaluar los Activos Intangibles, si estos cumplen con las definiciones precisadas en la NICSP 31.	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Almacén Principal y de Patrimonio. 3. Logística. 4. Oficina de Tecnología de la Información.	31	103
8	La entidad no ha revisado las obligaciones por servicios prestados a la entidad durante un periodo contable.	Remuneraciones, Pensiones y Beneficios por Pagar.	6,821.54	Efectuar la revisión de las obligaciones pendientes con los trabajadores.	31/12/2026	80,617.00	1. Contabilidad. 2. Oficina de Recursos Humanos.	39	11 12
10	La entidad no ha revisado de las liquidaciones mensualmente con la Oficina de Seguros referente a la producción efectuada.	Ingresos Diferidos.	4,884.22	Efectuar la revisión de las liquidaciones mensualmente con la Oficina de Seguros referente a la producción efectuada.	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Oficina de Seguros.	23	107
11	La entidad ha venido efectuando deterioro de cuentas por cobrar según precisado en los PCGA.	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosas.	0.00	Elaborar lineamientos y procedimientos en base a las NICSP y hechos ocurridos en periodos anteriores.	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Área de Cobranzas 3. Tesorería.	41	87
12	La entidad no está registrando en los estados Financieros los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto.	TODOS LOS RUBROS	0.00	Efectuar revisión y evaluación con las áreas involucradas de los hechos no registrados al cierre a fin de presentar estados financieros libres de error material.	31/12/2026	0.00	1. Contabilidad. 2. Almacén Principal y de Patrimonio. 3. Logística. 4. Tesorería. 5. RRHH 6. Almacén de medicamentos.	3	9 12 47



(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Componentes de los estados financieros	21	Un conjunto completo de estados financieros comprende: (a) un estado de situación financiera; (b) un estado de rendimiento financiero; (c) un estado de cambios en los activos netos/patrimonio; (d) un estado de flujos de efectivo; (e) cuando la entidad ponga a disposición pública su presupuesto aprobado, una comparación del presupuesto y los importes reales, ya sea como un estado financiero adicional separado o como una columna del presupuesto en los estados financieros; (f) notas, en las que se incluya un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas; y (g) información comparativa con respecto al periodo inmediato anterior como se especifica en los párrafos 53 y 53A de la NICSP 1. R.D. N° 016-2023-EF/51.01 La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario.	SI	¿La entidad cumple en presentar un conjunto completo de estados financieros (estado de situación financiera, de rendimiento financiero, de cambio en los activos netos, y estado de flujo, comparativo de ppto e importes reales, y notas), considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad cumple en presentar un conjunto completo de estados financieros (estado de situación financiera, de rendimiento financiero, de cambio en los activos netos, y estado de flujo, comparativo de ppto e importes reales, y notas), conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Consideraciones generales	27	Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere proporcionar la representación fiel de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en las NICSP. Se presume que la aplicación de las NICSP, acompañada de informaciones adicionales cuando sea preciso, dará lugar a estados financieros que proporcionen una presentación razonable.	SI	¿Los estados financieros de las entidades cumplen en presentar razonablemente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	Los estados financieros no fueron elaborados conforme a las NICSP.
Consideraciones generales	28	Una entidad cuyos estados financieros cumplen con las NICSP hará una afirmación explícita e incondicional sobre este cumplimiento en las Notas. No debe describirse que los estados financieros cumplen con las NICSP, a menos que cumplan con todos los requerimientos de las NICSP.	SI	¿La entidad cuyo estados financieros cumplen con todos los requerimientos del Marco NICSP, cumple en realizar una afirmación explícita e incondicional sobre ese cumplimiento en sus notas?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad debe realizar las acciones necesarias a fin de que los estados financieros cumplan con los requerimientos del Marco NICSP, y realizar una afirmación explícita e incondicional sobre ese cumplimiento en sus notas.
Consideraciones generales	30	Las políticas contables inadecuadas no quedarán rectificadas por el hecho de revelar información acerca de las mismas, ni tampoco por la inclusión de notas u otro material explicativo al respecto.	SI	¿La entidad no tiene políticas contables inadecuadas que haya revelado ni tampoco incluido en notas u otro material explicativo?	SI	NO	La entidad no tiene políticas contables inadecuadas que haya revelado ni tampoco incluido en notas u otro material explicativo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Consideraciones generales	31	En la circunstancia extremadamente poco frecuente de que la gerencia concluyera que cumplir con un requerimiento de una Norma llevaría a una interpretación errónea, tal que entrara en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en esta Norma, la entidad no lo aplicará, según se establece en el párrafo 32, siempre que el marco regulatorio aplicable requiera, o no prohíba, esta falta de aplicación.	SI	¿Siempre que el marco regulatorio aplicable requiera o no se prohíba la falta de aplicación, la entidad no aplica una norma, según p.32 si concluye que cumplirla lleva a una interpretación errónea que entra en conflicto con el objetivo de los estados financieros?	SI	NO	Siempre que el marco regulatorio aplicable requiera o no se prohíba la falta de aplicación, la entidad no aplica una norma	
Consideraciones generales	32	Cuando una entidad no aplique un requerimiento de una Norma de acuerdo con el párrafo 31, revelará: (a) que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y rendimiento financiero y los flujos de efectivo; (b) que se ha cumplido con las NICSP aplicables, excepto en el caso particular del requerimiento no aplicado para lograr una presentación razonable; (c) el título de la Norma que la entidad ha dejado de aplicar, la naturaleza de la disensión, incluyendo el tratamiento que la Norma requeriría, la razón por la que ese tratamiento llevaría a una interpretación errónea tal que entrara en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en esta Norma, junto con el tratamiento alternativo adoptado; y (d) para cada periodo sobre el que se presente información, el impacto financiero que haya supuesto la falta de aplicación descrita sobre cada partida de los estados financieros que deberían haber sido presentados cumpliendo con el requisito en cuestión.	SI	¿Cuando no se aplique un requerimiento de una norma de acuerdo p.31, la entidad revela en notas que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los EEEF se presentan razonablemente, que ha cumplido con el Marco NICSP excepto el caso particular, el título de la norma que ha dejado de cumplir, para cada periodo que se presente el importe del impacto financiero que haya supuesto la falta de aplicación de la citada norma?	SI	NO	Cuando no se aplica un requerimiento de una norma de acuerdo p.31, la entidad revela en notas que la gerencia ha llegado a la conclusión de que los EEEF se presentan razonablemente.	
Consideraciones generales	33	Cuando una entidad haya dejado de aplicar, en algún periodo anterior, un requerimiento de una Norma, y esa falta de aplicación afectase a los importes reconocidos en los estados financieros del periodo actual, se revelará la información establecida en el párrafo 32(c) y (d).	SI	¿Cuando se haya dejado de aplicar el requerimiento de una norma en periodo anterior, la entidad revela el título de la norma y su impacto financiero en los estados financieros del periodo actual?	SI	NO	Cuando se haya dejado de aplicar el requerimiento de una norma en periodo anterior, la entidad revela su impacto financiero en los estados financieros del periodo actual, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Consideraciones generales	35	En la circunstancia extremadamente poco frecuente de que la gerencia concluyera que cumplir con un requerimiento de una Norma, llevaría a una interpretación errónea tal que entrara en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en esta Norma, pero el marco regulatorio prohibiera dejar de aplicar este requerimiento, la entidad reducirá en la medida de lo posible los aspectos de cumplimiento que perciba como causantes del error, mediante información a revelar sobre: (a) el título de la Norma en cuestión, la naturaleza del requerimiento, y la razón por la cual la gerencia ha llegado a la conclusión de que el cumplimiento del mismo llevaría a una interpretación errónea que entraría en conflicto con el objetivo de los estados financieros establecido en esta Norma; y (b) para cada periodo presentado, los ajustes a cada partida de los estados financieros que la gerencia haya concluido que serían necesarios para lograr una presentación razonable.	SI	¿Cuando se concluye que cumplir con un requerimiento de una Norma, genera una interpretación errónea y entra en conflicto el objetivo de los EEEF establecido en esta Norma, la entidad reduce los aspectos de cumplimiento mediante información que revela acerca del título de la norma, naturaleza y razón por lo que se llegó a dicha conclusión, así como los ajustes que serían necesarios realizar por cada periodo presentado?	SI	NO	Cuando se concluye que cumplir con un requerimiento de una Norma, genera una interpretación errónea y entra en conflicto el objetivo de los EEEF establecido en esta Norma, la entidad reduce los aspectos de cumplimiento mediante información que revela acerca del título de la norma, naturaleza y razón por lo que se llegó a dicha conclusión, así como los ajustes que serían necesarios realizar por cada periodo presentado, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	

Consideraciones generales	38	Al preparar los estados financieros de la entidad se deberá realizar una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe en funcionamiento. Esta evaluación deben hacerla los responsables de la preparación de los estados financieros. Los estados financieros deberán prepararse con base en el principio de negocio en marcha a menos que exista una intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o no exista otra alternativa más realista que proceder de una de estas formas. Cuando los responsables de la preparación de los estados financieros, al realizar esta evaluación, sean conscientes de la existencia de incertidumbres materiales, relacionadas con sucesos o condiciones que puedan aportar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para seguir en funcionamiento con normalidad, esas incertidumbres deberán ser reveladas. En el caso de que los estados financieros no se elaboren bajo la hipótesis de negocio en marcha, se revelará tal hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados, así como las razones por las que la entidad no puede ser considerada como un negocio en marcha.	SI	¿La entidad prepara los estados financieros con base al principio en marcha salvo existencia en contraria, y para ello realiza una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe en funcionamiento?	SI	NO	La entidad prepara los estados financieros con base al principio en marcha salvo existencia en contraria, y para ello realiza una evaluación sobre la posibilidad de que la entidad continúe en funcionamiento, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Consideraciones generales	42	La presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros se conservará de un período a otro, a menos que: (a) tras un cambio significativo en la naturaleza de las operaciones de la entidad o una revisión de sus estados financieros, se ponga de manifiesto que sería más apropiada otra presentación u otra clasificación, tomando en consideración los criterios para la selección y aplicación de políticas contables de la NICSP 3; o (b) una NICSP requiera un cambio en la presentación.	SI	¿La entidad conserva la presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros, a menos que sea más apropiada otra presentación/ clasificación o una NICSP requiera un cambio?	SI	NO	La entidad conserva la presentación y clasificación de las partidas en los estados financieros, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Consideraciones generales	45	Cada clase de partidas similares, que posea la suficiente materialidad, deberá presentarse por separado en los estados financieros. Las partidas de naturaleza o función distinta deberán presentarse separadamente, a menos que no sean materiales.	SI	¿La entidad presenta por separado en los estados financieros, cada clase de partidas similares con suficiente materialidad y de naturaleza o función distinta?	SI	NO	La entidad presenta información comparativa cuantitativa incluida en los estados financieros y descriptiva para los temas relevantes, del período precedente, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Consideraciones generales	48	No se compensarán activos con pasivos, ni ingresos con gastos, salvo cuando la compensación sea requerida o esté permitida por una NICSP.	SI	¿La entidad no compensa activos con pasivos, ni ingresos con gastos, a menos que sea requerida o esté permitida por el Marco NICSP?	SI	NO	La entidad no compensa activos con pasivos, ni ingresos con gastos, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información comparativa	53	A menos que una NICSP permita o requiera otra cosa, la información comparativa, respecto del período anterior, se presentará para toda clase de información cuantitativa incluida en los estados financieros. Una entidad incluirá información comparativa para la información descriptiva y narrativa, cuando esto sea relevante para la comprensión de los estados financieros del período corriente.	SI	¿La entidad presenta información comparativa cuantitativa incluida en los estados financieros y descriptiva para los temas relevantes, del período precedente?	SI	NO	La entidad presenta información comparativa cuantitativa incluida en los estados financieros y descriptiva para los temas relevantes, del período precedente, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información comparativa	53A	Una entidad presentará, como mínimo, un estado de situación financiera con información comparativa del período anterior, un estado del rendimiento financiero con información comparativa del período anterior, un estado de flujos de efectivo con información comparativa del período anterior y un estado de cambios en los activos netos/patrimonio con información comparativa del período anterior y notas relacionadas.	SI	¿La entidad presenta un estado de situación financiera, un estado del rendimiento financiero, un estado de flujos de efectivo y un estado de cambios en los activos netos/patrimonio, con información comparativa del período anterior y notas relacionadas?	SI	NO	La entidad presenta un estado de situación financiera, un estado del rendimiento financiero, un estado de flujos de efectivo y un estado de cambios en los activos netos/patrimonio, con información comparativa del período anterior y notas relacionadas, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información comparativa	55	Cuando se modifique la forma de presentación o la clasificación de las partidas de los estados financieros, también deberán reclasificarse los importes correspondientes a la información comparativa, a menos que resultase impracticable hacerlo. Cuando los importes comparativos se reclasifiquen, la entidad deberá revelar: (a) la naturaleza de la reclasificación; (b) el importe de cada partida o grupo de partidas que se han reclasificado; y (c) el motivo de la reclasificación. R.D. N° 016-2023-EF/51.01 La información comparativa de los estados financieros del período que se informa, corresponde a la información del período inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario.	SI	¿La entidad presenta información comparativa de los estados financieros, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad presenta información comparativa de los estados financieros, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01	
Información comparativa	56	Cuando la reclasificación de los importes comparativos sea impracticable, la entidad revelará: (a) el motivo para no reclasificar los importes; y (b) la naturaleza de los ajustes que tendrían que haberse efectuado si los importes hubieran sido reclasificados. R.D. N° 016-2023-EF/51.01 La información comparativa de los estados financieros del período que se informa, corresponde a la información del período inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario.	SI	¿La entidad presenta información comparativa de los estados financieros, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01, y revela los motivos para no reclasificar como la naturaleza de lo que se hubiera realizado?	SI	NO	La entidad presenta información comparativa de los estados financieros, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01, y revela los motivos para no reclasificar como la naturaleza de lo que se hubiera realizado	
Identificación de los estados financieros	61	Los estados financieros deberán estar claramente identificados, y se deben distinguir de cualquier otra información publicada en el mismo documento.	SI	¿Los estados financieros de la entidad, son identificables con claridad y se distinguen de otra información publicada en mismo documento?	SI	NO	Los estados financieros de la entidad, son identificables con claridad y se distinguen de otra información publicada en mismo documento, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	



Identificación de los estados financieros	63	Cada uno de los componentes de los estados financieros deberá quedar claramente identificado. Además, la siguiente información se mostrará en lugar destacado, y se repetirá cuantas veces sea necesario para una correcta comprensión de la información presentada: (a) el nombre, u otro tipo de identificación, de la entidad que presenta la información, así como cualquier cambio en esa información desde la fecha precedente a la que se informa; (b) si los estados financieros corresponden a la entidad individual o a la entidad económica; (c) la fecha de presentación o el periodo cubierto por los estados financieros, según resulte adecuado al componente en cuestión de los estados financieros; (d) La moneda de presentación, tal como se define en la NICSP 4, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera; y (e) el grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.	SI	¿La entidad identifica cada uno de los componentes de los estados financieros, y muestra el nombre de la entidad, información a nivel individual o de entidad económica, fecha, periodo cubierto, moneda de presentación y grado de redondeo de las cifras presentadas?	SI	NO	La entidad identifica cada uno de los componentes de los estados financieros, y muestra el nombre de la entidad, información a nivel individual o de entidad económica, fecha, periodo cubierto, moneda de presentación y grado de redondeo de las cifras presentadas, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Periodo sobre el que se informa	66	Los estados financieros se elaborarán con una periodicidad que será, como mínimo, anual. Cuando cambie la fecha de presentación de la entidad y elabore estados financieros anuales para un periodo superior o inferior a un año, la entidad deberá revelar además del periodo cubierto por los estados financieros: (a) la razón para utilizar un periodo inferior o superior; y (b) el hecho de que las cifras comparativas para algunos estados financieros, como el estado de rendimiento financiero, cambios en los activos netos/patrimonio, el estado de flujos de efectivo, así como en las notas correspondientes, no son totalmente comparables.	SI	¿La entidad elabora sus estados financieros como mínimo cada ejercicio fiscal y revela la razón cuando prepara estados financieros inferiores a un ejercicio fiscal?	SI	NO	La entidad elabora sus estados financieros como mínimo cada ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Situación Financiera	70	Una entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes como categorías separadas dentro del estado de situación financiera, de acuerdo con los párrafos 76 a 87, excepto cuando una presentación basada en la liquidez proporcione una información fielmente representativa y de mayor relevancia. Cuando se aplique tal excepción, todos los activos y pasivos se presentarán atendiendo, en general, al grado de liquidez.	SI	¿La entidad presenta sus activos y pasivos, corrientes y no corrientes de forma separada dentro del estado de situación financiera, excepto cuando una presentación basada en la liquidez proporcione una información más relevante?	SI	NO	La entidad revela para cada partida de activo y pasivo, que se espera recuperar o cancelar dentro de 12 meses y los importes por recuperar o por cancelar posterior a dicho periodo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Situación Financiera	71	Independientemente del método de presentación adoptado, una entidad revelará para cada línea de partida de activo y pasivo, que se espera recuperar o cancelar (a) dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación y (b) después de este intervalo de tiempo, el importe que se espera recuperar o cancelar, después de transcurridos estos doce meses.	SI	¿La entidad revela para cada partida de activo y pasivo, que se espera recuperar o cancelar dentro de 12 meses y los importes por recuperar o por cancelar posterior a dicho periodo?	SI	NO	La entidad revela para cada partida de activo y pasivo, que se espera recuperar o cancelar dentro de 12 meses y los importes por recuperar o por cancelar posterior a dicho periodo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Situación Financiera	76	Un activo deberá clasificarse como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios: (a) se espera realizar, o se mantiene para vender o consumir, en el transcurso del ciclo normal de la operación de la entidad; (b) se mantiene fundamentalmente para negociación; (c) se espera realizar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de presentación, o (d) se trate de efectivo u otro medio equivalente al efectivo (tal como se define en la NICSP 2), cuya utilización no esté restringida, para ser intercambiado o usado para cancelar un pasivo, al menos dentro de los doce meses siguientes a la fecha de presentación. Todos los demás activos se clasificarán como no corrientes.	SI	¿La entidad clasifica los activos como corriente, siempre que cumpla con alguno de: se espera realizar o se mantiene para vender o consumir en el ciclo normal de la entidad, se mantiene para negociación, se espera realizar dentro de los 12 meses, se trate de efectivo o equivalente de efectivo no restringido su uso para cancelar un pasivo dentro de los 12 meses.	SI	NO	La entidad clasifica los activos como corriente, siempre que cumpla con alguno de: se espera realizar o se mantiene para vender o consumir en el ciclo normal de la entidad, se mantiene para negociación, se espera realizar dentro de los 12 meses, se trate de efectivo o equivalente de efectivo no restringido su uso para cancelar un pasivo dentro de los 12 meses, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Situación Financiera	80	Un pasivo se clasificará como corriente cuando satisfaga alguno de los siguientes criterios: (a) se espere liquidar en el ciclo normal de la operación de la entidad; (b) se mantiene fundamentalmente para negociación; (c) debe liquidarse dentro del periodo de los doce meses desde la fecha de presentación; o (d) la entidad no tenga un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha de presentación (véase el párrafo 84). Las condiciones de un pasivo que puedan dar lugar, a elección de la otra parte, a su liquidación mediante la emisión de instrumentos de patrimonio, no afectan a su clasificación. Todos los demás pasivos se clasificarán como no corrientes.	SI	¿La entidad clasifica los pasivos como corrientes, siempre que cumpla con alguno de: se espera liquidar en el ciclo normal de la entidad, se mantiene para negociación, se liquida dentro de los 12 meses, o no se tiene derecho para aplazar la cancelación del pasivo durante los 12 meses siguientes?	SI	NO	La entidad clasifica los pasivos como corrientes, siempre que cumpla con alguno de: se espera liquidar en el ciclo normal de la entidad, se mantiene para negociación, se liquida dentro de los 12 meses, o no se tiene derecho para aplazar la cancelación del pasivo durante los 12 meses siguientes, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	 
Estado de Situación Financiera	88	Como mínimo, en el estado de situación financiera se incluirán líneas de partida con los importes que correspondan a: (a) propiedades, planta y equipo; (b) propiedades de inversión; (c) activos intangibles; (d) activos financieros [excluidos los importes mencionados en los apartados (e), (g), (h) e (i)]; (e) inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación; (f) inventarios; (g) cuentas por cobrar provenientes de transacciones sin contraprestación (impuestos y transferencias); (h) cuentas por cobrar provenientes de transacciones con contraprestación; (i) efectivo y equivalentes al efectivo; (j) impuestos y cuentas por pagar de transferencias; (k) pasivos por beneficios sociales; (l) cuentas por pagar provenientes de transacciones con contraprestación; (m) provisiones; (n) pasivos financieros [excluyendo los importes mencionados en los apartados (j), (k) y (l)]; (o) Participaciones no controladoras, presentadas dentro de los activos netos/patrimonio; y (p) activos netos/patrimonio atribuibles a los propietarios de la entidad controladora.	SI	¿La entidad presenta partidas en el estado de situación financiera con importes que corresponden a propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, activos financieros excepto los mencionados, inversiones medidas al método de participación, inventarios, cuentas por cobrar provenientes de transacciones sin contraprestación, cuentas por cobrar provenientes de transacciones con contraprestación, efectivo y equivalente de efectivo, impuestos y cuentas por pagar de transferencias, pasivos por beneficios sociales, cuentas por pagar provenientes de transacciones con contraprestación, provisiones, pasivos financieros excepto los mencionados, participaciones no controladoras y patrimonio atribuibles a la entidad controladora?	SI	NO	La entidad presenta partidas en el estado de situación financiera con importes que corresponden a propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos intangibles, activos financieros excepto los mencionados, inversiones medidas al método de participación, inventarios, cuentas por cobrar provenientes de transacciones sin contraprestación, cuentas por cobrar provenientes de transacciones con contraprestación, efectivo y equivalente de efectivo, impuestos y cuentas por pagar de transferencias, pasivos por beneficios sociales, cuentas por pagar provenientes de transacciones con contraprestación, provisiones, pasivos financieros excepto los mencionados, participaciones no controladoras y patrimonio atribuibles a la entidad controladora, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	 
Estado de Situación Financiera	89	En el estado de situación financiera, se presentarán líneas de partida adicionales, agrupaciones y subtotales, cuando tal presentación sea relevante para la comprensión de la situación financiera de la entidad.	SI	¿La entidad presenta partidas adicionales en el estado de situación financiera si es relevante para la comprensión de su situación financiera?	SI	NO	La entidad presenta partidas adicionales en el estado de situación financiera si es relevante para la comprensión de su situación financiera, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	

Estado de Situación Financiera	93	Una entidad revelará, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, subclasificaciones más detalladas de las líneas de partidas presentadas, clasificadas de una forma apropiada a las operaciones de la entidad.	SI	¿La entidad presenta en el estado de situación financiera o revela en las notas, subpartidas más detalladas acorde a sus operaciones?	SI	NO	La entidad presenta en el estado de situación financiera o revela en las notas, subpartidas más detalladas acorde a sus operaciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Situación Financiera	95	Si una entidad no cuenta con capital social, revelará los activos netos/patrimonio, ya sea en el estado de situación financiera o en las notas, mostrando por separado: (a) el capital aportado, que será igual al total acumulado en la fecha de presentación de las aportaciones de los propietarios menos distribuciones realizadas a los mismos; (b) los resultados (ahorro o desahorro) acumulados; (c) las reservas, incluyendo una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en activos netos/patrimonio; y (d) participaciones no controladoras.	NO	¿La entidad que no cuenta con capital social, presenta en el estado de situación financiera o revela en las notas, los activos netos/patrimonio como el capital aportado, los resultados acumulados, las reservas y las participaciones no controladoras?	NO	NO		
Estado de Situación Financiera	95A	Si una entidad ha reclasificado: (a) Un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio, o (b) un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio; entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio, revelará el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio), y el momento y razón de esa reclasificación.	NO	¿La entidad revela el importe, momento y razón, si reclasifica un instrumento financiero con opción de venta o un instrumento con obligación de entregar a terceros, como un instrumento de patrimonio?	NO	NO		
Estado de Situación Financiera	98	Si una entidad tiene capital social, además de la información a revelar indicada en el párrafo 95 deberá revelar, en el estado de situación financiera o en las notas lo siguiente: (a) para cada clase de capital en acciones: (i) el número de acciones autorizadas; (ii) el número de acciones emitidas y cobradas totalmente, así como el número de emitidas pero aún no cobradas en su totalidad; (iii) el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal; (iv) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del año; (v) los derechos, preferencias y restricciones correspondientes a esa clase, incluyendo los que corresponden a restricciones, distribución de dividendos y al reembolso del capital; (vi) las acciones de la entidad poseídas por ésta, o por sus entidades controladas o asociadas; y (vii) las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, describiendo las condiciones e importes correspondientes; y (b) una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en los activos netos/patrimonio.	NO	¿La entidad con capital social presenta en el estado de situación financiera o revela en las notas, para cada clase de capital en acciones: las acciones autorizadas, emitidas (cobradas y no cobradas), el valor nominal, los movimientos del ejercicio fiscal, derechos, preferencias y restricciones, y para cada reservas una descripción de la naturaleza y destino de cada una de ellas?	NO	NO		
Estado de Rendimiento Financiero	99	Todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas en un periodo deberán incluirse en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que una NICSP requiera lo contrario.	SI	¿La entidad incluye en el resultado del periodo todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas, a menos que una NICSP indique lo contrario?	SI	NO	La entidad incluye en el resultado del periodo todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Rendimiento Financiero	102	En el estado de rendimiento financiero se incluirán, como mínimo, líneas de partidas que presenten los importes siguientes para el periodo: (a) ingresos, presentados por separado: (i) ingresos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo; y (ii) ganancias y pérdidas que surgen de la baja en cuentas de activos financieros medidos al costo amortizado; (b) costos financieros; (ba) pérdidas por deterioro de valor (incluyendo reversiones de pérdidas por deterioro de valor o ganancias por deterioro de valor) determinados de acuerdo con los párrafos 73 a 93 de la NICSP 41; (c) participación en el resultado (ahorro o desahorro) de las asociadas y negocios conjuntos contabilizados por el método de la participación; (ca) si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición del costo amortizado, y se pasa a medir a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), cualquier ganancia o pérdida que surja de una diferencia entre el costo amortizado anterior del activo financiero y su valor razonable en la fecha de la reclasificación (como se define en la NICSP 41); (cb) si un activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de forma que se mida a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio que se reclasifican al resultado (ahorro o desahorro) del periodo; (d) ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones en discontinuación; y (e) Resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	SI	¿La entidad incluye en el estado de rendimiento financiero partidas de ingresos (ingresos por intereses, ganancias y pérdidas de baja de activos medidos al costo amortizado), costos financieros (pérdidas por deterioro de valor), participación en el resultado de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos medidas por método de participación, ganancias y pérdidas por la disposición de activos o liquidación de pasivos, resultado (ahorro y desahorro) del periodo?	SI	NO	La entidad incluye en el estado de rendimiento financiero partidas de ingresos (ingresos por intereses, ganancias y pérdidas de baja de activos medidos al costo amortizado), costos financieros (pérdidas por deterioro de valor), participación en el resultado de las inversiones en asociadas y negocios conjuntos medidas por método de participación, ganancias y pérdidas por la disposición de activos o liquidación de pasivos, resultado (ahorro y desahorro) del periodo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Rendimiento Financiero	103	Las siguientes partidas se revelarán en el estado de rendimiento financiero, como distribuciones de los resultados (ahorro o desahorro) del periodo: (a) resultado (ahorro o desahorro) del periodo atribuible a las participaciones no controladoras; y (b) resultado (ahorro o desahorro) atribuible a los propietarios de la entidad controladora.	NO	¿La entidad revela en el estado de rendimiento financiero los resultados del periodo atribuible a las participaciones no controladoras y los atribuibles a los propietarios de la entidad controladora?	NO	NO		
Estado de Rendimiento Financiero	104	En el estado de rendimiento financiero se presentarán líneas de partida adicionales que contengan agrupaciones y subtotales, cuando esta presentación sea relevante para la comprensión del rendimiento financiero de la entidad.	SI	¿La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero, partidas adicionales agrupadas si esto es relevante para la comprensión de su rendimiento financiero?	SI	NO	La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero, partidas adicionales agrupadas si esto es relevante para la comprensión de su rendimiento financiero, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	

Estado de Rendimiento Financiero	106	Cuando las partidas de ingreso y gasto sean materiales, su naturaleza e importe se revelará por separado.	SI	¿La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero, por separado partidas de ingresos y gastos que sean materiales?	SI	NO	La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero, por separado partidas de ingresos y gastos que sean materiales, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Rendimiento Financiero	108	Una entidad presentará, en el estado de rendimiento financiero o en las notas, una subclasificación del total de ingresos de clasificada de forma apropiada para las operaciones de la entidad.	SI	¿La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero o revela en notas, una subclasificación de los ingresos de forma apropiada para sus operaciones?	SI	NO	La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero o revela en notas, una subclasificación de los ingresos de forma apropiada para sus operaciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Rendimiento Financiero	109	Una entidad presentará, en el estado de rendimiento financiero o en las notas, un desglose de los gastos, utilizando una clasificación basada en la naturaleza de los mismos o en su función dentro de la entidad, dependiendo de cuál proporcione una información que sea fielmente representativa y de mayor relevancia.	SI	¿La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero o revela en notas, un desglose de los gastos mediante una clasificación por naturaleza o función?	SI	NO	La entidad presenta en el estado de rendimiento financiero o revela en notas, un desglose de los gastos mediante una clasificación por naturaleza o función, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Rendimiento Financiero	115	Las entidades que clasifiquen sus gastos por función revelarán información adicional sobre la naturaleza de tales gastos, incluyendo los gastos por depreciación y amortización, el gasto por beneficios sociales y el gasto por beneficios a los empleados.	SI	¿La entidad que presenta el desglose de gastos por función, revela información sobre la naturaleza de dichos gastos incluyendo a los gastos por depreciación, amortización, beneficios sociales, beneficios a los empleados?	SI	NO	La entidad que presenta el desglose de gastos por función, revela información sobre la naturaleza de dichos gastos incluyendo a los gastos por depreciación, amortización, beneficios sociales, beneficios a los empleados, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Rendimiento Financiero	117	Cuando una entidad reparta dividendos o realice distribuciones a sus propietarios y tenga capital social, revelará, ya sea en el estado de rendimiento financiero o en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio o en las notas, el importe de los dividendos o distribuciones similares reconocidas como distribuciones a los propietarios durante el período y el correspondiente importe por acción.	NO	¿La entidad que tenga capital social, revela en el estado de rendimiento financiero o estado de cambios en los activos netos/patrimonio o en las notas, el importe de los dividendos repartidos o distribuciones realizadas a sus propietarios durante el período?	NO	NO		
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio	118	Una entidad presentará un estado de cambios en los activos netos/patrimonio que mostrará: (a) el resultado (ahorro o desahorro) del período; (b) cada partida de ingresos y gastos del período que, según lo requerido por otras Normas, se reconozcan directamente en los activos netos/patrimonio, y el total de estas partidas; (c) el total de los ingresos y gastos del período (calculado como la suma de los apartados (a) y (b)), mostrando separadamente el importe total atribuido a los propietarios de la entidad controladora y a las participaciones no controladoras; y (d) para cada componente de los activos netos/patrimonio revelado por separado, los efectos de los cambios en las políticas contables y en la corrección de errores reconocidos de acuerdo con la NICSP 3.	SI	¿La entidad presenta en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, el resultado del período, las partidas de ingresos y gastos (incluyendo totales) que afecten a los activos netos/patrimonio, y cada componente de los activos netos/patrimonio, los efectos de los cambios de política y corrección de errores?	SI	NO	La entidad presenta en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio, el resultado del período, las partidas de ingresos y gastos (incluyendo totales) que afecten a los activos netos/patrimonio, y cada componente de los activos netos/patrimonio, los efectos de los cambios de política y corrección de errores, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Estado de Cambios en los Activos Netos/Patrimonio	119	Una entidad presentará también, en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio o en las notas: (a) los importes de las transacciones con los propietarios en su condición de tales, mostrando de forma separada las distribuciones a los mismos; (b) el saldo de los resultados acumulados (ahorro o desahorro) al inicio del período y a la fecha de presentación, y los cambios durante el período; y (c) en la medida en que los componentes de los activos netos/patrimonio se revelen separadamente, una conciliación entre el importe en libros de cada componente de los activos netos/patrimonio al inicio y al final del período, informando por separado de cada cambio.	SI	¿La entidad presenta en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio o revela en notas, los importes de las transacciones con propietarios, el saldo de los resultados acumulados y los movimientos del período de cada componente del citado estado?	SI	NO	La entidad presenta en el estado de cambios en los activos netos/patrimonio o revela en notas, los importes de las transacciones, el saldo de los resultados acumulados y los movimientos del período de cada componente del citado estado, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Notas	127	Las notas: (a) presentarán información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros, y sobre las políticas contables específicas utilizadas de acuerdo con los párrafos 132 a 139; (b) revelarán la información requerida por las NICSP que no se presenta en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio o en el estado de flujos de efectivo; y (c) suministrarán la información adicional que, no se presenta en el estado de situación financiera, estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio o en el estado de flujos de efectivo, pero que sea relevante para la comprensión de alguno de ellos.	SI	¿La entidad, revela en las notas, información sobre las bases de preparación de los estados financieros y políticas contables específicas utilizadas, información requerida por las NICSP y suministran información adicional relevante para su comprensión que no haya sido presentada en los estados financieros?	SI	NO	La entidad, revela en las notas, información sobre las bases de preparación de los estados financieros y políticas contables específicas utilizadas, y suministran información adicional relevante para su comprensión que no haya sido presentada en los estados financieros, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Notas	128	Las notas se presentarán, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática. Cada partida del estado de situación financiera, del estado de rendimiento financiero, estado de cambios en los activos netos/patrimonio y del estado de flujos de efectivo, se relacionará con la información correspondiente en las notas.	SI	¿La entidad revela las notas en forma sistemática y relaciona dicha información con cada partida de los estados financieros?	SI	NO	La entidad revela las notas en forma sistemática y relaciona dicha información con cada partida de los estados financieros, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Notas	132	Una entidad revelará, en el resumen de políticas contables significativas: (a) la base o bases de medición utilizadas al preparar los estados financieros; (b) el grado en que la entidad ha aplicado alguna de las disposiciones transitorias de algunas NICSP; y (c) las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros.	SI	¿La entidad revela en notas en la sección resumen de políticas contables significativas utilizadas, tales como la base de medición, el grado de aplicación de disposiciones transitorias y las demás políticas relevantes?	SI	NO	La entidad revela en notas en la sección resumen de políticas contables significativas utilizadas, tales como la base de medición, el grado de aplicación de disposiciones transitorias y las demás políticas relevantes, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Notas	137	Una entidad revelará, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas, los juicios profesionales, diferentes de aquellos que impliquen estimaciones (véase el párrafo 140), que la gerencia haya realizado al aplicar las políticas contables de la entidad que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros.	SI	¿La entidad revela en notas la sección resumen de políticas significativas, los juicios profesionales que realiza la gerencia y que tengan un efecto significativo en los estados financieros?	SI	NO	La entidad revela en notas la sección resumen de políticas significativas, los juicios profesionales que realiza la gerencia y que tengan un efecto significativo en los estados financieros, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	

Notas	140	Una entidad revelará en las notas información sobre (a) los supuestos clave acerca del futuro, y (b) otros datos clave para la estimación de la incertidumbre en la fecha de presentación, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer ajustes materiales en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del año próximo. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de: (a) su naturaleza; y (b) su importe en libros en la fecha de presentación.	SI	¿La entidad cumple las revelaciones sobre información sobre supuestos y datos claves para estimar la incertidumbre en la fecha de presentación, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer ajustes en las partidas de activos y pasivos reconocidos, así como la naturaleza y valor en libros de los mismos?	SI	NO	La entidad cumple las revelaciones sobre información sobre supuestos y datos claves para estimar la incertidumbre en la fecha de presentación, siempre que lleven asociado un riesgo significativo de suponer ajustes en las partidas de activos y pasivos reconocidos, así como la naturaleza y valor en libros de los mismos, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.
Notas	148A	Una entidad revelará información que permita que los usuarios de sus estados financieros evalúen los objetivos, las políticas y los procesos que ella aplica para gestionar el capital.	NO	¿La entidad revela información que permite a los usuarios evaluar aspectos aplicados para gestionar el capital?	NO	NO	
Notas	148D	En el caso de instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, una entidad revelará (en la medida en que no lo haya hecho en ninguna otra parte): (a) un resumen de datos cuantitativos sobre el importe clasificado como activos netos/patrimonio; (b) sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o reembolsar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos, incluyendo cualquier cambio sobre el periodo anterior; (c) las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y (d) información sobre cómo se determinaron las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra.	NO	¿La entidad revela sobre instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, un resumen de datos, objetivos, políticas, salidas de efectivo e información como se determinaron los mismos?	NO	NO	
Notas	149	Una entidad revelará en las notas: (a) el importe de los dividendos, o distribución similar, propuestos o anunciados antes de que los estados financieros hayan sido autorizados para su emisión, que no hayan sido reconocidos como distribución a los propietarios durante el periodo, así como los importes correspondientes por acción; y (b) el importe de cualesquiera dividendos preferidos acumulados, o distribución similar, no reconocidos.	NO	¿La entidad revela en notas, el importe de los dividendos y de dividendos preferidos acumulados, propuestos o anunciados que no haya sido reconocidos como distribución a los propietarios en el periodo?	NO	NO	
Notas	150	Una entidad revelará lo siguiente, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros: (a) el domicilio y forma legal de la entidad, y jurisdicción en que opera; (b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad, y principales actividades; (c) una referencia a la legislación pertinente que rige las operaciones de la entidad; (d) el nombre de la entidad controladora directa y de la controladora última de la entidad económica (si fuera pertinente); y (e) si es una entidad de vida limitada, información sobre la duración de la misma.	SI	¿La entidad revela en notas, el domicilio, forma legal y jurisdicción, naturaleza de operaciones, referencias de la legislación que rige sus operaciones, las entidades controladoras, y si tuviera vida limitada la duración de la misma?	SI	NO	La entidad revela en notas, el domicilio, forma legal y jurisdicción, naturaleza de operaciones, referencias de la legislación que rige sus operaciones, las entidades controladoras, y si tuviera vida limitada la duración de la misma, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

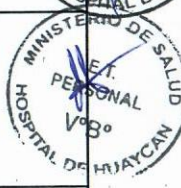
Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Presentación de un estado de flujos de efectivo	18	El estado de flujos de efectivo debe informar de los flujos de efectivo del periodo clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiación.	SI	¿La entidad presenta los flujos de efectivo del periodo clasificados por actividades de operación, inversión y financiación?	SI	NO	El estado de flujos de efectivo debe informar de los flujos de efectivo del periodo clasificados por actividades de operación, de inversión y de financiación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de operación	27	Una entidad debe informar acerca de los flujos de efectivo de las operaciones usando uno de los dos siguientes métodos: (a) el método directo, según el cual se presentan las principales categorías de cobros y pagos en efectivo en términos brutos; o (b) el método indirecto, según el cual el resultado (ahorro o desahorro) se corrige por los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido o acumulaciones (o devengos) de cobros o pagos de operación en efectivo pasados o futuros y las partidas de ingresos o gastos asociadas con flujos de efectivo de inversión o financiación. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "Los flujos de efectivo correspondientes a actividades de operación, comprenden entre otros, las entradas de efectivo de las entidades, por asignaciones financieras distintas de Recursos Ordinarios recibidas de la Dirección General de Tesoro Público, que no estén sujetas a reembolso o pago. Estas entradas de efectivo son presentadas en el Estado de Flujos de Efectivo en el rubro de Traspasos y Remesas Recibidas del Tesoro Público."	SI	¿La entidad informa sobre los flujos de efectivo usando el método directo o indirecto dispuesto en la norma?	SI	NO	La entidad informa sobre los flujos de efectivo usando el método directo o indirecto dispuesto en la norma, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación	31	La entidad debe informar por separado sobre las principales categorías de cobros y pagos brutos procedentes de actividades de inversión y financiación, excepto por lo que se refiere a los flujos de efectivo descritos en los párrafos 32 y 35, que pueden ser incluidos en términos netos.	SI	¿La entidad informa por separado las principales categorías de cobros y pagos brutos que proceden de actividades de inversión y financiación?	SI	NO	La entidad informa por separado las principales categorías de cobros y pagos brutos que proceden de actividades de inversión y financiación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación - Información sobre flujos de efectivo en términos netos	32	Los flujos de efectivo que proceden de los siguientes tipos de actividades de operación, de inversión y de financiación, pueden presentarse en términos netos: (a) cobros y pagos por cuenta de clientes, contribuyentes o beneficiarios, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad de la otra parte más que la correspondiente a la entidad; y (b) cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo.	SI	¿La entidad presenta en términos netos los cobros y pagos por cuenta de clientes, contribuyentes o beneficiarios; y, los cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo?	SI	NO	La entidad presenta en términos netos los cobros y pagos por cuenta de clientes, contribuyentes o beneficiarios; y, los cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación - Información sobre flujos de efectivo en términos netos	35	Los flujos de efectivo procedentes de las siguientes actividades de una entidad financiera pública pueden presentarse en términos netos: (a) pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos con una fecha fija de vencimiento; (b) colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y (c) anticipos y préstamos hechos a clientes, así como el reembolso de tales partidas.	SI	¿La entidad presenta en términos netos los pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos, la colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y, los anticipos y préstamos hechos a clientes?	SI	NO	La entidad presenta en términos netos los pagos y cobros por la aceptación y reembolso de depósitos, la colocación y recuperación de depósitos en otras instituciones financieras; y, los anticipos y préstamos hechos a clientes, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación - Flujos de efectivo en moneda extranjera	36	Los flujos de efectivo procedentes de transacciones en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional de la entidad aplicando al importe en moneda extranjera la tasa de cambio entre ambas monedas en la fecha en que se produjo cada flujo de efectivo.	NO	¿La entidad convierte a la moneda funcional los flujos de efectivo de transacciones en moneda extranjera?	NO	NO		
Información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación - Flujos de efectivo en moneda extranjera	37	Los flujos de efectivo de una entidad controlada extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio entre la moneda funcional y la moneda extranjera, en la fecha en que se produjo cada flujo de efectivo.	NO	¿La entidad convierte a la moneda funcional los flujos de efectivo de una entidad controlada extranjera?	NO	NO		
Intereses y dividendos o distribuciones similares	40	Los flujos de efectivo correspondientes tanto a los intereses recibidos y pagados, como a los dividendos o distribuciones similares percibidos y satisfechos, deben ser revelados por separado. Cada una de las anteriores partidas debe ser clasificada de forma congruente, periodo a periodo, como perteneciente a actividades de operación, de inversión o de financiación.	SI	¿La entidad revela por separado los flujos de efectivo de intereses y dividendos o distribuciones similares y los clasifica en actividades de operación, inversión o financiación?	SI	NO	La entidad revela por separado los flujos de efectivo de intereses y dividendos o distribuciones similares y los clasifica en actividades de operación, inversión o financiación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	



Impuesto sobre la ganancia neta	44	Los flujos de efectivo procedentes de pagos relacionados con el impuesto sobre la ganancia neta deben revelarse por separado, y deben ser clasificados como flujos de efectivo procedentes de actividades de operación, a menos que puedan ser específicamente asociados con actividades de inversión y financiación.	NO	¿La entidad revela por separado los flujos de efectivo de pagos relacionados con el impuesto sobre la ganancia neta y lo clasifica como actividades de operación (a menos que se asocien a actividades de inversión y financiación)?	NO	NO	
Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas	49	Los flujos de efectivo agregados derivados de adquisiciones y disposiciones de entidades controladas u otras unidades operativas deben ser presentados por separado, y clasificados como actividades de inversión.	NO	¿La entidad revela por separado y clasifica como actividades de inversión, las adquisiciones y disposiciones de entidades controladas?	NO	NO	
Adquisiciones y disposiciones de las entidades controladas y otras unidades operativas	50	La entidad debe revelar, de forma agregada, respecto de cada adquisición y disposición o enajenación de entidades controladas u otras unidades operativas, habidas durante el periodo, todos y cada uno de los siguientes extremos: (a) la contraprestación total derivada de la compra o disposición; (b) la proporción de la contraprestación de la compra o disposición satisfecha mediante efectivo o equivalentes al efectivo; (c) el importe de efectivo y equivalentes al efectivo con que contaba la entidad controlada o unidad operativa adquirida o dispuesta; y (d) el importe de los activos y pasivos, distintos de efectivo y equivalentes al efectivo, reconocidos por la entidad controlada o unidad operativa adquirida o dispuesta, agrupados para cada una de las categorías principales.	NO	¿La entidad revela para cada adquisición y disposición de entidades controladas: la contraprestación total derivada de la compra o disposición, la proporción de la contraprestación de la compra o disposición, el importe de efectivo y equivalentes al efectivo; y, el importe de los activos y pasivos, distintos de efectivo y equivalentes al efectivo?	NO	NO	
Transacciones no monetarias	54	Las transacciones de inversión y financiación que no han requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo, se excluirán del estado de flujos de efectivo. Estas transacciones deben ser objeto de información, en cualquier otra parte dentro de los estados financieros, de manera que suministren toda la información relevante acerca de tales actividades de inversión o financiación.	SI	¿La entidad excluye del estado de flujos de efectivo las transacciones de inversión y financiación que no han usado efectivo o equivalentes al efectivo?	SI	NO	La entidad informa sobre los flujos de efectivo usando el método directo o indirecto dispuesto en la norma, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.
Cambios en pasivos que surgen de actividades de financiación	55A	Una entidad proporcionará información a revelar que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en los pasivos que surgen de actividades de financiación, incluyendo tanto cambios que surgen de flujos de efectivo como distintos al efectivo.	SI	¿La entidad revela información que permita evaluar los cambios en los pasivos que surgen de actividades de financiación?	SI	NO	La entidad informa sobre los flujos de efectivo usando el método directo o indirecto dispuesto en la norma, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.
Componentes del efectivo y equivalentes al efectivo	56	Una entidad debe revelar los componentes de la partida de efectivo y equivalentes al efectivo, y debe presentar una conciliación de los saldos en su estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera.	SI	¿La entidad revela los componentes de la partida de efectivo y equivalente al efectivo; y, la conciliación de los saldos en su estado de flujos de efectivo con el equivalente en el estado de situación financiera?	SI	NO	La entidad informa sobre los flujos de efectivo usando el método directo o indirecto dispuesto en la norma, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.
Otra información a revelar	59	Una entidad debe revelar en las notas a los estados financieros, acompañado de un comentario por parte de la administración de la entidad, cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece.	SI	¿La entidad revela en notas los importes significativos de sus saldos de efectivo y equivalente al efectivo que no estén disponibles para ser utilizados?	SI	NO	La entidad informa sobre los flujos de efectivo usando el método directo o indirecto dispuesto en la norma, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.

Notas:

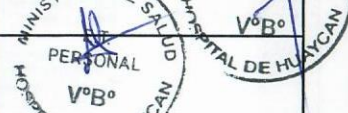
(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Políticas contables - Selección y aplicación de políticas contables	9	Cuando una NICSP sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la Norma.	SI	¿La entidad usa las NICSP que sean específicamente aplicables a sus transacciones y otros hechos económicos?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad debe realizar las acciones necesarias a fin de que los estados financieros cumplan con todos los requerimientos del Marco NICSP, y realizar una afirmación explícita e incondicional sobre ese cumplimiento en sus notas
Selección y aplicación de políticas contables	12	En ausencia de una NICSP que sea específicamente aplicable a una transacción, otro evento o condición, la gerencia deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable que resulte en información que sea relevante a efectos de rendición de cuentas y necesidades de los usuarios para la toma de decisiones, que represente fielmente la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad, que cumpla con las características cualitativas de comprensibilidad, oportunidad, comparabilidad y verificabilidad y que tenga en cuenta las restricciones de la información incluida en los estados financieros con propósito general y el equilibrio entre las características cualitativas.	SI	¿Cuando no se encuentre una NICSP que sean específicamente aplicable a una transacción, la entidad usa su juicio profesional en el desarrollo y aplicación de una política para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la transacción u otro hecho económico?	NO	SI	Cuando no se encuentre alguna norma que sean específicamente aplicable a una transacción, la entidad usa su juicio profesional en el desarrollo y aplicación de una política para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la transacción u otro hecho económico, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La gerencia no determina la aplicación de una política contable
Selección y aplicación de políticas contables	14	Al realizar los juicios profesionales descritos en el párrafo 12, la gerencia se referirá, y considerará la aplicabilidad de, las siguientes fuentes según el siguiente orden: (a) los requerimientos de las NICSP que traten temas similares y relacionados; y (b) las definiciones y criterios de reconocimiento y medición de activos, pasivos, ingresos y gastos descritos en el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público.	SI	¿La entidad utiliza todas las fuentes establecidas en la NICSP 3 al realizar juicios para el desarrollo y aplicación de políticas contables?	SI	NO	La entidad utiliza todas las fuentes establecidas en la NICSP 3 al realizar juicios para el desarrollo y aplicación de políticas contables, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Selección y aplicación de políticas contables	15	Al realizar los juicios profesionales descritos en el párrafo 12, la gerencia podría considerar también (a) los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y (b) las prácticas aceptadas del sector público o privado, pero solo en la medida que estas no entren en conflicto con las fuentes del párrafo 14. Ejemplos de tales pronunciamientos incluyen los pronunciamientos del IASB, incluyendo las NIIF e Interpretaciones emitidas por el Comité de Interpretaciones de las NIIF del IASB (CINIIF) o el anterior Comité de Interpretaciones (SIC).	SI	¿La entidad considera también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, al realizar los juicios profesionales?	SI	NO	La entidad considera también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, al realizar los juicios profesionales, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Congruencia de políticas contables	16	Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera congruente para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, a menos que una NICSP específicamente requiera o permita establecer categorías de partidas para las cuales podría ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NICSP requiere o permite establecer esas categorías, se seleccionará una política contable adecuada, y se aplicará de manera congruente a cada categoría.	SI	¿La entidad aplica sus políticas de manera congruente para transacciones u otros hechos económicos similares, a menos que una NICSP requiera o permita categorías de partidas en las que podría ser apropiado aplicar diferentes políticas?	NO	SI	La entidad considera también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, al realizar los juicios profesionales, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad debe realizar las acciones necesarias a fin de que los estados financieros cumplan con todos los requerimientos del Marco NICSP, y realizar una afirmación explícita e incondicional sobre ese cumplimiento en sus notas
Cambios en políticas contables	17	Una entidad cambiará una política contable sólo si tal cambio: (a) se requiere por una NICSP; o (b) hace que los estados financieros suministren información más fiable y relevante sobre los efectos de las transacciones, otros eventos y condiciones en la situación financiera, el rendimiento financiero o los flujos de efectivo de la entidad.	SI	¿La entidad cambia una política contable, si lo requiere una NICSP o cuando dicho cambio permite que los estados financieros suministren información más fiable y relevante?	SI	NO	La entidad considera también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas y las prácticas aceptadas del sector público o privado, al realizar los juicios profesionales, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Cambios en políticas contables	20	Un cambio en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción, evento o condición dentro de una base contable se considera un cambio de política contable.	SI	¿La entidad considera los cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción como cambios en políticas contables?	SI	NO	La entidad considera los cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción como cambios en políticas contables, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Cambios en políticas contables	21	Las siguientes situaciones no constituyen cambios en políticas contables: (a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que difieren sustancialmente de aquéllos que han ocurrido previamente; y (b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros eventos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que, de ocurrir, no fueron significativos	SI	¿La entidad no considera como cambios en políticas contables: la aplicación de una política para transacciones que difieren de aquéllos ocurridos previamente, y la aplicación de una nueva política para las transacciones que no han ocurrido previamente?	SI	NO	La entidad considera los cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una transacción como cambios en políticas contables, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Cambios en políticas contables	24	Conforme al párrafo 28: (a) una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NICSP, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal Norma, si las hubiere; y (b) cuando una entidad cambie una política contable, ya sea por la aplicación inicial de una NICSP que no incluya disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará dicho cambio retroactivamente R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad contabiliza la aplicación inicial de una NICSP (cambio de una política contable) en concordancia a las disposiciones transitorias de la nueva NICSP; o cuando no existe tales disposiciones o por cambios de forma voluntaria contabilizará dichos cambios retroactivamente y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad contabiliza la aplicación inicial de una norma (cambio de una política contable) en concordancia a las disposiciones transitorias de la nueva norma; o cuando no existe tales disposiciones o por cambios de forma voluntaria contabilizará dichos cambios retroactivamente y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01.	
Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	27	Conforme al párrafo 28, cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con el párrafo 24(a) o (b), la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para el periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información, y los demás importes comparativos para cada periodo anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiese estado aplicando siempre. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad aplica retroactivamente el cambio en la política contable, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad aplica retroactivamente el cambio en la política contable, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01	

Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	28	Cuando sea obligatoria la aplicación retroactiva en función de lo establecido en el párrafo 24(a) o (b), el cambio en la política contable se aplicará retroactivamente, excepto en la medida en que fuera impracticable determinar los efectos del cambio en cada período específico o el efecto acumulado del cambio.	SI	¿La entidad aplica retroactivamente el cambio en la política contable excepto cuando es impracticable determinar los efectos del cambio, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad aplica retroactivamente el cambio en la política contable excepto cuando es impracticable determinar los efectos del cambio, considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01	
Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	29	Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada período específico, del cambio de una política contable en la información comparativa en uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los importes en libros de los activos y pasivos al principio del primer período para el que la aplicación retroactiva sea practicable, que podría ser el período corriente, y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente afectado de los activos netos/patrimonio para ese período.	SI	¿Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan del cambio de una política contable, la entidad aplica la nueva política contable ajustando los importes (saldos iniciales) al principio del primer período practicable?	SI	NO	Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan del cambio de una política contable, la entidad aplica la nueva política contable ajustando los importes (saldos iniciales) al principio del primer período practicable.	
Cambios en políticas contables - Aplicación retroactiva	30	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del período corriente, por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.	SI	¿Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al aplicar una política a todos los períodos anteriores, la entidad ajusta los saldos aplicando la nueva política contable de forma prospectiva?	SI	NO	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al aplicar una política a todos los períodos anteriores, la entidad ajusta los saldos aplicando la nueva política contable de forma prospectiva	
Cambios en políticas contables - Información a revelar	33	Cuando la aplicación inicial de una NICSP (a) tenga efecto en el período corriente o en algún período anterior, (b) tuviera tal efecto si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o (c) pudiera tener un efecto en períodos futuros, la entidad revelará: (a) el título de la Norma; (b) en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con sus disposiciones transitorias; (c) la naturaleza del cambio en la política contable; (d) en su caso, una descripción de las disposiciones transitorias; (e) en su caso, las disposiciones transitorias que podrían tener un efecto en períodos futuros; (f) para el período corriente y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada; (g) el importe del ajuste relativo a períodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y (h) si la aplicación retroactiva, exigida por los apartados 24(a) o (b), fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores a los presentados, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de períodos posteriores. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del período que se informa, corresponde a la información del período inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad cumple con revelar lo establecido en la norma para la aplicación inicial de una NICSP y considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad cumple con revelar lo establecido en la norma para la aplicación inicial de una NICSP y considerando lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01.	 
Cambios en políticas contables - Información a revelar	34	Cuando un cambio voluntario en una política contable (a) tenga efecto en el período corriente o en algún período anterior, (b) tuviera efecto en ese período si no fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o (c) pudiera tener un efecto en períodos futuros, la entidad revelará: (a) la naturaleza del cambio en la política contable; (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante; (c) para el período corriente y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada partida de los estados financieros que se vea afectada; (d) el importe del ajuste relativo a períodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable; y (e) si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores a los presentados, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable. No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de períodos posteriores. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del período que se informa, corresponde a la información del período inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad cumple con revelar lo establecido en la norma para la aplicación de un cambio voluntario de una política contable y considerando la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad cumple con revelar lo establecido en la norma para la aplicación de un cambio voluntario de una política contable y considerando la R.D. N° 016-2023-EF/51.01.	
Cambios en políticas contables - Información a revelar	35	Cuando una entidad no haya aplicado una nueva NICSP que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, la entidad deberá revelar: (a) este hecho; y (b) información relevante, conocida o razonablemente estimable, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma tendría sobre los estados financieros de la entidad en el período de aplicación inicial.	SI	¿La entidad revela lo establecido en esta norma cuando no aplica una nueva NICSP emitida que no ha entrado en vigor?	SI	NO	La entidad revela lo establecido en esta norma cuando no aplica una nueva NICSP emitida que no ha entrado en vigor.	
Cambios en estimaciones contables	41	El efecto de un cambio en una estimación contable, diferente de un cambio al que se aplique el párrafo 42, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndolo en el resultado (ahorro o desahorro) del: (a) período en que tiene lugar el cambio, si éste afecta únicamente al período; o (b) el período del cambio y períodos futuros, si el cambio afectase a todos ellos.	SI	¿La entidad reconoce el efecto de un cambio en una estimación contable de forma prospectiva e incluye en el resultado del período en que tiene lugar el cambio si afecta solo al período; o del período del cambio y períodos futuros si afectase a todos?	SI	NO	La entidad reconoce el efecto de un cambio en una estimación contable de forma prospectiva e incluye en el resultado del período en que tiene lugar el cambio si afecta solo al período; o del período del cambio y períodos futuros si afectase a todos.	
Cambios en estimaciones contables	42	En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de los activos netos/patrimonio, deberá ser reconocido ajustando el valor en libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o activos netos/patrimonio en el período en que tiene lugar el cambio.	SI	¿En el período del cambio de la estimación contable, la entidad reconoce ajustando el valor en libros de activos y pasivos, o en los activos netos/patrimonio?	SI	NO	En el período del cambio de la estimación contable, la entidad reconoce ajustando el valor en libros de activos y pasivos, o en los activos netos/patrimonio.	

Cambios en estimaciones contables - Información a revelar	44	La entidad revelará la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo corriente, o que se espere vaya a producirlos en periodos futuros, excepto para la información a revelar sobre el efecto en periodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.	SI	¿La entidad revela lo establecido en la norma de cualquier cambio en una estimación contable que produzca o vaya a producir efectos en el periodo corriente?	SI	NO	La entidad revela lo establecido en la norma de cualquier cambio en una estimación contable que produzca o vaya a producir efectos en el periodo corriente.
Cambios en estimaciones contables - Información a revelar	45	Si no se revela el importe del efecto en periodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará este hecho.	SI	¿En caso sea impracticable la estimación por lo que no se revela los importes (efectos) en periodos futuros, la entidad revela este suceso en los estados financieros?	SI	NO	En caso sea impracticable la estimación por lo que no se revela los importes (efectos) en periodos futuros, la entidad revela este suceso en los estados financieros.
Errores	47	Conforme a lo establecido en párrafo 48, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto: (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores presentados en los que se originó el error; o (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y activos netos/patrimonio para dicho periodo. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad corrige los errores materiales de periodos anteriores de forma retroactiva o reexpresando los saldos iniciales si el error ocurrió con anterioridad al periodo presentado, y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad debe corregir los errores materiales de periodos anteriores si el error ocurrió con anterioridad al periodo presentado, y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01.
Limitaciones a la reexpresión retroactiva	48	Un error correspondiente a un periodo anterior se corregirá mediante reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad corrige un error de un periodo anterior mediante reexpresión retroactiva y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01, a menos que sea impracticable determinar los efectos?	SI	NO	La entidad corrige un error de un periodo anterior mediante reexpresión retroactiva y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01, a menos que sea impracticable determinar los efectos.
Limitaciones a la reexpresión retroactiva	49	Cuando sea impracticable determinar los efectos, en cada periodo específico, de un error en la información comparativa de uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio para el primer periodo para el que sea aplicable la reexpresión retroactiva (que podría ser el periodo corriente). R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿Cuando sea impracticable determinar los efectos de un error en la información comparativa, la entidad reexpresa los saldos iniciales de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio para el primer periodo para el que sea aplicable la reexpresión retroactiva y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	Cuando sea impracticable determinar los efectos de un error en la información comparativa, la entidad reexpresa los saldos iniciales de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio para el primer periodo para el que sea aplicable la reexpresión retroactiva y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01.
Limitaciones a la reexpresión retroactiva	50	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error en todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la primera fecha en que sea practicable hacerlo.	SI	¿Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado de un error al principio del periodo corriente, la entidad reexpresa la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva?	SI	NO	Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado de un error al principio del periodo corriente, la entidad reexpresa la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva.
Información a revelar sobre errores de periodos anteriores	54	En aplicación del párrafo 47, la entidad revelará la siguiente información: (a) la naturaleza del error del periodo anterior; (b) para cada periodo anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección para cada partida de los estados financieros que se vea afectada; (c) el importe de la corrección al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y (d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un periodo anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error. No es necesario repetir esta información a revelar en los estados financieros de periodos posteriores. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La información comparativa de los estados financieros del periodo que se informa, corresponde a la información del periodo inmediato anterior, presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública, salvo disposición en contrario."	SI	¿La entidad revela lo establecido en la norma cuando corrige los errores materiales de periodos anteriores en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad revela lo establecido en la norma cuando corrige los errores materiales de periodos anteriores en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto y considerando lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01.

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	NO	No tiene transacciones aplicables
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 5 Costos por préstamos
NO PLICA A LA ENTIDAD

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP (a)	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Tratamiento de referencia	14	Los costos por préstamos deben ser reconocidos como un gasto del periodo en que se incurre en ellos. R.D N° 016-2023-EF/51.01 Los costos por préstamos de las entidades se reconocen según el tratamiento de referencia de la NICSP 5 Costos por Préstamos; por lo tanto, deben ser reconocidos como gastos del periodo en que se incurren.	NO	¿La entidad reconoce los costos por préstamos como gasto del periodo en que se incurren?	NO	NO		
Tratamiento de referencia	16	Los estados financieros revelarán la política contable adoptada para los costos por préstamos.	NO	¿Los estados financieros de la entidad revelan la política contable adoptada para los costos por préstamos?	NO	NO		
Información a revelar	40	Los estados financieros revelarán: (a) la política contable adoptada para los costos por préstamos; (b) el importe de los costos por préstamos capitalizados durante el periodo; y (c) la tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización (si ha sido necesario aplicar una tasa de capitalización a los fondos procedan de préstamos genéricos).	NO	¿La entidad, revela en sus estados financieros, la política contable adoptada para los costos de préstamos en concordancia al tratamiento de referencia establecido en la R.D N° 016-2023-EF/51.01?	NO	NO		

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable
(a):	Considerando lo establecido por la DGCP en la R.D N° 016-2023-EF/51.01, los principios que hacen referencia al tratamiento alternativo han sido excluidos para efectos del análisis de la Matriz de la NICSP 5 (párrafos 17, 18, 20, 23, 25, 31, 24, 36 y 38).	

Columnas:
(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 9 Ingresos de Transacciones con Contraprestación

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Medición de los ingresos	14	La medición de los ingresos debe hacerse utilizando el valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, derivada de los mismos.	SI	¿La entidad mide sus ingresos utilizando el valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir?	SI	NO	entidad mide sus ingresos utilizando el valor razonable de la contraprestación, recibida o por recibir, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Prestación de servicios	19	Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación a la fecha sobre la que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: (a) el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad; (b) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción; (c) el grado de terminación de la transacción, en la fecha de presentación, pueda ser medido con fiabilidad; y (d) los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.	SI	¿La entidad reconoce ingresos por prestación de servicios, cuando el resultado de la transacción puede ser estimado con fiabilidad y cumple todas las condiciones según la NICSP 9?	SI	NO	La entidad reconoce ingresos por prestación de servicios, cuando el resultado de la transacción puede ser estimado con fiabilidad y cumple todas las condiciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Prestación de servicios	25	Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la medida de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.	SI	Cuando el resultado de una transacción por prestación de servicios no pueda ser estimado con fiabilidad, ¿la entidad reconoce los ingresos solo si los gastos reconocidos se consideran recuperables?	SI	NO	La entidad reconoce ingresos por prestación de servicios, cuando el resultado de la transacción puede ser estimado con fiabilidad y cumple todas las condiciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Venta de bienes	28	Los ingresos procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones: (a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes; (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos; (c) el importe de los ingresos puede ser medido con fiabilidad; (d) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción; y (e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.	SI	¿La entidad reconoce ingresos por venta de bienes, cuando se cumplen todas las condiciones establecidas en la NICSP 9?	SI	NO	La entidad reconoce ingresos por venta de bienes, cuando se cumplen todas las condiciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares	33	Los ingresos derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares deben ser reconocidos usando los tratamientos contables establecidos en el párrafo 34 siempre que: (a) es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o potencial de servicio derivados de la transacción; y (b) el importe de los ingresos pueda ser medido de forma fiable.	NO	¿La entidad reconoce ingresos por intereses, regalías o dividendos, siempre que sea probable recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio de la transacción; y, pueda medir el importe en forma fiable?	NO	NO		
Intereses, regalías y dividendos o distribuciones similares	34	Los ingresos deben reconocerse utilizando los siguientes tratamientos contables: (a) los intereses deben reconocerse sobre la base de la proporción de tiempo transcurrido, teniendo en cuenta el rendimiento efectivo del activo; (b) las regalías deben reconocerse cuando se acumulen (o devenguen) de acuerdo con la esencia del acuerdo en que se basan, y (c) los dividendos o distribuciones similares deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del propietario o de la entidad.	NO	¿La entidad utiliza los tratamientos de la NICSP 9 al reconocer ingresos por intereses (proporción del tiempo transcurrido), regalías (cuando se devenguen según el contrato) o dividendos (cuando se establece el derecho a recibirlos)?	NO	NO		
Información a revelar	39	Una entidad revelará: (a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios; (b) la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos procedentes de: (i) la prestación de servicios; (ii) la venta de bienes; (iii) intereses; (iv) regalías; y (v) dividendos o distribuciones similares; y (c) el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores.	SI	¿La entidad revela las políticas adoptadas para el reconocimiento de ingresos, la cuantía de los ingresos por prestación de servicios, venta de bienes, intereses, regalías, dividendos; así como, el importe de ingresos por intercambio de bienes o servicios?	SI	NO	La entidad revela las políticas adoptadas para el reconocimiento de ingresos, la cuantía de los ingresos por prestación de servicios, venta de bienes, intereses, regalías; así como, el importe de ingresos por intercambio de bienes o servicios, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 12 Inventarios

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Medición de los inventarios	15	Los inventarios deberán medirse al costo o al valor realizable neto, el que sea menor, excepto cuando se aplique el párrafo 16 o el párrafo 17.	SI	¿La entidad registra sus inventarios al costo o a su valor neto de realización, el que resulte menor, excepto para los inventarios adquiridos o mantenidos para ser distribuidos, a través de transacciones sin contraprestación?	SI	NO	La entidad registra sus inventarios al costo o a su valor neto de realización, el que resulte menor, excepto para los inventarios adquiridos o mantenidos para ser distribuidos, a través de transacciones sin contraprestación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición de los inventarios	16	Cuando se adquieren inventarios a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.	SI	¿La entidad en el reconocimiento inicial, mide por su valor razonable, los inventarios adquiridos en transacciones sin contraprestación?	SI	NO	La entidad en el reconocimiento inicial, mide por su valor razonable, los inventarios adquiridos en transacciones sin contraprestación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición de los inventarios	17	Los inventarios deberán medirse al menor valor entre el costo y el costo corriente de reposición cuando se mantengan para: (a) distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica; o (b) su consumo en el proceso de producción de bienes que van a ser distribuidos sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.	SI	La entidad en la medición posterior, mide al costo o costo corriente de reposición, el que resulte menor, los inventarios mantenidos para distribución o para consumo en la producción de bienes a ser distribuidos, a través de transacciones sin contraprestación?	SI	NO	La entidad en la medición posterior, mide al costo o costo corriente de reposición, el que resulte menor, los inventarios mantenidos para distribución o para consumo en la producción de bienes a ser distribuidos, a través de transacciones sin contraprestación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - Costo de los inventarios	18	El costo de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición, conversión y otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.	SI	¿El costo de los inventarios, comprende todos los costos derivados de la adquisición, conversión y otros costos incurridos para darle su condición y ubicación actual?	SI	NO	El costo de los inventarios, comprende todos los costos derivados de la adquisición, conversión y otros costos incurridos para darle su condición y ubicación actual, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - Fórmulas del costo	32	El costo de los inventarios de partidas que no son habitualmente intercambiables entre sí, así como de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, se determinará a través de la identificación específica de sus costos individuales.	SI	¿La entidad, realiza la identificación específica de sus costos individuales, para los inventarios no intercambiables entre sí y de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos?	SI	NO	La entidad, realiza la identificación específica de sus costos individuales, para los inventarios no intercambiables entre sí y de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - Fórmulas del costo	34 / 35	p. 34 Al aplicar el párrafo 33 una entidad usará la misma fórmula de costo para todos los inventarios de naturaleza y uso similar para la entidad. Para inventarios con diferente naturaleza o uso (por ejemplo, ciertas materias primas cotizadas utilizadas en un segmento y el mismo tipo de materias primas cotizadas utilizadas en otro segmento), se puede justificar utilizar fórmulas de costo diferentes. Una diferencia en la localización geográfica de los inventarios (y en las respectivas normas fiscales), no es suficiente, por sí misma, para justificar el uso de fórmulas de costo distintas. p.35 El costo de los inventarios, distintos de los tratados en el párrafo 32, se asignará utilizando los métodos de primera entrada primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado. Una entidad utilizará la misma fórmula de costo para todos los inventarios que tengan una naturaleza y uso similares para la entidad. Para los inventarios con una naturaleza o uso diferente, puede estar justificada la utilización de fórmulas de costo también diferentes. No obstante lo anterior, acorde a la R.D. N° 009-2024-EF/51.01, "Las entidades asignan el costo de los inventarios que tengan naturaleza y uso similares, utilizando la fórmula de costo promedio ponderado; excepto en partidas de inventarios en las que corresponda aplicar el párrafo 32 de la NICSP 12 Inventarios".	SI	¿La entidad, mide los inventarios, usando el costo promedio ponderado, según la R.D. N° 009-2024-EF/51.01?	SI	NO	La entidad, mide los inventarios de naturaleza similar usando el método PEPS o costo promedio ponderado, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento o como gasto	44	Cuando los inventarios se venden, se intercambian o se distribuyen, el importe en libros de los mismos se reconocerá como un gasto en el periodo en el que se registren los correspondientes ingresos. Si no existe un ingreso relacionado, el gasto se reconocen cuando se distribuyan los bienes o se preste el servicio. El importe de cualquier rebaja en los inventarios, y todas las pérdidas en los mismos, se reconocerá como un gasto en el periodo en que tenga lugar dicha rebaja. El importe de cualquier reversión de las rebajas de inventarios se registrará como una reducción en el importe de los inventarios reconocido como un gasto, en el periodo en que la reversión tenga lugar.	SI	¿La entidad, reconoce como un gasto en el periodo en el que se registre el ingreso, cuando los inventarios se venden o distribuyen? ¿La entidad, reconoce como un gasto en el periodo en que se distribuya los bienes o se preste el servicio cuando no existe ingreso relacionado?, y ¿La entidad, reconoce cualquier rebaja (o reversión de las rebajas) como gasto del periodo (o como reducción en el importe de los inventarios reconocido como un gasto)?	SI	NO	La entidad, reconoce como un gasto en el periodo en el que se registre el ingreso, cuando los inventarios se venden o distribuyen. También reconoce como un gasto en el periodo en que se distribuya los bienes o se preste el servicio cuando no existe ingreso relacionado. Finalmente, la entidad, reconoce cualquier rebaja (o reversión de las rebajas) como gasto del periodo (o como reducción en el importe de los inventarios reconocido como un gasto), conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información a revelar	47	En los estados financieros se revelará: (a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de los costos utilizada; (b) el importe total en libros de los inventarios y los importes en libros según la clasificación que resulte apropiada para la entidad; (c) el importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta; (d) el importe de los inventarios reconocido como un gasto durante el periodo; (e) el importe de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como un gasto en el periodo de acuerdo con el párrafo 42; (f) los importes de las reversiones en las rebajas de valor reconocidos en el estado de rendimiento financiero del periodo de acuerdo con el párrafo 42; (g) las circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de los inventarios de acuerdo al párrafo 42; y (h) el importe en libros de los inventarios pignorados en garantía de deudas.	SI	¿La entidad revela en notas las políticas contables adoptadas para la medición como su fórmula de costeo, el importe total en libros, el importe de los inventarios que se llevan al valor razonable menos costo de venta, el importe en libros de los inventarios reconocido como gasto, el importe de las rebajas de valor reconocido como gasto, los importes y las circunstancias de las reversiones en las rebajas de valor del periodo, el importe en libros de los inventarios pignorados en garantía de deudas?	SI	NO	La entidad revela en notas las políticas contables generales y expone variaciones en notas a los estados financieros de acuerdo a su actividad económica, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables



(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha	SI	Existe brecha contable
contable	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 14 Hechos ocurridos después de la fecha de presentación

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento y medición	10	Una entidad debe proceder a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que impliquen ajustes.	SI	¿La entidad ajusta los importes en sus estados financieros para reflejar los hechos ocurridos luego de la fecha de presentación que requieran ajustes?	SI	NO	La entidad ajusta los importes en sus estados financieros para reflejar los hechos ocurridos luego de la fecha de presentación que requieran ajustes, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento y medición	12	Una entidad no deberá proceder a ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no impliquen ajustes.	SI	¿La entidad no ajusta los importes en sus estados financieros para reflejar los hechos ocurridos luego de la fecha de presentación que no requieran ajustes?	SI	NO	La entidad no ajusta los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no impliquen ajustes, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento y medición	14	Si una entidad acuerda dividendos o distribuciones similares después de la fecha de presentación, la entidad no reconocerá tales distribuciones como un pasivo en la fecha de presentación.	NO	¿La entidad no reconoce los dividendos o distribuciones similares como pasivos, si acuerda distribuirlos después de la fecha de presentación?	NO	NO		
Reconocimiento y medición	18	Una entidad no preparará sus estados financieros sobre la base de que es un negocio en marcha si los responsables de preparar estos estados financieros o el órgano de gobierno determinan, después de la fecha de presentación, (a) que existe la intención de liquidar la entidad o cesar en sus operaciones, o (b) que no existe otra alternativa realista que hacerlo.	SI	¿La entidad prepara sus estados financieros sobre la base de que es un negocio en marcha a menos que se determine lo contrario?	SI	NO	La entidad prepara sus estados financieros sobre la base de que es un negocio en marcha, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información a revelar	26	Una entidad debe revelar la fecha en que los estados financieros han sido autorizados para su publicación, así como quién ha dado esta autorización. En el caso de que otro órgano tenga poder para modificar los estados financieros tras la emisión, la entidad debe revelar este hecho.	SI	¿La entidad revela la fecha en que se autoriza la publicación de los estados financieros así como, si otro órgano tiene autoridad para modificarlos luego de su emisión?	SI	NO	La entidad revela la fecha en que se autoriza la publicación de los estados financieros, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información a revelar	28	Si una entidad recibe información después de la fecha de presentación, pero antes de que los estados financieros sean autorizados para su emisión, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha, la entidad deberá actualizar las revelaciones que estén relacionadas con tales condiciones a la luz de la nueva información.	SI	¿La entidad actualiza las revelaciones si recibe nueva información después de la fecha de presentación pero antes de autorizarse, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha?	SI	NO	La entidad actualiza las revelaciones si recibe nueva información después de la fecha de presentación pero antes de autorizarse, sobre condiciones que ya existían en dicha fecha, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Información a revelar	30	Si los hechos posteriores a la fecha de presentación que no impliquen ajustes tienen importancia relativa, su no revelación puede influir en las decisiones económicas de los usuarios tomadas a partir de los estados financieros. En consecuencia, una entidad deberá revelar la siguiente información para cada una de las categorías con importancia relativa de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no impliquen ajustes: (a) la naturaleza del hecho; y (b) una estimación de su efecto financiero, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.	SI	¿La entidad revela la naturaleza del hecho y una estimación de su efecto, para cada categoría con importancia relativa sobre hechos ocurridos después de la fecha de presentación?	SI	NO	La entidad revela la naturaleza del hecho y una estimación de su efecto, para cada categoría con importancia relativa sobre hechos ocurridos después de la fecha de presentación conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

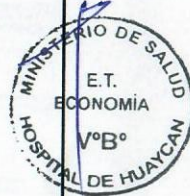
Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 16 Propiedades de Inversión
NO APLICA PARA LA ENTIDAD

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento	20	Una propiedad inversión poseída se reconocerá como activo cuando, y solo cuando: (a) es probable que los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que están asociados con las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad; y (b) el costo o el valor razonable de las propiedades de inversión pueda ser medido de forma fiable.	NO	¿La entidad reconoce como activo las propiedades de inversión cumpliendo los dos criterios de reconocimiento: probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros, y medición fiable del costo o el valor razonable del elemento?	NO	NO		
Medición en el reconocimiento	26	Una propiedad de inversión poseída se medirá inicialmente a su costo (los costos de la transacción se incluirán en esta medición inicial).	NO	En el reconocimiento inicial, ¿La entidad mide las propiedades de inversión al costo?	NO	NO		
Medición en el reconocimiento	27	Cuando se posee una propiedad de inversión que se adquiere a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.	NO	¿La entidad mide las propiedades de inversión adquiridos en transacciones sin contraprestación por su valor razonable?	NO	NO		
Medición posterior al reconocimiento - política contable	39 / 41 A	p.39 A excepción de lo señalado en el párrafo 41A, una entidad elegirá como política contable el modelo del valor razonable, contenido en los párrafos 42 a 64, o el modelo del costo, contenido en el párrafo 65, y aplicará esa política a todas sus propiedades de inversión. p.41A La entidad puede: (a) elegir el modelo de valor razonable o el modelo del costo para todas las propiedades de inversión que respaldan obligaciones de pagar un retorno vinculado directamente con el valor razonable o con los retornos provenientes de activos especificados, incluyendo esa propiedad para inversión; y (b) elegir el modelo de valor razonable o el modelo del costo para todas las otras propiedades para inversión, independiente de la elección realizada en (a). R.D. N° 009-2024-EF/51.01, "Las entidades utilizan el modelo del valor razonable para la medición posterior de todas las propiedades de inversión, salvo en los casos excepcionales establecidos en la NICSP 16 Propiedades de Inversión".	NO	En la medición posterior, ¿La entidad aplica como política contable el modelo del valor razonable para todas sus propiedades de inversión, según la R.D. N° 009-2024-EF/51.01?	NO	NO		
Medición posterior - modelo del valor razonable	42	Con posterioridad al reconocimiento inicial, una entidad que haya escogido el modelo del valor razonable medirá todas sus propiedades de inversión al valor razonable, excepto en los casos descritos en el párrafo 62.	NO	¿La entidad, que eligió el modelo del valor razonable, mide todas sus propiedades de inversión al valor razonable (salvo que el valor razonable no pueda ser medido de forma fiable)?	NO	NO		
Medición posterior - modelo del valor razonable	44	Las pérdidas o ganancias derivadas de un cambio en el valor razonable de una propiedad de inversión se incluirán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que surjan.	NO	¿La entidad incluye en el resultado del periodo, las ganancias y pérdidas derivadas de un cambio en el valor razonable de una propiedad de inversión?	NO	NO		
Medición posterior - modelo del valor razonable	47	El valor razonable de propiedades de inversión reflejará las condiciones de mercado en la fecha de presentación.	NO	¿La entidad refleja en el valor razonable, las condiciones de mercado en la fecha de presentación?	NO	NO		
Modelo de valor razonable - imposibilidad de determinar el valor razonable de forma fiable	62	Existe una presunción refutable de que una entidad podrá determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de una propiedad de inversión. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando la entidad adquiera por primera vez una propiedad de inversión (o cuando un inmueble existente se convierta por primera vez en propiedad de inversión después de un cambio en su uso) existe evidencia clara de que la entidad no va a poder determinar de forma fiable y continua el valor razonable de la propiedad de inversión. Esto surge cuando, y solo cuando, no sean frecuentes transacciones comparables en el mercado, y no se pueda disponer de otras formas alternativas fiables de estimar el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de efectivo descontados). Si una entidad estableciera que el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción no se puede determinar con fiabilidad, pero espera que lo sea cuando finalice su construcción, medirá dicha propiedad de inversión en construcción por su costo hasta que pueda determinar su valor razonable de forma fiable o haya completado su construcción (lo que suceda en primer lugar). Si una entidad determina que el valor razonable de una propiedad de inversión (distinta de una propiedad de inversión en construcción) no puede determinarse de forma fiable y continua, la entidad medirá esa propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la NICSP 17 para las propiedades de inversión en propiedad o de acuerdo con la NICSP 43 para las propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso. Se supondrá que el valor residual de la propiedad de inversión es cero. La entidad continuará aplicando la NICSP 17 o la NICSP 43 hasta la disposición de la propiedad de inversión.	NO	¿La entidad mide las propiedades de inversión en construcción bajo el modelo del costo, hasta que sea posible determinar el valor razonable de forma fiable y continua, o hasta que haya completado su construcción; asimismo cuando el resto de propiedades de inversión (distintas a las de construcción), no pueda determinarse el valor razonable de forma fiable y continua, la entidad mide sus propiedades al modelo del costo conforme a la NICSP 17 o a la NICSP 43 hasta la disposición de la propiedad de inversión?	NO	NO		
Modelo de valor razonable - imposibilidad de determinar el valor razonable de forma fiable	64	Si una entidad ha medido previamente una propiedad de inversión por su valor razonable, continuará midiéndola a valor razonable hasta que se disponga de la misma (o hasta que la propiedad sea propiedad ocupada por el dueño, o la entidad comience su transformación para venderla posteriormente en el curso ordinario de su actividad) aún si las transacciones comparables en el mercado se hicieran menos frecuentes, o bien los precios de mercado estuvieran disponibles menos fácilmente.	NO	¿La entidad continúa midiendo sus propiedades de inversión a valor razonable hasta disponer de la misma, aún cuando las transacciones comparables en el mercado fueran menos frecuentes, o los precios de mercado estuvieran menos disponibles?	NO	NO		
Transferencias	66	Una entidad transferirá una propiedad a, o desde, propiedades de inversión cuando, y solo cuando, hay un cambio en su uso. Un cambio en el uso tiene lugar cuando la propiedad cumple, o deja de cumplir, la definición de propiedad de inversión y hay evidencia de este cambio en el uso. Un cambio en las intenciones de la gerencia sobre el uso de una propiedad no proporciona evidencia por sí solo de un cambio en el uso. Ejemplos de evidencias de un cambio en el uso incluyen: (a) el comienzo de la ocupación por parte del propietario, o el desarrollo con intención de ocupación del propietario, para una transferencia de propiedad de inversión a propiedad ocupada por parte del propietario; (a) el inicio de un desarrollo con intención de venta, para una transferencia de propiedades de inversión a inventarios; (b) el fin de la ocupación por parte del dueño, en el caso de la transferencia de una propiedad ocupada por el dueño a una propiedad de inversión; y (c) el inicio de una operación de arrendamiento (en régimen comercial) a un tercero, para una transferencia de inventarios a propiedades de inversión. (d) [Eliminado]	NO	¿La entidad transfiere una propiedad de inversión de o a, cuando, y solo cuando, hay un cambio en el cumplimiento de su definición y hay evidencia de este cambio en su uso según lo dispuesto en la norma?	NO	NO		



Transferencias	71	Para una transferencia de propiedades de inversión, contabilizadas según su valor razonable, a propiedades ocupadas por el dueño o a inventarios, el costo de la propiedad a efectos de contabilizaciones posteriores, ya se utilice la NICSP 17, NICSP 43 o la NICSP 12, será su valor razonable en la fecha del cambio de uso.	NO	En una transferencia de una propiedad de inversión medida al valor razonable a una propiedad ocupada por el dueño o inventarios, ¿La entidad mide el costo de la propiedad, al valor razonable en la fecha de cambio de uso?	NO	NO		
Transferencias	72	Si una propiedad ocupada por el dueño se convierte en una propiedad de inversión que se contabilizará por su valor razonable, una entidad aplicará la NICSP 17 para las propiedades en propiedad y la NICSP 43 para las propiedades mantenidas por un arrendatario como un activo por derecho de uso hasta la fecha de cambio de uso. La entidad tratará cualquier diferencia, a esa fecha, entre el importe en libros de la propiedad determinado aplicando la NICSP 17 o la NICSP 43 y el valor razonable, de la misma forma en la que registrarla una revaluación aplicando lo dispuesto en la NICSP 17.	NO	En una transferencia de una propiedad ocupada por el dueño, a una propiedad de inversión medida al valor razonable, ¿La entidad registra en la fecha del cambio la diferencia entre el importe en libros de la propiedad determinado aplicando la NICSP 17 o la NICSP 43 y el valor razonable, similar al registro de una revaluación?	NO	NO		
Transferencias	74	En caso de una transferencia de un elemento desde inventarios a propiedades de inversión para contabilizarlo por su valor razonable, cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad a esa fecha y su importe en libros anterior se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	En una transferencia de inventarios, a una propiedad de inversión medida al valor razonable, ¿La entidad reconoce en el resultado del periodo cualquier diferencia entre el valor razonable en la fecha del cambio y su importe en libros anterior?	NO	NO		
Guías para la medición inicial a valor razonable de propiedades de inversión construidas por la propia entidad	76	Cuando una entidad termine la construcción o desarrollo de una propiedad de inversión construida por la propia entidad, que vaya a ser contabilizada por su valor razonable, o cuando su valor razonable pueda ser medido de forma fiable (lo que suceda primero), cualquier diferencia entre el valor razonable de la propiedad a esa fecha y su importe en libros anterior, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	¿La entidad reconoce en el resultado del periodo, cualquier diferencia entre el valor razonable de propiedades de inversión construidas por la propia entidad y su importe en libros anterior?	NO	NO		
Disposiciones	77	Una propiedad de inversión deberá darse de baja (eliminada del estado de situación financiera) cuando se disponga de ella o cuando la propiedad de inversión quede permanentemente retirada de uso y no se esperen beneficios económicos o potencial de servicio futuros por su disposición.	NO	¿La entidad da de baja una propiedad de inversión, sea por disposición o cuando sea retirada de su uso o no se espera obtener beneficios o potencial de servicio por su disposición?	NO	NO		
Disposiciones	80	La pérdida o ganancia resultante del retiro o disposición de una propiedad de inversión se determinará como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el importe en libros del activo, y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que tenga lugar el retiro o la disposición (a menos que la NICSP 43 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).	NO	¿La entidad reconoce la diferencia entre los ingresos netos de la disposición y el importe en libros de la propiedad, en el resultado del periodo?	NO	NO		
Disposiciones	83	Las compensaciones de terceros por causa de una propiedad de inversión que haya deteriorado su valor, se haya perdido o abandonado, se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando dichas compensaciones sean exigibles.	NO	¿La entidad reconoce las compensaciones a terceros por deterioro de valor, pérdida o abandono de la propiedad en el resultado del periodo de cuando sean exigibles?	NO	NO		
Información a revelar	86	Una entidad revelará: (a) si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo; (b) [Eliminado] (c) cuando la clasificación resulte difícil (véase el párrafo 18), los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio; (d) los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión, incluyendo una declaración que indique si la determinación del valor razonable fue hecha a partir de evidencias del mercado o se tuvieron en cuenta otros factores de peso (que se revelarán por la entidad) por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables de mercado; (e) la medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido medidas o reveladas en los estados financieros) está basado en una valoración hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la medición. Si no hubiera tenido lugar dicha forma de valoración, se revelará este hecho; (f) los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) por: (i) ingresos por alquileres provenientes de las propiedades de inversión; (ii) gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de propiedades de inversión que generaron ingresos por alquileres durante el periodo; y (iii) gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de las propiedades de inversión que no generaron ingresos por alquileres durante el periodo. (g) la existencia e importe de restricciones en la realización de las propiedades de inversión o en la remisión de los ingresos o recursos obtenidos en su disposición; y (h) las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.	NO	¿La entidad revela el modelo a aplicar, los criterios aplicados para clasificar los activos, los métodos e hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable, una valoración al valor razonable, los importes reconocidos en resultados, la existencia e importe de restricciones y de las obligaciones contractuales de las propiedades de inversión?	NO	NO		
Información a revelar - modelo de valor razonable	87	Además de las revelaciones exigidas por el párrafo 86, una entidad que aplique el modelo del valor razonable descrito en los párrafos 42 a 64, deberá revelar una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del periodo, que incluya lo siguiente: (a) adiciones, revelando por separado las derivadas de adquisiciones procedentes de adquisiciones y aquellos que resulten de desembolsos posteriores reconocidos en el importe en libros de un activo; (b) adiciones derivadas de adquisiciones a través de combinaciones del sector público; (c) las disposiciones; (d) pérdidas o ganancias netas de los ajustes al valor razonable; (e) las diferencias de cambio netas que surgen de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; (f) transferencias hacia y desde inventarios o de propiedades ocupadas por el propietario; y (g) otros cambios.	NO	¿La entidad revela una conciliación del importe en libros de las propiedades al inicio y al final del periodo, incluyendo lo requerido en la norma, cuando aplica el modelo del valor razonable?	NO	NO		
Información a revelar - modelo de valor razonable	88	Cuando una evaluación obtenida para una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa, a efectos de ser utilizada en los estados financieros, por ejemplo para evitar una doble contabilización de activos o pasivos que se hayan reconocido como activos y pasivos independientes, según se describe en el párrafo 59, la entidad incluirá entre sus revelaciones una conciliación entre la valoración obtenida y la valoración ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros, mostrando por separado el importe agregado de cualesquiera pasivos reconocidos por arrendamiento que se hayan deducido, así como cualesquiera otros ajustes significativos.	NO	¿La entidad revela una conciliación entre la valoración obtenida de una propiedad de inversión y la valoración ajustada de forma significativa, incluida en los estados financieros?	NO	NO		



Información a revelar - modelo de valor razonable	89	En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo 62, en los que una entidad mide las propiedades de inversión utilizando el modelo del costo de la NICSP 17 o de acuerdo con la NICSP 43, la conciliación requerida por el párrafo 87 revelará los importes asociados a esas propiedades de inversión de forma separada de los importes asociados a otras propiedades de inversión. Además, la entidad incluirá la siguiente información: (a) una descripción de las propiedades de inversión; (b) una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable; (c) si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable; y (d) en la disposición de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable: (i) el hecho de que la entidad haya dispuesto de propiedades de inversión no registradas en libros a su valor razonable; (ii) el importe en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y (iii) el importe de la ganancia o pérdida reconocida.	NO	¿La entidad revela la conciliación requerida en el párrafo 87, para aquellas propiedades de inversión imposibles de determinar el valor razonable de forma fiable y se miden según el modelo del costo de la NICSP 17 o NICSP 43, de forma separada a los importes de otras propiedades de inversión?	NO	NO		
---	----	--	----	---	----	----	--	--

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

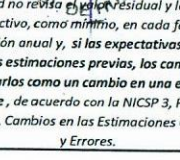
(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 17 Propiedades, planta y equipo

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento	14	El costo de una partida de propiedades, planta y equipo se deberá reconocer como activo si, y solo si: (a) es probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuros asociados con el elemento; y (b) el costo o el valor razonable del elemento pueden ser medidos de forma fiable. R.D. N° 016-2023-EF/51.01 En forma adicional a los criterios de reconocimiento inicial de la NICSP 17 Propiedades, Planta y Equipo, las entidades reconocen dichos elementos como PPE, cuando su costo individual sea mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición. En los casos de bienes que individualmente no cumplan el umbral antes señalado, la entidad evalúa si es apropiado agruparlos y aplicar los criterios pertinentes para reconocerlos como elementos de PPE.	SI	¿La entidad reconoce como activo el costo de los elementos de PPE, cumpliendo los dos criterios de reconocimiento: probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros; y, medición fiable del costo o el valor razonable del elemento, además de lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	Se cumple con los dos criterios de reconocimiento: probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros; y, medición fiable del costo o el valor razonable del elemento, además se cumple con el reconocimiento de dichos elementos como PPE, cuando su costo individual sea mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Reconocimiento	19	La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedades, planta y equipo en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquéllos en que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de, o mantener el elemento correspondiente. (...)	SI	¿La entidad evalúa todos los costos en el momento en que se incurren (para adquirir o construir un elemento de PPE) y los costos posteriores (para añadir, sustituir o mantener) para fines del reconocimiento?	NO	SI	Se cumple con el reconocimiento inicial, los elementos de PPE se miden al costo conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	La entidad debe realizar las acciones necesarias a fin de que se realice la evaluación de los costos posteriores (para añadir, sustituir o mantener) para fines del reconocimiento en el Marco NICSP.
Medición en el reconocimiento	26	Un elemento de propiedades, planta y equipo, que cumpla las condiciones para ser reconocido como un activo, se deberá medir por su costo.	SI	¿En el reconocimiento inicial, los elementos de PPE (adquiridos o construidos en transacciones con contraprestación) se miden al costo?	SI	NO	Se cumple con el reconocimiento inicial, los elementos de PPE (adquiridos o construidos en transacciones con contraprestación) se miden al costo conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Medición en el reconocimiento	27	Cuando se adquiere un activo a través de una transacción sin contraprestación, su costo se deberá medir a su valor razonable en la fecha de adquisición.	SI	¿La entidad mide por su valor razonable, los activos adquiridos en transacciones sin contraprestación?	SI	NO	Se cumple con medición por su valor razonable, los activos adquiridos en transacciones sin contraprestación conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Componentes del costo	30	El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende: (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio. (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "Los costos de expedientes técnicos y los costos de supervisión de proyectos de inversión pública constituyen costos directamente atribuibles a elementos de PPE."	SI	¿El costo de los elementos de PPE comprende todos los costos relevantes, incluyendo los directamente atribuibles a la ubicación en el lugar y condiciones necesarias para operar, así como la estimación de los costos de desmantelamiento, retiro y la rehabilitación del lugar en que se asienta, incluyendo los considerandos de la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	NO	SI	La práctica contable anterior identifica el costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende lo siguiente: (a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio. (b) Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Adicionalmente, se reconocen los costos de expedientes técnicos y los costos de supervisión de proyectos de inversión pública constituyen costos directamente atribuibles a elementos de PPE conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	La entidad no ha considerado como parte de costo de los elementos de propiedades, planta y equipo lo siguiente: (c) La estimación inicial de los costos de desmantelamiento y retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, la obligación en que incurre una entidad cuando adquiere el elemento o como consecuencia de haber utilizado dicho elemento durante un determinado periodo, con propósitos distintos al de producción de inventarios durante tal periodo.
Medición posterior al reconocimiento	42	La entidad deberá elegir como política contable entre el modelo del costo del párrafo 43 o el modelo de revaluación del párrafo 44, y deberá aplicar esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "Las entidades utilizan el modelo de costo con fines de la medición posterior de todas las clases de los elementos de PPE".	SI	¿La entidad utiliza el Modelo del Costo en la medición posterior de los elementos de PPE?	SI	NO	La entidad utiliza el Modelo del Costo en la medición posterior de los elementos de PPE conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01. Adicionalmente cabe manifestar que el 21 de mayo de 2014 se publicó la Directiva 002-2014-EF/51.01. "Metodología para la Modificación de la Vida Útil de Edificios, Revaluación de Edificios y Terrenos, identificación e incorporación de edificios y terrenos en administración funcional y reclasificación de propiedades de inversión, la misma que al 31 de diciembre de 2023 culminó su vigencia.	
Modelo del costo	43	Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se deberá registrar por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "Las entidades utilizan el modelo de costo con fines de la medición posterior de todas las clases de los elementos de PPE".	SI	En la medición posterior, ¿la entidad mide sus elementos de PPE por su costo menos la depreciación y las pérdidas por deterioro acumuladas?	NO	SI	La entidad mide sus elementos de PPE por su costo menos la depreciación y las pérdidas por deterioro acumuladas conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	La entidad debe realizar las acciones necesarias a fin de que se realice la medición de los elementos PPE por su costo menos la depreciación y las pérdidas por deterioro en el Marco NICSP.
Depreciación	59	Se deberá depreciar de forma separada cada parte de un elemento de propiedades, planta y equipo que tenga un costo significativo con relación al costo total del elemento.	SI	¿La entidad deprecia por separado cada parte de un elemento de PPE, que tiene un costo importante en relación al total (componetización)?	NO	SI	La entidad deprecia por separado cada parte de un elemento de PPE, que tiene un costo importante en relación al total (componetización), conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	La entidad debe realizar las acciones necesarias para que se realice la depreciación por separado (componetización) de los elementos PPE en el Marco NICSP.



Depreciación	64	El cargo por depreciación de cada período se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro), salvo que se haya incluido en el importe en libros de otro activo.	SI	¿La entidad reconoce el cargo por depreciación en el resultado del período, a menos que corresponda reconocerlo en la medición de otro activo?	SI	NO	La entidad reconoce el cargo por depreciación en el resultado del período, a menos que corresponda reconocerlo en la medición de otro activo, conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Importe depreciable y período de depreciación	66	El importe depreciable de un activo se deberá distribuir de forma sistemática a lo largo de su vida útil.	SI	¿La entidad distribuye el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil?	SI	NO	La entidad distribuye el importe depreciable de un activo de forma sistemática a lo largo de su vida útil, conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Importe depreciable y período de depreciación	67	El valor residual y la vida útil de un activo se deberán revisar, como mínimo, en cada fecha de presentación anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "El valor residual de un elemento de PPE se considera que es S/ 1 (Un Sol y 00/100), cuando una entidad espera utilizar el elemento durante toda su vida económica; es decir, cuando la vida útil y la vida económica sean iguales. En caso contrario, la entidad realiza la mejor estimación del valor residual del elemento de PPE."	SI	¿La entidad determina el valor residual según la R.D. N° 016-2023-EF/51.01; asimismo, revisa el valor residual y la vida útil por lo menos al final de cada período anual?	NO	SI	La entidad revisa el valor residual y la vida útil de un activo, como mínimo, en cada fecha de presentación anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios contabilizarlos como un cambio en una estimación contable conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	La entidad no revisa el valor residual y la vida útil de un activo, como mínimo, en cada fecha de presentación anual y, si las expectativas difirieren de las estimaciones previas, los cambios contabilizarlos como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3, Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores.
Método de depreciación	76	El método de depreciación reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La depreciación se calcula aplicando el método lineal en función de la vida útil de los elementos de PPE."	SI	¿La entidad utiliza el Método Lineal al depreciar todos sus elementos de PPE?	SI	NO	Se utiliza el Método Lineal al depreciar todos sus elementos de PPE conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Compensación por deterioro del valor	80	Las compensaciones procedentes de terceros por elementos de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado, se deberán incluir en el resultado (ahorro o desahorro) cuando tales compensaciones sean exigibles. p. 81 El deterioro del valor o las pérdidas de los elementos de PPE son hechos separables de las reclamaciones de pagos o compensaciones de terceros, así como de cualquier compra posterior o construcción de activos que reemplacen a los citados elementos, y por ello se contabilizarán de forma separada.	NO	¿La entidad reconoce las compensaciones de terceros por elementos de PPE deteriorados, perdidos o entregados, en el resultado del período cuando dichas compensaciones se convierten en cuenta por cobrar (independiente del reconocimiento de deterioro, baja y valor para la sustitución de los citados elementos de PPE)?	NO	NO		
Baja en cuentas	82	El importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo se dará de baja en cuentas: (a) por su disposición; o (b) cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuros por su uso o disposición.	SI	¿La entidad da de baja un elemento de PPE, sea por disposición o cuando no espera obtener ningún beneficio o potencial de servicio?	SI	NO	La entidad cumple con dar de baja un elemento de PPE, sea por disposición o cuando no espera obtener ningún beneficio o potencial de servicio conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Baja en cuentas	83	La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se deberá incluir en el resultado (ahorro o desahorro) cuando dicho elemento sea dado de baja en cuentas (a menos que la NICSP 43 Arrendamientos establezca otra cosa, para una venta con arrendamiento financiero posterior).	SI	¿La entidad reconoce la baja en cuentas de elementos de PPE en el resultado del período?	SI	NO	La entidad reconoce la baja en cuentas de elementos de PPE en el resultado del período (Déficit - gastos del ejercicio) conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Baja en cuentas	86	La pérdida o ganancia derivada de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo, se deberá determinar como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del elemento.	SI	¿La entidad reconoce el neto de la disposición y el valor en libros del elemento PPE, en el resultado del período?	SI	NO	La entidad reconoce el neto de la disposición y el valor en libros del elemento PPE, en el resultado del período conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01.	
Información a revelar	88	Los estados financieros deberán revelar, para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocida en los mismos: (a) las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto; (b) los métodos de depreciación utilizados; (c) las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados; (d) el importe bruto en libros y la depreciación acumulada (incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro de valor) al inicio y al final del período; y (e) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando: (i) las adiciones; (ii) las disposiciones; (iii) Adquisiciones a través de combinaciones del sector público; (iv) los incrementos o disminuciones resultantes de las revaluaciones de acuerdo con los párrafos 44, 54 y 55, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas o revertidas directamente en los activos netos/patrimonio, en función de lo establecido en la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda; (v) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro), aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda; (vi) las pérdidas por deterioro del valor que se hayan revertido en el resultado (ahorro o desahorro), aplicando la NICSP 21 o la NICSP 26, según proceda; (vii) depreciación; (viii) las diferencias de cambio netas surgidas en la conversión de estados financieros desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa); y (ix) otros cambios.	SI	¿La entidad cumple las revelaciones de base de medición, método de depreciación, vidas útiles, movimientos y deterioros, para cada clase de PPE?	SI	NO	La entidad cumple las revelaciones de base de medición, método de depreciación, vidas útiles, movimientos y deterioros, para cada clase de PPE conforme a lo establecido en el TO de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 y el Anexo AF2 Propiedades Planta y Equipo aprobado por el Instructivo de Cierre Contable con la Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01	
Información a revelar	89	Los estados financieros deberán presentar también para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocida en los mismos: (a) la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones; (b) el importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción; y (c) el importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo. (d) [Eliminado]	SI	¿La entidad cumple las revelaciones sobre las restricciones de titularidad, desembolsos para PPE en curso de construcción y compromisos contractuales, para cada clase de PPE?	SI	NO	La entidad cumple las revelaciones de elementos de Propiedades Planta y Equipo conforme a al Instructivo de Cierre Contable aprobado con la Resolución Directoral N° 010-2022-EF/51.01, con relación a restricciones de titularidad, desembolsos para PPE en curso de construcción y compromisos contractuales, para cada clase de PPE.	

Información a revelar	89A	Si no se presentan de forma separada en el estado de rendimiento financiero, los estados financieros también revelarán: (a) el importe incluido en el resultado (ahorro o desahorro) de las compensaciones procedentes de terceros por elementos de propiedades, planta y equipo que hayan experimentado un deterioro del valor, se hayan perdido o se hayan abandonado; y (b) el importe de los ingresos recibidos y costos incluidos en el resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 34A que estén relacionados con elementos producidos que no sean un output de las actividades ordinarios de la entidad, así como la(s) partida(s) del estado de rendimiento financiero que incluye(n) tales ingresos y costos.	NO	¿La entidad cumple las revelaciones de importes procedentes de compensaciones de terceros y por otros ingresos, cuando no se presenta de forma separada en el estado de resultados?	NO	NO		
-----------------------	-----	---	----	---	----	----	--	--

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes



(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Definiciones - Provisiones y otros pasivos	22	Deberá reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones: (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (b) es probable que sea requerida una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio, para liquidar la obligación; y (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. De no cumplirse estas condiciones, no se reconocerá ninguna provisión. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La entidad provisiona: 1) ii. Las sentencias judiciales por demandas interpuestas en contra de la entidad, que se encuentren en primera y segunda instancias, e incluso aquellas en las cuales se haya interpuesto algún recurso extraordinario, y las sentencias en calidad de cosa juzgada, se consideran probables y son reconocidas como provisiones. 2) ii. Los laudos en contra de la entidad, de los cuales se haya requerido rectificación, interpretación, integración y exclusión, se reconocen como provisiones (laudos arbitrales nacionales o internacionales), incluyendo aquellos por los cuales se haya interpuesto recurso de anulación en la vía judicial."	SI	¿La entidad reconoce una provisión cuando tiene una obligación presente, probable salida de recursos y pueda realizar una estimación fiable, o en caso la entidad tenga sentencias judiciales o laudos en contra, en base a las disposiciones de la RD N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad reconoce una provisión cuando tiene una obligación presente, probable salida de recursos y pueda realizar una estimación fiable, o en caso la entidad tenga sentencias judiciales o laudos en contra, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento - Provisiones - Obligación presente	23	En algunos casos inusuales no queda claro si existe o no una obligación en el momento presente. En tales circunstancias, se considera que un suceso ocurrido en el pasado ha dado origen a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible, existe una probabilidad mayor de que se haya incurrido en la obligación, en la fecha de presentación.	SI	¿En los casos que no quede claro si el suceso pasado origina o no una obligación presente, la entidad define con la evidencia disponible que ha incurrido en una obligación al contar con una mayor probabilidad de ocurrencia?	SI	NO	En los casos que no quede claro si el suceso pasado origina o no una obligación presente, la entidad define con la evidencia disponible que ha incurrido en una obligación al contar con una mayor probabilidad de ocurrencia, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento - Pasivos contingentes	35	Una entidad no deberá reconocer un pasivo contingente. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "La entidad considera como pasivo contingente: 1) i) Las demandas interpuestas en contra de la entidad se consideran posibles y se registran en cuentas de orden. ii) Cuando las sentencias judiciales resulten favorables a la entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en segunda instancia, se mantienen en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada. 2) ii) La solicitud a la entidad para someter una controversia a arbitraje, se registra en cuentas de orden."	SI	¿La entidad no reconoce los pasivos contingentes en los estados financieros?	SI	NO	La entidad no reconoce los pasivos contingentes en los estados financieros, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento - Activos contingentes	39	Una entidad no deberá reconocer un activo contingente. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "Los recursos recibidos por las entidades provenientes de la ejecución de cartas fianzas, de cláusulas penales (y análogas), de multas y similares, a proveedores, contratistas o a terceros, que sean materia de alguna controversia, son registrados en cuentas del activo con su correspondiente contrapartida en cuentas de pasivo, sin incidencia en el estado de situación financiera, hasta que la autoridad u órgano competente resuelva tal controversia; posterior a ello, el tratamiento contable de las resoluciones a favor o en contra de la entidad, deben seguir los requerimientos de las NICSP aplicables."	SI	¿La entidad no reconoce los activos contingentes en los estados financieros, y en caso de recursos recibidos de la ejecución de cartas fianzas, de cláusulas penales (y análogas), de multas y similares, a proveedores, contratistas o a terceros, que sean materia de alguna controversia, los contabiliza en base a lo dispuesto en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO	La entidad no reconoce los activos contingentes en los estados financieros, y en caso de recursos recibidos de la ejecución de cartas fianzas, de cláusulas penales (y análogas), de multas y similares, a proveedores, contratistas o a terceros, que sean materia de alguna controversia, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - La mejor estimación	44	El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación, en la fecha de presentación, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente.	SI	¿El importe que se reconoce como provisión, es la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación?	SI	NO	El importe que se reconoce como provisión, es la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - Riesgos e incertidumbres	50	Para llegar a la mejor estimación de una provisión deben tenerse en cuenta los riesgos e incertidumbres que inevitablemente rodean a muchos sucesos y circunstancias.	SI	¿La entidad toma en cuenta los riesgos e incertidumbres para llegar a la mejor estimación de una provisión?	SI	NO	La entidad toma en cuenta los riesgos e incertidumbres para llegar a la mejor estimación de una provisión, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - Valor presente	53	Cuando resulte importante el efecto temporal sobre el valor del dinero, el importe de la provisión debe ser el valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación.	SI	¿Cuándo el efecto temporal sobre el valor del dinero resulte importante, la entidad considera el importe de la provisión como el valor presente de los desembolsos necesarios?	SI	NO	La entidad toma en cuenta los riesgos e incertidumbres para llegar a la mejor estimación de una provisión, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - Valor presente	56	La tasa (o tasas) de descuento deben ser consideradas antes de impuestos, y deben reflejar las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero que el mercado esté haciendo, así como el riesgo específico del pasivo correspondiente. La tasa o tasas de descuento no deben reflejar los riesgos que hayan sido ya objeto de ajuste, al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuros.	SI	¿La entidad considera las tasas de descuento antes de los impuestos y estas reflejan las evaluaciones del mercado al valor temporal del dinero, así como el riesgo del pasivo?	SI	NO	La entidad toma en cuenta los riesgos e incertidumbres para llegar a la mejor estimación de una provisión, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición - Sucesos futuros	58	Los sucesos futuros, que puedan afectar a la cuantía necesaria para liquidar una obligación deben reflejarse en el importe de la provisión, siempre que haya una evidencia objetiva suficiente de que tales hechos van a ocurrir.	SI	¿Cuándo hay evidencia de que los sucesos futuros van a ocurrir y puedan afectar la cuantía necesaria para liquidar una obligación, la entidad refleja dicha suceso en el importe de la provisión?	SI	NO	Cuándo hay evidencia de que los sucesos futuros van a ocurrir y puedan afectar la cuantía necesaria para liquidar una obligación, la entidad refleja dicha suceso en el importe de la provisión, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	



Medición - Disposiciones esperadas de activos	61	Las ganancias esperadas por la disposición de activos no deberán ser tenidas en cuenta al evaluar el importe de la provisión. p.62 Las ganancias por la disposición esperada de activos no se tienen en cuenta al medir una provisión, incluso en el caso de que la disposición esperada esté ligada estrechamente al suceso que ha motivado la provisión. Por el contrario, la entidad reconocerá las ganancias de la disposición esperada de activos en el momento que se especifica en la NICSP que se ocupa de los activos en cuestión.	NO	¿Cuándo la entidad evalúa el importe de la provisión que ha motivado un suceso, no se consideran las ganancias esperadas por la disposición de activo incluso cuando esté estrechamente al citado suceso?	NO	NO		
Reembolsos	63	En el caso de que la entidad espere que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero, tal reembolso deberá ser objeto de reconocimiento cuando, y solo cuando, sea prácticamente segura su recepción si la entidad cancela la obligación objeto de la provisión. El reembolso, en tal caso, deberá ser tratado como un activo separado. El importe reconocido para el reembolso no debe exceder al importe de la provisión.	NO	¿La entidad reconoce el reembolso como un activo separado si cancela la obligación objeto de la provisión, en el caso que se espere que un tercero reembolse lo necesario para liquidar la provisión?	NO	NO		
Reembolsos	64	En el estado de rendimiento financiero, el gasto relacionado con la provisión puede presentarse por el neto después de descontar el importe reconocido para el reembolso.	NO	¿El gasto relacionado con la provisión se presenta por el neto después de descontar el importe para el reembolso en el estado de rendimiento financiero?	NO	NO		
Cambios en las provisiones	69	Las provisiones se deben revisar en cada fecha de presentación, y deben ajustarse para reflejar la mejor estimación existente en ese momento. Si ya no es probable que, para liquidar la obligación, se vaya a requerir de un flujo de salida de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio, se debe revertir la provisión.	SI	¿La entidad revisa las provisiones en cada fecha de presentación y las ajusta para reflejar la mejor estimación?	SI	NO	La entidad revisa las provisiones en cada fecha de presentación y las ajusta para reflejar la mejor estimación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Aplicación de las provisiones	71	Cada provisión deberá ser utilizada solo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.	SI	¿La entidad utiliza las provisiones solo para los desembolsos para los que fueron reconocidos?	SI	NO	La entidad revisa las provisiones en cada fecha de presentación y las ajusta para reflejar la mejor estimación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición	73	No deberán reconocerse provisiones por resultados negativos (desahorro) netos derivados de las operaciones futuras.	SI	¿No se reconocen las provisiones por resultados negativos derivados de las operaciones futuras?	SI	NO	La entidad revisa las provisiones en cada fecha de presentación y las ajusta para reflejar la mejor estimación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición	76	Si una entidad tiene un contrato de carácter oneroso, las obligaciones presentes bajo tal contrato (netas después de deducir los importes recuperados) deberán reconocerse y medirse como provisiones.	NO	¿Cuándo la entidad tiene contrato onerosos, reconoce las obligaciones presentes como provisiones?	NO	NO		
Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición - Reestructuración	83	Una obligación implícita de proceder a una reestructuración surge solo cuando una entidad: (a) tiene un plan formal y detallado para proceder a la reestructuración, en el que se identifican, al menos: (i) la actividad/unidad de operaciones o parte de la misma involucradas; (ii) las principales ubicaciones afectadas; (iii) la ubicación, función y número aproximado de empleados que serán indemnizados por prescindir de sus servicios; (iv) los desembolsos que se llevarán a cabo; y (v) cuando el plan será implementado; y (b) ha producido una expectativa válida entre los afectados, en el sentido de que la reestructuración se llevará a cabo, ya sea por haber comenzado a implementar el plan o por haber anunciado sus principales características a los mismos.	NO	¿La entidad tiene una obligación implícita de proceder a una reestructuración solo cuando se cumple lo establecido en la norma a) plan formal y b) ha producido una expectativa válida entre los afectados?	NO	NO		
Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición - Reestructuración - Venta o transferencia de unidades de operación	90	Como consecuencia de la venta o transferencia de una unidad de operaciones, no surge ninguna obligación hasta que la entidad se comprometa a vender o transferir la unidad, es decir, hasta que exista un acuerdo vinculante.	NO	¿La entidad reconoce una obligación hasta que exista un acuerdo vinculante donde se comprometa a vender o transferir una unidad de operaciones?	NO	NO		
Aplicación de las reglas de reconocimiento y medición - Reestructuración - Provisiones de reestructuración	93	La provisión por reestructuración debe incluir solo los desembolsos que surjan directamente de la reestructuración, que son aquellos que de forma simultánea están: (a) necesariamente impuestos por la reestructuración; y (b) no asociados con las actividades que continúan en la entidad.	NO	¿La entidad incluye en la provisión por reestructuración los desembolsos que surjan directamente que son necesariamente impuestos y no asociados con las actividades que continúan?	NO	NO		
Información a revelar	97	Para cada tipo de provisión, la entidad debe informar acerca de: (a) el valor en libros al inicio y al final del periodo; (b) las dotaciones efectuadas en el periodo, incluyendo también los incrementos en las provisiones existentes; (c) los importes utilizados (es decir, los importes aplicados y cargados contra la provisión) durante el periodo; (d) los importes no utilizados que han sido objeto de reversión en el periodo; y (e) el incremento durante el periodo en el importe descontado resultante del paso del tiempo y el efecto de los cambios en la tasa de descuento. No se requiere información comparativa.	SI	¿La entidad revela en notas, por cada tipo de provisión, lo establecido en la norma, tales como: valor libro inicial y finales, importes utilizados y no utilizados, entre otros?	SI	NO	La entidad revela en notas, por cada tipo de provisión, lo establecido en la norma, tales como: valor libro inicial y finales, importes utilizados y no utilizados, entre otros, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	



Información a revelar	98	La entidad deberá revelar, por cada tipo de provisión, información sobre los siguientes extremos: (a) una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del momento previsible en el tiempo, en el que se producirán los flujos de salida resultantes de beneficios económicos o un potencial de servicio; (b) una indicación de las incertidumbres sobre el importe o vencimiento de dichos flujos de salida. En los casos en que sea necesario para suministrar la información adecuada, la entidad debe revelar la información correspondiente a las principales hipótesis realizadas sobre los sucesos futuros a los que se refiere el párrafo 58; y (c) el importe de los reembolsos probables, expresando la cuantía de cualquier activo que haya sido reconocido con respecto a dichos reembolsos.	SI	¿La entidad revela por cada tipo de provisión lo establecido en la norma, tales como una descripción de la naturaleza de la obligación, incertidumbres y los importes por reembolsos probables?	SI	NO	La entidad revela por cada tipo de provisión lo establecido en la norma, tales como una descripción de la naturaleza de la obligación, incertidumbres y los importes por reembolsos probables, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.
Información a revelar	100	Salvo que la posibilidad de que vaya a existir un flujo de salida de recursos para liquidar una obligación sea remota, una entidad debe presentar, para cada clase de pasivo contingente en la fecha de presentación, una breve descripción de la naturaleza del pasivo contingente y, cuando sea practicable: (a) una estimación de su efecto financiero, medido según lo establecido en los párrafos 44 a 62; (b) una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y (c) la posibilidad de obtener eventuales reembolsos.	NO	¿La entidad revela en notas, para cada pasivo contingente lo establecido en la norma, tales como una descripción de su naturaleza así como una estimación de su efecto financiero, las incertidumbres y la posibilidad de eventuales reembolsos?	NO	NO	
Información a revelar	105	Cuando es probable que exista un flujo de entrada de beneficios económicos o un potencial de servicio, una entidad debe presentar una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes en la fecha de presentación y, cuando sea factible, una estimación de su efecto financiero, evaluado aplicando los principios establecidos para las provisiones en los párrafos 44 a 62.	NO	¿La entidad revela en notas, por cada activo contingente lo establecido en la norma, tales como una descripción de la naturaleza y una estimación de su efecto financiero?	NO	NO	
Información a revelar	108	En aquellos casos en los que no se revele la información exigida por los párrafos 100 y 105, porque no sea posible hacerlo, se revelará este hecho.	SI	¿La entidad señala los motivos de la imposibilidad de realizar las revelaciones establecidas en la norma para los activos contingentes o pasivos contingentes?	SI	NO	La entidad señala los motivos de la imposibilidad de realizar las revelaciones establecidas en la norma para los activos contingentes o pasivos contingentes, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.
Información a revelar	109	En casos extremadamente raros, puede esperarse que revelar parte o toda la información requerida por los párrafos 97 a 107, perjudique seriamente a la posición de la entidad, en disputas con terceros relativas a la situación que contempla la provisión, el pasivo contingente o los activos de igual naturaleza. En tales casos, no es preciso que la entidad revele esta información, pero debe describir la naturaleza genérica de la disputa, junto con el hecho de que se ha omitido la información y la razón por la cual no se ha revelado.	SI	¿La entidad revela en notas, la descripción la naturaleza de la disputa con terceros relacionadas a la provisión, el pasivo contingente o los activos contingentes así como el hecho de que se ha omitido la información y la razón por la cual no ha podido revelarse lo requerido en el párrafo 97 y 107?	SI	NO	La entidad revela en notas, la descripción la naturaleza de la disputa con terceros relacionadas a la provisión, el pasivo contingente o los activos contingentes así como el hecho de que se ha omitido la información, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 21 Deterioro del Valor de Activos No Generadores de Efectivo

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor	26	Una entidad evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de deterioro del valor de sus activos. Si existiera este indicio, la entidad estimará el importe de servicio recuperable del activo.	SI	¿La entidad evalúa en cada fecha de presentación si existe algún indicio de deterioro; y de existir, estima el importe de servicio recuperable del activo?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no ha evaluado en cada fecha de presentación si existe algún indicio de deterioro; y de existir, estima el importe de servicio recuperable del activo
Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor	26A	Con independencia de la existencia de cualquier indicio de deterioro del valor, una entidad también comprobará anualmente si un activo intangible con una vida útil indefinida o si un activo intangible que no está todavía disponible para el uso ha experimentado deterioro del valor comparando su importe en libros con su importe de servicio recuperable. Esta comprobación del deterioro del valor puede efectuarse en cualquier momento dentro del periodo sobre el que se informa, siempre que se efectúe en la misma fecha cada año. La comprobación del deterioro del valor de activos intangibles diferentes puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si este activo intangible se hubiese reconocido inicialmente durante el periodo corriente sobre el que se informa, se comprobará el deterioro de este activo intangible antes de que finalice el periodo corriente sobre el que se informa.	SI	¿La entidad comprueba anualmente si un activo intangible con vida útil indefinida o que no está aún disponible para el uso, ha deteriorado su valor?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no comprueba anualmente si un activo intangible con vida útil indefinida o que no está aún disponible para el uso, ha deteriorado su valor
Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor	27	Al evaluar si existe algún indicio de que pueda haberse deteriorado el valor de un activo, una entidad considerará, como mínimo, los siguientes indicios: Fuentes externas de información (a) cese o próximo cese, de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo; (b) han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con una incidencia adversa sobre la entidad, referentes al entorno tecnológico, legal o de política gubernamental en los que la entidad opera; Fuentes internas de información (c) se dispone de evidencia sobre el deterioro físico del activo; (d) han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en el futuro inmediato, cambios significativos a largo plazo con una incidencia adversa sobre la entidad, en el grado o forma en que se usa o se espera usar el activo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, o planes para disponer del activo antes de la fecha prevista, y la reconsideración de la vida útil de un activo como finita, en lugar de indefinida; (e) una decisión de detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento; y (f) se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, significativamente peor que el esperado.	SI	¿La entidad identifica algún indicio de deterioro de valor considerando como mínimo las fuentes externas y fuentes internas de información, establecidas en la norma?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no identifica algún indicio de deterioro de valor considerando como mínimo las fuentes externas y fuentes internas de información, establecidas en la norma.
Reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro del valor	52	El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe de servicio recuperable si, y solo si, este importe de servicio recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor.	SI	¿La entidad reduce el importe en libros del activo hasta alcanzar el importe de servicio recuperable, siempre que dicho importe sea inferior al importe en libros?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no reduce el importe en libros del activo hasta alcanzar el importe de servicio recuperable, siempre que dicho importe sea inferior al importe en libros.
Reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro del valor	54	Una pérdida por deterioro del valor se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro), a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo, de acuerdo con el modelo de revaluación de las NICSP 17 y NICSP 31). Cualquier pérdida por deterioro del valor, en los activos revaluados, se tratará como una disminución por la revaluación efectuada de acuerdo con esa otra Norma.	SI	¿La entidad reconoce una pérdida por deterioro de valor en resultados? (a menos que se contabilice a valor revaluado)	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no reconoce una pérdida por deterioro de valor en resultados.
Reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro del valor	55	Cuando el importe estimado de una pérdida por deterioro del valor sea mayor que el importe en libros del activo con el que se relaciona, la entidad reconocerá un pasivo si, y solo si, estuviese obligada a ello por otra NICSP.	SI	¿La entidad reconoce un pasivo cuando el importe estimado de una pérdida por deterioro de valor es mayor al importe en libros del activo? (solo si está obligado por otra NICSP)	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no reconoce un pasivo cuando el importe estimado de una pérdida por deterioro de valor es mayor al importe en libros del activo.
Reconocimiento y medición de la pérdida por deterioro del valor	57	Tras el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, el cargo por depreciación (amortización) del activo se ajustará en periodos futuros, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su valor residual (si lo hay), de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.	SI	¿La entidad, tras el reconocimiento de una pérdida, ajusta los cargos por depreciación en periodos futuros?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad, tras el reconocimiento de una pérdida, no ajusta los cargos por depreciación en periodos futuros.
Reversión de una pérdida por deterioro del valor	59	Una entidad evaluará, en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o ha disminuido. Si existiera este indicio la entidad estimará el importe de servicio recuperable del activo en cuestión.	SI	¿La entidad evalúa en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro de valor ya no existe o ha disminuido?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no evalúa en cada fecha de presentación, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro de valor ya no existe o ha disminuido.



Reversión de una pérdida por deterioro del valor	60	Al evaluar si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores para un activo ya no existe o podría haber disminuido, una entidad considerará, como mínimo, las siguientes indicaciones: Fuentes externas de información (a) resurgimiento de la demanda o necesidad de los servicios prestados por el activo; (b) cambios significativos a largo plazo con un efecto favorable para la entidad, referentes al entorno tecnológico, legal o política gubernamental en los que la entidad opera, han tenido lugar durante el periodo, o van a tener lugar en un futuro inmediato; Fuentes internas de información (c) cambios significativos a largo plazo con un efecto favorable para la entidad, en el grado o forma que se usa o se espera usar el activo, han tenido lugar durante el periodo, o se espera van a tener lugar en un futuro inmediato. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece; (d) una decisión de reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento; y (e) se dispone de evidencia, procedente de informes internos, que indica que el rendimiento de servicio del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.	SI	¿La entidad identifica algún indicio de que la pérdida por deterioro de valor ya no existe o ha disminuido, considerando como mínimo las fuentes externas y fuentes internas de información, establecidas en la norma?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no identifica algún indicio de que la pérdida por deterioro de valor ya no existe o ha disminuido, considerando como mínimo las fuentes externas y fuentes internas de información, establecidas en la norma.
Reversión de una pérdida por deterioro del valor	65	Deberá procederse a la reversión de la pérdida por deterioro del valor reconocida para el activo en periodos anteriores si, y solo si, se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar el importe de servicio recuperable del mismo, desde que se reconoció por última vez la pérdida por deterioro del valor. Si este fuera el caso, se aumentará el importe en libros del activo hasta su importe de servicio recuperable, excepto lo dispuesto en el párrafo 68. Ese incremento es una reversión de una pérdida por deterioro del valor.	SI	¿La entidad revierte una pérdida por deterioro de valor si, y solo si, se produjo algún cambio en las estimaciones usadas al determinar el importe de servicio recuperable?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no revierte una pérdida por deterioro de valor si, y solo si, se produjo algún cambio en las estimaciones usadas al determinar el importe de servicio recuperable.
Reversión de una pérdida por deterioro del valor	68	El incremento del importe en libros de un activo, atribuible a una reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al importe en libros que habría obtenido (neto de amortización o depreciación) de no haberse reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en periodos anteriores.	SI	En una reversión ¿la entidad incrementa el importe en libros, sin exceder al importe en libros que habría obtenido de no haberse reconocido la pérdida?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	En una reversión la entidad no incrementa el importe en libros, sin exceder al importe en libros que habría obtenido de no haberse reconocido la pérdida.
Reversión de una pérdida por deterioro del valor	69	Una reversión de una pérdida por deterioro del valor en un activo se reconocerá inmediatamente en el resultado (ahorro o desahorro), a menos que el activo se contabilice por su valor revaluado de acuerdo con otra Norma (por ejemplo, el modelo de revaluación de las NICSP 17 y NICSP 31). Cualquier reversión de la pérdida por deterioro del valor en un activo previamente revaluado, se tratará como un aumento por revaluación de acuerdo con esa otra Norma.	SI	¿La entidad reconoce en resultados, una reversión de una pérdida por deterioro de valor? (a menos que se contabilice a valor revaluado)	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no reconoce en resultados, una reversión de una pérdida por deterioro de valor.
Reversión de una pérdida por deterioro del valor	70	Después de haber reconocido una reversión de la pérdida por deterioro, los cargos por depreciación (amortización) del activo se ajustará en periodos futuros, con el fin de distribuir el importe revisado del activo en libros, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo del periodo que constituya su vida útil restante.	SI	¿La entidad luego de reconocer una reversión, ajusta los cargos por depreciación en periodos futuros?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad luego de reconocer una reversión, no ajusta los cargos por depreciación en periodos futuros.
Reclasificación de activos	71	La reclasificación de activos, de activos generadores de efectivo a activos no generadores de efectivo o de activos no generadores de efectivo a activos generadores de efectivo solo se producirá cuando exista una evidencia clara de que tal reclasificación es adecuada. Una reclasificación, por sí sola, no provoca necesariamente una comprobación del deterioro del valor o una reversión de la pérdida por deterioro del valor surge, como mínimo, de los indicios citados aplicables al activo tras su reclasificación.	SI	¿La entidad reclasifica los activos generadores de efectivo a no generadores de efectivo o viceversa, solo cuando existe evidencia de que dicha reclasificación es adecuada?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no reclasifica los activos generadores de efectivo a no generadores de efectivo o viceversa, solo cuando existe evidencia de que dicha reclasificación es adecuada.
Información a revelar	72A	Una entidad revelará los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo.	SI	¿La entidad revela los criterios desarrollados para distinguir los activos no generadores de efectivo, de los generadores de efectivo?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no revela los criterios desarrollados para distinguir los activos no generadores de efectivo, de los generadores de efectivo.
Información a revelar	73	La entidad revelará, para cada clase de activos, la siguiente información: (a) el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esas pérdidas por deterioro del valor están incluidas; y (b) el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor que se han reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo, así como la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que tales pérdidas por deterioro del valor se han revertido; (c) el importe de las pérdidas por deterioro del valor de los activos revaluados reconocido directamente en el superávit de revaluación durante el periodo; y (d) el importe de las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor de los activos revaluados reconocido directamente en el superávit de revaluación durante el periodo.	SI	¿La entidad revela para cada clase de activos, el importe de las pérdidas por deterioro de valor, el importe de las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor, el importe de las pérdidas por deterioro de valor de activos revaluados y el importe de las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor de activos revaluados, y lo demás establecido en la norma?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no revela para cada clase de activos, el importe de las pérdidas por deterioro de valor, el importe de las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor, el importe de las pérdidas por deterioro de valor de activos revaluados y el importe de las reversiones de las pérdidas por deterioro de valor de activos revaluados, y lo demás establecido en la norma.
Información a revelar	76	Una entidad que presenta información financiera segmentada de acuerdo con la NICSP 18, Información Financiera por Segmentos, debe proceder a revelar, para cada uno de los segmentos sobre los que informa la entidad, la siguiente información: (a) el importe de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo; y (b) el importe correspondiente a las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro) durante el periodo.	NO	En el caso de presentar información financiera segmentada (NICSP 18) ¿la entidad revela para cada uno de los segmentos, el importe de las pérdidas por deterioro de valor y el importe de las reversiones de pérdidas por deterioro de valor?	NO	NO		



Información a revelar	77	Una entidad revelará información sobre los siguientes aspectos para cada pérdida por deterioro del valor material reconocida o revertida durante el periodo: (a) los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; (b) el importe de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida; (c) la naturaleza del activo; (d) el segmento al que pertenece el activo, si la entidad presenta información segmentada de acuerdo con la NICSP 18; (e) si el importe de servicio recuperable del activo es su valor razonable menos los costos de venta o su valor en uso; (f) si el importe de servicio recuperable es su valor razonable menos los costos de venta, las bases utilizadas para determinar el valor razonable menos los costos de venta (como por ejemplo si el valor razonable se ha determinado con referencia al existente en un mercado activo); y (g) si el importe de servicio recuperable es su valor en uso, el enfoque utilizado para determinar ese valor.	SI	¿La entidad revela para cada pérdida por deterioro de valor reconocida o revertida, los sucesos o circunstancias de reconocimiento o reversión, el importe de la pérdida reconocida o revertida, las naturaleza del activo, segmento al que pertenece según NICSP 18; y, el método y criterio para determinar el importe de servicio recuperable?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no revela para cada pérdida por deterioro de valor reconocida o revertida, los sucesos o circunstancias de reconocimiento o reversión, el importe de la pérdida reconocida o revertida, las naturaleza del activo, segmento al que pertenece según NICSP 18; y, el método y criterio para determinar el importe de servicio recuperable.
Información a revelar	78	Una entidad revelará la siguiente información para la agregación de las pérdidas por deterioro del valor y la agregación de las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo para aquellos casos en que no se ha presentado información de acuerdo con el párrafo 77: (a) las principales clases de activos afectados por las pérdidas por deterioro del valor (y las principales clases de activos afectadas por las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor); y (b) los sucesos y circunstancias más importantes que han llevado al reconocimiento o a la reversión de las pérdidas por deterioro del valor.	SI	¿La entidad revela para la agregación de las pérdidas por deterioro de valor y la agregación de las reversiones que no presentaron información de acuerdo al pf. 77 de la norma, las principales clases de activos afectados por la pérdida; y, los sucesos y circunstancias del reconocimiento o reversión de la pérdida?	NO	SI	El Anterior Marco normativo se basaba en los PCGA, conforme lo establece la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, y no precisaba mayores aspectos relacionados al Deterioro de Valor de Activos No Generadores de Efectivo respecto al presente párrafo de la NICSP 21.	La entidad no revela para la agregación de las pérdidas por deterioro de valor y la agregación de las reversiones que no presentaron información de acuerdo al pf. 77 de la norma, las principales clases de activos afectados por la pérdida; y, los sucesos y circunstancias del reconocimiento o reversión de la pérdida.

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 23 Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento de activos - Medición de activos en su reconocimiento inicial	42	Un activo adquirido mediante una transacción sin contraprestación se medirá inicialmente a su valor razonable en la fecha de adquisición.	SI	En el reconocimiento inicial, ¿la entidad mide el activo adquirido en una transacción sin contraprestación por su valor razonable?	SI	NO	En el reconocimiento inicial la entidad mide el activo adquirido en una transacción sin contraprestación por su valor razonable, conforme a lo establecido en el TO de la Directiva 005-2016-EF/51.01.	
Reconocimiento de activos	31	Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, distinta de servicios en especie, que cumpla la definición de activo se reconocerá como tal si, y sólo si: (a) es probable que fluyan a la entidad beneficios económicos o un potencial de servicio futuros asociados con el activo; y (b) el valor razonable del activo pueda ser medido con fiabilidad. R.D. N° 016-2023-EF/51.01, "Las entidades, que entregan o reciben bienes muebles e inmuebles por distintas modalidades; tales como, afectación en uso, y otras similares, realizan la evaluación del control del recurso, y los criterios de baja o reconocimiento para los elementos de PPE."	SI	¿La entidad reconoce una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, cuando sea probable recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio y pueda medir con fiabilidad el valor razonable del activo relacionado?	SI	NO	La entidad reconoce una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación, cuando es probable recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio y pueda medir con fiabilidad el valor razonable del activo relacionado, conforme a lo establecido en el TO de la Directiva 005-2016-EF/51.01.	
Reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación	44	Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación reconocida como un activo se reconocerá como ingreso, excepto en la medida en que se reconozca también un pasivo con respecto a dicha entrada.	SI	¿Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación reconocida como un activo, se reconoce como ingreso (salvo sea un pasivo)?	SI	NO	Una entrada de recursos de una transacción sin contraprestación reconocida como un activo, se reconoce como ingreso (salvo sea un pasivo), conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación	45	Cuando una entidad satisface una obligación presente reconocida como pasivo con respecto a una entrada de recursos por una transacción sin contraprestación reconocida como activo, reducirá el importe en libros del pasivo reconocido y reconocerá una cantidad de ingresos igual a dicha reducción.	SI	¿La entidad reduce el pasivo y reconoce un ingreso por la misma cantidad, al satisfacer una obligación reconocida como pasivo?	SI	NO	La entidad mide sus ingresos de transacciones sin contraprestación por el importe del incremento en el patrimonio, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición de ingresos de transacciones sin contraprestación	48	Los ingresos de transacciones sin contraprestación se medirán por el importe del incremento en los activos netos reconocidos por la entidad.	SI	¿La entidad mide sus ingresos de transacciones sin contraprestación por el importe del incremento en el patrimonio?	SI	NO	La entidad mide sus ingresos de transacciones sin contraprestación por el importe del incremento en el patrimonio, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Obligaciones presentes reconocidas como pasivos	50	Una obligación presente que surge de una transacción sin contraprestación que cumple la definición de pasivo se reconocerá como tal si, y sólo si: (a) es probable que para cancelar la obligación se requiera una salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio futuros; y (b) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación.	SI	¿La entidad reconoce pasivos en una transacción sin contraprestación, si es probable que para cancelar la obligación requiera una salida de recursos y puede hacer una estimación fiable del importe?	SI	NO	La entidad reconoce pasivos en una transacción sin contraprestación, si es probable que para cancelar la obligación requiera una salida de recursos y puede hacer una estimación fiable del importe, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Obligaciones presentes reconocidas como pasivos - Condiciones en un activo transferido	55	Las condiciones en un activo transferido dan lugar a una obligación presente en el reconocimiento inicial que se reconocerá de acuerdo con el párrafo 50.	SI	¿En el reconocimiento inicial, la entidad reconoce un pasivo por los activos transferidos condicionados?	SI	NO	En el reconocimiento inicial, la entidad reconoce un pasivo por los activos transferidos condicionados, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Obligaciones presentes reconocidas como pasivos - Medición de pasivos en el reconocimiento inicial	57	El importe reconocido como un pasivo será la mejor estimación del importe requerido para cancelar la obligación presente en la fecha de presentación.	SI	¿La entidad mide sus pasivos de una transacción sin contraprestación, según la mejor estimación del importe para cancelar la obligación?	SI	NO	La entidad mide sus pasivos de una transacción sin contraprestación, según la mejor estimación del importe para cancelar la obligación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Impuestos	59	Una entidad reconocerá un activo con respecto a impuestos cuando ocurra el hecho imponible y se cumplan los criterios de reconocimiento del activo.	NO	¿La entidad reconoce activos respecto de impuestos, cuando ocurre el hecho imponible y se cumplen los criterios de reconocimiento de activo?	NO	NO		
Impuestos - Gastos pagados a través del sistema impositivo y desembolsos por impuestos	71	Los ingresos por impuestos deberán determinarse en términos brutos. No deberán reducirse por los gastos pagados a través del sistema impositivo.	NO	¿La entidad determina los ingresos por impuestos en términos brutos y no los reduce por los gastos pagados en el sistema impositivo?	NO	NO		
Impuestos - Gastos pagados a través del sistema impositivo y desembolsos por impuestos	73	Los ingresos por impuestos no se incrementarán por el importe de los desembolsos por impuestos.	NO	¿La entidad no incrementa sus ingresos por impuestos, por el importe de los desembolsos de impuestos?	NO	NO		
Transferencias	76	Sujeta al párrafo 98, una entidad reconocerá un activo en relación con transferencias cuando los recursos transferidos cumplen la definición de un activo y satisfacen los criterios para ser reconocidos como un activo.	SI	¿La entidad reconoce un activo por transferencias, cuando cumple la definición y satisface los criterios de reconocimiento como activo?	SI	NO	La entidad reconoce un activo por transferencias, cuando cumple la definición y satisface los criterios de reconocimiento como activo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Transferencias - Servicios en especie	98	Una entidad puede reconocer los servicios en especie como un ingreso y como un activo, pero no está obligada a ello.	NO	¿La entidad reconoce los servicios en especie como un ingreso y un activo, aunque no esté obligada a ello?	NO	NO		



Información a Revelar	106	Una entidad revelará en el cuerpo de los estados financieros con propósito general, o en las notas: (a) el importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo en función de las principales clases mostrando por separado: (i) impuestos, mostrando por separado las principales clases de impuestos; y (ii) transferencias, mostrando por separado las principales clases de ingresos por transferencias; (b) el importe de cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación; (c) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones; (cA) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los préstamos en condiciones favorables que están sujetos a condiciones en los activos transferidos; (d) el importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones; (e) la existencia e importes de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación; y (f) el importe de cualquier pasivo condonado.	SI	¿La entidad revela en los estados financieros o en notas, el importe de los ingresos reconocidos mostrando por separado los impuestos y las transferencias, las cuentas por cobrar, los pasivos sujetos a condiciones, los activos sujetos a restricciones, los cobros anticipados y los pasivos condonados?	SI	NO	La entidad revela en los estados financieros o en notas, el importe de los ingresos reconocidos mostrando por separado los impuestos y las transferencias, las cuentas por cobrar, los pasivos sujetos a condiciones, los activos sujetos a restricciones, los cobros anticipados y los pasivos condonados, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.
Información a Revelar	107	Una entidad revelará en las notas de los estados financieros con propósito general: (a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación; (b) para las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación, el criterio según el cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes; (c) para las principales clases de ingresos por impuestos que la entidad no puede medir con fiabilidad durante el periodo en el cual el hecho imponible tiene lugar, información sobre la naturaleza del impuesto; y (d) la naturaleza y tipo de las principales clases de legados, regalos y donaciones, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos.	SI	¿La entidad revela en notas, las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos, el criterio de medición al valor razonable, los ingresos por impuestos que no puedan medirse con fiabilidad y la naturaleza de las transacciones?	SI	NO	La entidad revela en notas, las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos, el criterio de medición al valor razonable y la naturaleza de las transacciones, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E)
(D), (F), (G), (H) e (I)

Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
Columnas a ser completadas por la entidad adoptante

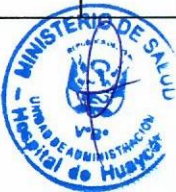


NICSP 31 Activos Intangibles

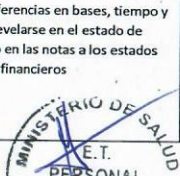
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento y medición	28	Un activo intangible se reconocerá sí, y solo si: (a) es probable que los beneficios económicos futuros o potencial de servicio que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y (b) el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable. R.D N° 016-2023-EF/51.01: En forma adicional a los criterios de reconocimiento inicial de la NICSP 31 Activos Intangibles, las entidades reconocen dichos elementos como activos intangibles, cuando su costo sea mayor a un cuarto (1/4) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente en la fecha de adquisición y su vida útil estimada sea mayor a un año.	SI	¿La entidad reconoce los activos intangibles satisfaciendo los dos criterios de reconocimiento: probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros; y, medición fiable del costo o el valor razonable del activo, además de lo establecido en la R.D. N° 016-2023-EF/51.01?	NO	SI	La entidad reconoce los activos intangibles satisfaciendo los dos criterios de reconocimiento: probabilidad de recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio futuros; y, medición fiable del costo o el valor razonable del activo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad no reconoce los activos intangibles satisfaciendo los dos criterios de reconocimiento.
Reconocimiento y medición	29	Una entidad evaluará la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros esperados o potencial de servicio utilizando suposiciones razonables y fundadas que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que existirán durante la vida útil del activo.	SI	¿La entidad utiliza suposiciones razonables que representan las mejores estimaciones respecto de las condiciones económicas durante la vida del activo, para evaluar la probabilidad de obtener beneficios económicos o potencial de servicio?	NO	SI	La entidad utiliza suposiciones razonables que representan las mejores estimaciones respecto de las condiciones económicas durante la vida del activo, para evaluar la probabilidad de obtener beneficios económicos o potencial de servicio, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No evalúa la probabilidad de obtener beneficios económicos o potencial de servicio
Reconocimiento y medición	31	Un activo intangible se medirá inicialmente por su costo, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 32 a 43. Cuando se adquiere un activo intangible a través de una transacción sin contraprestación, su costo inicial en la fecha de adquisición se medirá a su valor razonable en esa fecha.	SI	¿La entidad mide inicialmente los activos intangibles al costo, o a su valor razonable si se adquieren a través de una transacción sin contraprestación?	NO	SI	La entidad mide inicialmente los activos intangibles al costo, o a su valor razonable si se adquieren a través de una transacción sin contraprestación, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad no mide inicialmente los activos intangibles al costo, o a su valor razonable.
Desembolsos posteriores por un proyecto de investigación y desarrollo en proceso adquirido	40	Los desembolsos por investigación o desarrollo que: (a) estén asociados con un proyecto de investigación y desarrollo en proceso, adquirido de forma independiente o en una adquisición y reconocido como un activo intangible; y (b) se hayan incurrido después de la adquisición del citado proyecto; se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en los párrafos 52 a 60.	NO	¿La entidad contabiliza los desembolsos por investigación o desarrollo que estén asociados con un proyecto en proceso reconocido como un activo intangible y que se hayan incurrido después de la adquisición de ese proyecto, según se señala en el párrafo 52 y 55 de la norma?	NO	NO		
Plusvalía generada internamente	46	La plusvalía generada internamente no se reconocerá como un activo.	SI	¿La entidad no reconoce como activo la plusvalía generada internamente?	NO	SI	La entidad no reconoce como activo la plusvalía generada internamente, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad no reconoce la plusvalía generada internamente.
Activos intangibles generados internamente - Fase de investigación	52	No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del período en el que se incurran.	SI	¿La entidad no reconoce activos intangibles surgidos de la investigación. La entidad reconoce los desembolsos por investigación como gasto del período en que se incurran?	SI	NO	La entidad no reconoce activos intangibles surgidos de la investigación. La entidad reconoce los desembolsos por investigación como gasto del período en que se incurran, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Activos intangibles generados internamente - Fase de desarrollo	55	Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno), se reconocerá sí, y solo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes: (a) la viabilidad técnica de completar el activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta; (b) su intención de completar el activo intangible y usarlo o venderlo; (c) su capacidad para utilizar o vender el activo intangible; (d) la forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos o potencial de servicio futuros. Entre otras cosas, la entidad puede demostrar la existencia de un mercado para el producto que genere el activo intangible o para el activo intangible en sí o, si va a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad; (e) la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros o de otro tipo adecuados, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible; y (f) su capacidad para medir de forma fiable el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.	NO	¿La entidad reconoce los activos intangibles surgidos del desarrollo, demostrando la viabilidad técnica de poder completarse, la intención y capacidad de uso o venta, la forma de generar beneficios o potencial de servicio, así como la disponibilidad de recursos para completar el desarrollo y para el uso o venta; y la capacidad de medir el desembolso de forma fiable?	NO	NO		
Activos intangibles generados internamente - Fase de desarrollo	61	No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares que se hayan generado internamente.	SI	¿La entidad no reconoce como activos intangibles, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares que se hayan generado internamente?	SI	NO	La entidad no reconoce como activos intangibles, las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, listas de usuarios de un servicio u otros elementos similares que se hayan generado internamente, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento como gasto	66	Los desembolsos sobre una partida intangible serán reconocidos como gastos cuando se incurra en ellos, a menos que: (a) formen parte del costo de un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento (véanse los párrafos 26 a 65); o (b) la partida sea adquirida en una adquisición y no pueda ser reconocida como un activo intangible. Cuando éste sea el caso, formará parte del importe reconocido como plusvalía en la fecha de la adquisición (véase la NICSP 40).	SI	¿La entidad no reconoce como gasto, los desembolsos sobre un activo intangible siempre que forme parte del costo bajo criterios de reconocimiento o sea que forme parte de una adquisición y no pueda ser reconocida como un activo intangible?	SI	NO	La entidad no reconoce como gasto, los desembolsos sobre un activo intangible siempre que forme parte del costo bajo criterios de reconocimiento o sea que forme parte de una adquisición y no pueda ser reconocida como un activo intangible, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	



Reconocimiento como gastos pasados	70	Los desembolsos asociados a un elemento intangible reconocidos inicialmente como un gasto según esta Norma no se reconocerán como parte del costo de un activo intangible en una fecha posterior.	SI	¿La entidad no reconoce como parte del costo del activo intangible en una fecha posterior, aquellos desembolsos asociados y reconocidos inicialmente como un gasto conforme lo indicado por la norma?	SI	NO	La entidad no reconoce como parte del costo del activo intangible en una fecha posterior, aquellos desembolsos asociados y reconocidos inicialmente como un gasto, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición posterior	71	Una entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 73 o el modelo de revaluación del párrafo 74. Si un activo intangible se contabiliza según el modelo de revaluación, todos los demás activos pertenecientes a la misma clase también se contabilizarán utilizando el mismo modelo, a menos que no exista un mercado activo para esa clase de activos. R.D. N° 009-2024-EF/51.01, "Las entidades utilizan el modelo del costo para la medición posterior de todos los activos intangibles."	SI	¿La entidad utiliza como política contable el modelo del costo, en la medición posterior de los activos intangibles?	SI	NO	La entidad elige como política contable el modelo del costo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Medición posterior - modelo del costo	73	Con posterioridad a su reconocimiento inicial, un activo intangible se registrará por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas. R.D. N° 009-2024-EF/51.01, "Las entidades utilizan el modelo del costo para la medición posterior de todos los activos intangibles."	SI	En la medición posterior ¿La entidad registra un activo intangible, luego del reconocimiento inicial, por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas?	NO	SI	La entidad registra un activo intangible, luego del reconocimiento inicial, por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No registra un activo intangible luego del reconocimiento inicial por su costo menos la amortización acumulada y el importe de las pérdidas por deterioro de valor acumuladas.
Vida útil	87	Una entidad evaluará si la vida útil de un activo intangible es finita o indefinida y, si es finita, evaluará la duración de, o el número de unidades productivas u otras similares que constituyan, esa vida útil. La entidad considerará que un activo intangible tiene una vida útil indefinida cuando, sobre la base de un análisis de todos los factores relevantes, no exista un límite previsible para el periodo a lo largo del cual se espera que el activo genere entradas de flujos netos de efectivo, o proporcione potencial de servicio, a la entidad.	SI	¿La entidad evalúa si la vida útil del activo intangible es finita, cuando exista duración o el número de unidades productivas u otras similares; o indefinida, cuando no exista un límite previsible del periodo que se espera que el activo genere beneficios o proporcione potencial de servicio a la entidad?	NO	SI	La entidad evalúa si la vida útil del activo intangible es finita, cuando exista duración o el número de unidades productivas u otras similares; o indefinida, cuando no exista un límite previsible del periodo que se espera que el activo genere beneficios o proporcione potencial de servicio a la entidad, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No evalúa si la vida útil del activo intangible es finita.
Vida útil	93	La vida útil de un activo intangible que surja de acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) no excederá el periodo del acuerdo vinculante (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales), pero puede ser inferior dependiendo del periodo a lo largo del cual la entidad espera utilizar el activo. Si los acuerdos vinculantes (incluyendo derechos procedentes de contratos u otros derechos legales) se han fijado durante un plazo limitado que puede ser renovado, la vida útil del activo intangible incluirá el periodo, o periodos de renovación, solo si existe evidencia que apoye la renovación por la entidad sin un costo significativo.	SI	¿La entidad considera que la vida útil del activo intangible, no supere el periodo del acuerdo vinculante el cual incluye los periodos de renovación si existe evidencia de que puede ser renovado sin costo significativo?	NO	SI	La entidad considera que la vida útil del activo intangible, no supere el periodo del acuerdo vinculante el cual incluye los periodos de renovación si existe evidencia de que puede ser renovado sin costo significativo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No considera que la Vida útil del activo intangible, no supere el periodo del acuerdo vinculante.
Vida útil	93A	La vida útil de: (a) Una licencia o derecho similar anteriormente concedido por una operación que se combina a otra que se reconoce por la entidad resultante en una fusión; o (b) un derecho readquirido reconocido como un activo intangible en una adquisición es el periodo restante del acuerdo vinculante (incluyendo derechos contractuales u otros de tipo legal) en el que el derecho se concedió y no se incluirá en periodos de renovación.	NO	¿La entidad considera que la vida útil de una licencia o derecho ya concedido por una operación que se combine a otra y se reconoce en una fusión; o un derecho readquirido reconocido en una adquisición, son el periodo restante del acuerdo vinculante en el que el derecho se concedió y no se incluye en periodos de renovación?	NO	NO		
Activos intangibles con vida útil finita - periodo y método de amortización	96	El importe depreciable de un activo intangible con una vida útil finita se distribuirá sobre una base sistemática a lo largo de su vida útil. La amortización comenzará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. La amortización cesará en la fecha en que el activo sea dado de baja. El método de amortización utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos o potencial de servicio futuros del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma fiable, se adoptará el método lineal de amortización. El cargo por amortización de cada periodo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro), a menos que otra Norma permita o requiera que dicho importe se incluya en el importe en libros de otro activo. No obstante lo anterior, la R.D. N° 009-2024-EF/51.01 señala que, "Las entidades estiman la amortización de los activos intangibles, aplicando el método lineal en función de la vida útil".	SI	¿Respecto de los activos intangibles, la entidad considera que la amortización se distribuye a lo largo de su vida útil, que comienza cuando el activo está disponible para su uso y cesa en la fecha en que el activo es dado de baja; asimismo que utiliza el método lineal y reconoce el cargo de amortización en el resultado del periodo, a menos que forme parte del costo de otro activo?	NO	SI	Respecto de los activos intangibles, la entidad considera que la amortización se distribuye a lo largo de su vida útil, que comienza cuando el activo está disponible para su uso y cesa en la fecha en que el activo es dado de baja, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No considera que la amortización se distribuye a lo largo de su vida útil, que comienza cuando el activo está disponible para su uso y cesa en la fecha en que el activo es dado de baja.
Activos intangibles con vida útil finita - valor residual	99	Se supondrá que el valor residual de un activo intangible es nulo a menos que: (a) haya un compromiso, por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil; o (b) exista un mercado activo para el activo, y: (i) pueda determinarse el valor residual con referencia a ese mercado; y (ii) sea probable que ese mercado exista al final de la vida útil del activo. No obstante lo anterior, la R.D. N° 009-2024-EF/51.01 señala, "Las entidades consideran que el valor residual de un activo intangible es \$/ 1 (Un Sol y 00/100); a menos que exista un compromiso por parte de un tercero, de adquirir el activo al final de su vida útil, en cuyo caso, realizan la mejor estimación del valor residual del activo intangible".	SI	¿La entidad supone que el valor residual de un activo intangible es \$/ 1 a menos que, exista un compromiso de adquirir el activo al final de su vida útil?	SI	NO	La entidad supone que el valor residual de un activo intangible es nulo a menos que, exista un compromiso de adquirir el activo al final de su vida útil o existe un mercado activo para el activo, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	



NICSP 24 Presentación de información del presupuesto en los estados Financieros

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Presentación de una comparación de importes presupuestados y realizados	14	Sujeto a los requerimientos del párrafo 21, una entidad presentará una comparación de los importes del presupuesto para el que tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes reales, ya sea como un estado financiero adicional separado o como columnas adicionales del presupuesto en los estados financieros actualmente presentados de acuerdo con las NICSP. La comparación de los importes presupuestados y realizados se presentará por separado para cada nivel de supervisión legislativa: (a) los importes del presupuesto inicial y final; (b) los importes realizados según una base comparable; y (c) por medio de una nota de información a revelar, una explicación de las diferencias materiales entre el presupuesto para el que la entidad tiene la obligación pública de rendir cuentas y los importes realizados, a menos que esta explicación se incluya en otros documentos públicos emitidos junto con los estados financieros, y se hará una referencia a esos documentos en las notas.	Si	¿La entidad presenta una comparación entre los importes del presupuesto y los importes reales, ya sea en un estado financiero adicional o como columnas en los estados financieros actuales, incluyendo el presupuesto inicial y final, los importes realizados y una explicación de las diferencias materiales?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
Presentación e información a revelar	21	Una entidad presentará una comparación de los importes del presupuesto y realizados como columnas adicionales del presupuesto en los estados financieros solo cuando los estados financieros y el presupuesto se preparan de acuerdo a una base comparable.	Si	¿La entidad presenta una comparación de los importes del presupuesto y realizados como columnas adicionales en los estados financieros solo si ambos se preparan de acuerdo a una base comparable?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
Cambios del presupuesto inicial al final	29	Una entidad presentará una explicación de si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores: (a) a través de la revelación de notas en los estados financieros; o (b) en un informe emitido antes, al mismo tiempo, o junto con los estados financieros, e incluirá una referencia al informe en las notas a los estados financieros.	Si	¿La entidad presenta una explicación de los cambios entre el presupuesto inicial y final, ya sea a través de notas en los estados financieros o en un informe separado que incluya una referencia en las notas a los estados financieros?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
Base comparable	31	Todas las comparaciones de los importes presupuestados y realizados se presentarán en una base comparable al presupuesto.	Si	¿Se deben presentar todas las comparaciones de los importes presupuestados y realizados en una base comparable al presupuesto?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, período y alcance	39	Una entidad explicará en las notas a los estados financieros la base presupuestaria y la base de clasificación adoptadas en el presupuesto aprobado.	Si	¿La entidad explica en las notas a los estados financieros la base presupuestaria y la base de clasificación adoptadas en el presupuesto aprobado?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, período y alcance	43	Una entidad revelará en las notas de los estados financieros el período del presupuesto aprobado.	Si	¿Debe una entidad revelar en las notas de los estados financieros el período del presupuesto aprobado?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
Información a revelar en las notas sobre la base presupuestaria, período y alcance	45	Una entidad identificará en las notas a los estados financieros las entidades incluidas en el presupuesto aprobado.	Si	¿La entidad identifica en las notas a los estados financieros las entidades incluidas en el presupuesto aprobado?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
Conciliación de los importes realizados según una base comparable y los importes realizados en los estados financieros	47	Los importes reales presentados en una base comparable al presupuesto de acuerdo con el párrafo 31, cuando los estados financieros y el presupuesto no se preparan con una base comparable, se conciliarán con los cobros en efectivo totales y los pagos en efectivo totales identificando por separado cualquier diferencia en las bases, tiempo y entidad: (a) si se adopta la base de acumulación (devengo) para el presupuesto, los ingresos totales, gastos totales y flujos de efectivo netos de las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación; o (b) si se adopta una base distinta a la de acumulación (o devengo) para el presupuesto, los flujos de efectivo netos de las actividades de operación, actividades de inversión y actividades de financiación. La conciliación se revelará en el estado de comparación de los importes presupuestados y reales, o en las notas a los estados financieros.	Si	¿Los importes reales presentados en una base comparable al presupuesto ser conciliados con los cobros y pagos en efectivo totales, identificando diferencias en bases, tiempo y entidad, y revelarse en el estado de comparación o en las notas a los estados financieros?	NO	SI	El Anterior Marco normativo no establece realizar acciones de conciliación de cobros y pagos en efectivo con la base comparable al presupuesto conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La Entidad debe tomar en cuenta los importes reales presentados en una base comparable al presupuesto deben ser conciliados con los cobros y pagos en efectivo totales, identificando diferencias en bases, tiempo y entidad, y revelarse en el estado de comparación o en las notas a los estados financieros



Conciliación de los importes realizados según una base comparable y los importes realizados en los estados financieros	52	De acuerdo con los requerimientos de esta Norma, no se requiere la revelación de información comparativa con respecto al periodo anterior.	Si	¿La entidad requiere la revelación de información comparativa con respecto al periodo anterior de acuerdo con los requerimientos de esta Norma?	Si	NO	Los estados presupuestarios de las Entidades del Sector Público se elaboran conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01, que guarda relación con la lo establecido en el presente párrafo de la NICSP24.	
--	----	--	----	---	----	----	---	--

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



Activos intangibles con vida útil finita - revisión del período y método	103	El período y el método de amortización utilizado para un activo intangible con vida útil finita se revisarán, como mínimo, en cada fecha de presentación. Si la vida útil esperada del activo difiere de las estimaciones anteriores, se cambiará el período de amortización en consecuencia. Si se ha experimentado un cambio en el patrón esperado de consumo de beneficios económicos o potencial de servicio futuro incorporados en el activo, el método de amortización se modificará para reflejar estos cambios. Estos cambios se contabilizarán como cambios en las estimaciones contables, según lo establecido en la NICSP 3.	SI	¿La entidad revisa el período y método de amortización utilizado para el activo intangible como mínimo en cada fecha de presentación, asimismo de haber algún cambio lo trata como cambios en estimaciones contables?	NO	SI	La entidad revisa el período y método de amortización utilizado para el activo intangible como mínimo en cada fecha de presentación asimismo y de haber algún cambio lo trata como cambios en estimaciones contables, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad debe revisar el período y método de amortización utilizado para el activo intangible como mínimo en cada fecha de presentación asimismo y de haber algún cambio lo trata como cambios en estimaciones contables.
Activos intangibles con vida útil indefinida	106	Un activo intangible con una vida útil indefinida no se amortiza.	SI	¿La entidad no amortiza activos intangibles con vida útil indefinida?	SI	NO	La entidad no amortiza activos intangibles con vida útil indefinida, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Activos intangibles con vida útil indefinida - revisión de la vida útil	108	La vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado se revisará cada período sobre el que se informa para determinar si existen sucesos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con la NICSP 3.	SI	¿La entidad revisa en cada período la vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado, para determinar si existen sucesos que lo mantengan con vida útil indefinida; y de haber algún cambio se tratará como un cambio de estimación contable?	NO	SI	La entidad revisa en cada período la vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado, para determinar si existen sucesos que lo mantengan con vida útil indefinida; y de haber algún cambio se tratará como un cambio de estimación contable, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No revisa en cada período la vida útil de un activo intangible que no está siendo amortizado.
Retiros y disposiciones	111	Un activo intangible se dará de baja en cuentas: (a) por su disposición (incluyendo la disposición a través de una transacción sin contraprestación); o (b) cuando no se espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuro por su uso o disposición.	SI	¿La entidad da de baja el activo intangible por su disposición o cuando no espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuro por su uso o disposición?	NO	SI	La entidad da de baja el activo intangible por su disposición o cuando no espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuro por su uso o disposición, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No da de baja el activo intangible por su disposición o cuando no espere obtener ningún beneficio económico o potencial de servicio futuro por su uso o disposición.
Retiros y disposiciones	112	La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del activo. Dicha diferencia se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo (a menos que la NICSP 43 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).	SI	¿La entidad reconoce la diferencia entre los ingresos netos de la disposición y el importe en libros de un activo intangible, en el resultado del período?	NO	SI	La entidad reconoce la diferencia entre los ingresos netos de la disposición y el importe en libros de un activo intangible, en el resultado del período, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad No reconoce la diferencia entre los ingresos netos de la disposición y el importe en libros de un activo intangible en el resultado o período
Información a revelar - general	117	La entidad revelará la siguiente información para cada una de las clases de activos intangibles, distinguiendo entre los que se hayan generado internamente y el resto de activos intangibles: (a) si las vidas útiles son indefinidas o finitas y, en este caso, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas; (b) los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas; (c) el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada período; (d) la partida o partidas del estado de rendimiento financiero en las que esté incluida la amortización de los activos intangibles; (e) una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del período, mostrando: (i) los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos, aquellos adquiridos por separado y los adquiridos a través de adquisiciones; (ii) las disposiciones; (iii) los incrementos o disminuciones, durante el período, procedentes de revaluaciones efectuadas según se indica en los párrafos 74, 84 y 85 (si las hubiere); (iv) las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con lo establecido en la NICSP 21 o en la NICSP 26 (si las hubiere); (v) las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el período en el resultado (ahorro o desahorro), de acuerdo con la NICSP 21 o la NICSP 26 (si las hubiere); (vi) el importe de la amortización reconocida durante el período; (vii) las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los estados financieros a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y (viii) otros cambios en el importe en libros durante el período.	SI	¿La entidad revela el tipo de vida útil, tasa y método de amortización, el importe en libros bruto y la amortización y pérdidas por deterioro, partidas del estado de rendimiento y una conciliación de valores al principio y al final del período para cada clase de activos intangibles, distinguiendo entre los generados internamente y el resto?	NO	SI	La entidad revela el tipo de vida útil, tasa y método de amortización, el importe en libros bruto y la amortización y pérdidas por deterioro, partidas del estado de rendimiento y una conciliación de valores al principio y al final del período para cada clase de activos intangibles, distinguiendo entre los generados internamente y el resto, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad no revela el tipo de vida útil, tasa y método de amortización en libros



Información a revelar - general	121	Una entidad revelará también: (a) En el caso de un activo intangible evaluado como con vida útil indefinida, el importe en libros de dicho activo y las razones sobre las que se apoya la evaluación de una vida útil indefinida. Al aportar estas razones, la entidad describirá el factor o los factores que han jugado un papel significativo al determinar que el activo tiene una vida útil indefinida. (b) Una descripción, el importe en libros y el periodo restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los estados financieros de la entidad. (c) Para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable (véanse los párrafos 42 y 43): (i) el valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos; (ii) su importe en libros; y (iii) si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación. (d) La existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas. (e) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles.	SI	¿La entidad revela el importe y razones que apoyan la determinación de un activo con vida útil indefinida, el detalle de un activo intangible significativo y de uno adquirido a través de una transacción sin contraprestación, así como los activos cuya titularidad tiene alguna restricción y el importe de los compromisos contractuales para adquirir uno?	NO	SI	La entidad revela el importe y razones que apoyan la determinación de un activo con vida útil indefinida, el detalle de un activo intangible significativo y de uno adquirido a través de una transacción sin contraprestación, así como los activos cuya titularidad tiene alguna restricción y el importe de los compromisos contractuales para adquirir uno, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	La entidad no revela el importe y razones que apoyan la determinación de un activo con vida útil indefinida
Información a revelar - desembolsos por investigación y desarrollo	125	Una entidad revelará el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gasto durante el periodo.	NO	¿La entidad revela el importe agregado de los desembolsos por investigación y desarrollo reconocidos como gasto durante el periodo?	NO	NO		

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E)

Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP

(D), (F), (G), (H) e (I)

Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 32 Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente
NO APLICA PARA LA ENTIDAD

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	9	La concedente reconocerá un activo proporcionado por el operador y una mejora de un activo ya existente de la concedente como un activo de concesión de servicios si: (a) la concedente controla o regula qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y (b) la concedente controla—a través de la propiedad, del derecho de uso o de otra manera—cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo. RD N° 016-2023-EF/51.01 Las entidades quienes suscriben los contratos de concesión de servicios en representación de la República del Perú, son las que actúan como Concedentes para efectos de interpretación de la NICSP 32 Acuerdos de Concesión de Servicios: La Concedente. En ese sentido, los Concedentes, en su condición de principal, contabilizan los activos y los pasivos derivados de los contratos de concesión de servicios.		¿La entidad reconoce un activo proporcionado por el operador y una mejora de un activo si, controla qué servicios debe proporcionar el operador con el activo, a quién debe proporcionarlos y a qué precio; y, además controla cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo?				
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	10	Esta Norma se aplica a un activo utilizado en un acuerdo de concesión de servicios durante la totalidad de su vida útil (un activo de "vida completa") si se cumplen las condiciones del párrafo 9(a).		¿La entidad aplica esta norma a sus activos en un acuerdo de concesión de servicios durante toda su vida útil?				
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	11	La concedente medirá inicialmente el activo de concesión de servicios reconocido de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa) por su valor razonable, excepto según lo señalado en el párrafo 12.		En el reconocimiento inicial, ¿la entidad mide sus activos de concesión de servicios al valor razonable?				
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	12	Si un activo existente de la concedente cumple las condiciones especificadas en los párrafos 9(a) y 9(b) (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente reclasificará el activo existente como un activo de concesión de servicios. El activo de concesión de servicios reclasificado debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo o la NICSP 31 Activos Intangibles, según proceda.		¿La entidad reclasifica un activo existente que cumple con los criterios de reconocimiento, como un activo de concesión de servicios y lo contabiliza de acuerdo a la NICSP 17 o NICSP 31?				
Reconocimiento y medición de un activo de concesión de servicios	13	Tras el reconocimiento o reclasificación inicial, los activos de concesión de servicios deben contabilizarse de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 31, según proceda.		Tras el reconocimiento o reclasificación inicial, ¿La entidad contabiliza los activos de concesión reconocidos o reclasificados, de acuerdo con la NICSP 17 o NICSP 31?				
Reconocimiento y medición de pasivos	14	Cuando la concedente reconozca un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), deberá también reconocer un pasivo. La concedente no reconocerá un pasivo cuando un activo existente de la concedente se reclasifique como un activo de concesión de servicios de acuerdo con el párrafo 12, excepto en circunstancias en las que el operador proporcione una contrapartida adicional, como se destaca en el párrafo 15.		Al reconocer un activo de concesión de servicios, ¿La entidad también reconoce un pasivo? (excepto cuando se reclasifique un activo existente)				
Reconocimiento y medición de pasivos	15	El pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 será medido inicialmente por el mismo importe que el activo de concesión de servicios medido de acuerdo con el párrafo 11, ajustado por cualquier otra contraprestación (por ejemplo, efectivo) de la concedente al operador, o del operador a la concedente.		¿La entidad mide inicialmente el pasivo por el mismo importe que el activo, ajustado por cualquier otra contraprestación?				
Modelo del pasivo financiero	18	Si la concedente tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como un pasivo financiero.		¿La entidad contabiliza un pasivo financiero, cuando tiene la obligación de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por el activo de concesión?				
Modelo del pasivo financiero	21	La concedente asignará los pagos al operador y los contabilizará de acuerdo con su esencia como una reducción en el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14, una carga financiera, y cargas por los servicios proporcionados por el operador.		¿La entidad asigna los pagos al operador y los contabiliza como una reducción en el pasivo, una carga financiera y cargas por los servicios proporcionados por el operador?				
Modelo del pasivo financiero	22	La carga financiera y las cargas por los servicios proporcionados por el operador en un acuerdo de concesión de servicios determinadas de acuerdo con el párrafo 21 se contabilizarán como gastos.		¿La entidad contabiliza como gastos, la carga financiera y las cargas por los servicios proporcionados por el operador?				
Modelo del pasivo financiero	23	Cuando el activo y los componentes del servicio de un acuerdo de concesión de servicios son identificables por separado, los componentes del servicio de los pagos de la concedente al operador se asignarán por referencia a los valores razonables relativos del activo de concesión de servicios y los servicios. Cuando el activo y los componentes del servicio no son identificables por separado, el componente del servicio de los pagos de la concedente al operador se determina utilizando técnicas de estimación.		¿La entidad asigna los pagos al operador de los componentes del servicio, si se identifican por separado del activo, por referencia a los valores razonables relativos del activo en concesión; y, cuando no se identifican por separado, utiliza técnicas de estimación?				
Modelo de la concesión de un derecho al operador	24	Cuando la concedente no tiene una obligación incondicional de pagar efectivo u otro activo financiero al operador por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, y concede al operador el derecho a obtener ingresos por el uso de terceros u otro activo generador de ingresos, la concedente contabilizará el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 14 como la parte no acumulada (o devengada) de los ingresos que surgen del intercambio de activos entre la concedente y el operador.		¿La entidad al conceder un derecho al operador, contabiliza el pasivo reconocido como la parte no acumulada de los ingresos que surgen del intercambio de activos entre la entidad y el operador?				
Modelo de la concesión de un derecho al operador	25	La concedente reconocerá el ingreso y reducirá el pasivo reconocido de acuerdo con el párrafo 24 según la esencia económica del acuerdo de concesión del servicio.		¿La entidad reconoce el ingreso y reduce el pasivo según la esencia económica del acuerdo de concesión?				
División del acuerdo	27	Si la concedente paga parcialmente por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, incurriendo en un pasivo financiero y parcialmente mediante la concesión de un derecho al operador, es necesario contabilizar separadamente cada parte del pasivo total reconocido de acuerdo con el párrafo 14. El importe inicialmente reconocido por el pasivo total será el mismo importe que el especificado en el párrafo 15.		Si la concedente paga parcialmente por la construcción, desarrollo, adquisición o mejora de un activo de concesión de servicios, ¿Contabiliza por separado cada parte del pasivo total, cuando incurre en un pasivo financiero y en una concesión de un derecho al operador?				
División del acuerdo	28	La concedente contabilizará cada parte del pasivo referido en el párrafo 27 de acuerdo con los párrafos 18 a 26.		¿La entidad contabiliza cada parte del pasivo de acuerdo al modelo del pasivo financiero o de un derecho al operador?				
Otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes y activos contingentes (véanse los párrafos GA51 a GA54)	29	La concedente contabilizará otros pasivos, compromisos, pasivos contingentes, y activos contingentes que surgen de un acuerdo de concesión de servicios de conformidad con la NICSP 19, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, la NICSP 28, la NICSP 30 y la NICSP 41.		¿La entidad contabiliza otros pasivos, compromisos, pasivos y activos contingentes conforme a las NICSP 19, NICSP 28, NICSP 30 y NICSP 41?				



Otros ingresos	30	La concedente contabilizará ingresos de un acuerdo de concesión de servicios, distintos de los especificados en los párrafos 24 a 26, de acuerdo con la NICSP 9, Ingresos de Transacciones con Contraprestación.	¿La entidad contabiliza ingresos distintos a los pf.24 a 26 de acuerdo a la NICSP 9?				
Presentación	31	La concedente presentará la información de acuerdo con la NICSP 1.	¿La entidad presenta información de acuerdo a la NICSP 1?				
Información a revelar	32	Todos los aspectos de un acuerdo de concesión de servicios deberán ser considerados a la hora de determinar las revelaciones apropiadas en las notas a los estados financieros. Una concedente revelará la siguiente información respecto a acuerdos de concesión de servicios en cada periodo sobre el que se informa: (a) una descripción del acuerdo; (b) términos relevantes del acuerdo que puedan afectar al importe, calendario y certidumbre de los flujos de efectivo futuros (por ejemplo, el periodo de la concesión, fechas de revisión de la fijación de precios y las bases sobre los que se determina la revisión de la fijación de precios o las renegociaciones); (c) la naturaleza y alcance (por ejemplo, cantidad, periodo o importe, según lo que resulte adecuado) de: (i) derechos a utilizar activos especificados; (ii) derechos a esperar que el operador proporcione servicios especificados en relación al acuerdo de concesión de servicios; (iii) el importe en libros de los activos de concesión de servicios reconocidos al final del periodo sobre el que se informa, incluyendo activos existentes de la concedente reclasificados como activos de concesión de servicios; (iv) derechos a recibir activos especificados al final del acuerdo de concesión de servicios; (v) opciones de renovación y terminación; (vi) otros derechos y obligaciones (por ejemplo, una significativa reparación de los activos de concesión de servicios); y (vii) obligaciones de proporcionar al operador acceso a activos de concesión de servicios u otros activos generadores de ingresos; y (d) cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo sobre el que se informa.	¿La entidad revela respecto a acuerdos de concesión de servicios, una descripción del acuerdo, términos relevantes del acuerdo, la naturaleza y alcance, cambios que ocurran en el acuerdo y demás establecido en la norma?				

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E)
(D), (F), (G), (H) e (I)

Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 39 Beneficios a los Empleados

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento y medición (Todos los beneficios a corto plazo)	11	Quando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar de los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios: (a) como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo. (b) Como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12, Inventarios, y la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo).	Si	¿La entidad asegura el cumplimiento del reconocimiento de los beneficios a los empleados a corto plazo, cuando un empleado haya prestado sus servicios durante un periodo contable?	Si	No	La entidad asegura el cumplimiento del reconocimiento de los beneficios a los empleados a corto plazo, cuando un empleado haya prestado sus servicios durante un periodo contable, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Reconocimiento y medición (Todos los beneficios a corto plazo)	12	En los párrafos 13, 16 y 19 se explica la forma en que una entidad aplicará el párrafo 11 a los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, participación en ganancias y planes de incentivos.	Si	¿La entidad asegura el cumplimiento de la aplicación del párrafo 11 a los beneficios a los empleados a corto plazo, según lo explicado en los párrafos 13, 16 y 19?	Si	No	La entidad asegura el cumplimiento de la aplicación del párrafo 11 a los beneficios a los empleados a corto plazo, según lo explicado en los párrafos 13, 16 y 19.	
Reconocimiento y medición (Ausencias retribuidas a corto plazo)	13	Una entidad reconocerá el costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, según el párrafo 11 de la siguiente forma: (a) en el caso de ausencias retribuidas acumulativas, a medida que los empleados presten los servicios que incrementan su derecho a ausencias retribuidas en el futuro; y (b) en el caso de ausencias retribuidas no acumulativas, cuando las mismas se hayan producido.	Si	¿La entidad asegura el cumplimiento del reconocimiento del costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas, según el párrafo 11?	Si	No	La entidad asegura el cumplimiento del reconocimiento del costo esperado de los beneficios a los empleados a corto plazo en forma de ausencias retribuidas.	
Reconocimiento y medición (Ausencias retribuidas a corto plazo)	16	Una entidad medirá el costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.	Si	¿La entidad asegura el cumplimiento de la medición del costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa?	Si	No	La entidad asegura el cumplimiento de la medición del costo esperado de las ausencias retribuidas acumulativas como los importes adicionales que espera pagar como consecuencia de los derechos no utilizados que tiene acumulados al final del periodo sobre el que se informa.	
Reconocimiento y medición (Participación en ganancias y planes de incentivos)	19	De acuerdo con el párrafo 11, una entidad reconocerá el costo esperado de la participación en ganancias y planes de incentivos cuando, y sólo cuando: (a) la entidad tenga una obligación presente, legal o implícita, de hacer tales pagos como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado; y (b) pueda realizarse una estimación fiable de la obligación. Existe una obligación presente cuando, y solo cuando, la entidad no tiene otra alternativa realista que realizar los pagos.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento del reconocimiento del costo esperado de la participación en ganancias y planes de incentivos, de acuerdo con el párrafo 11?	NO	NO		
Información a revelar (Planes multi-patronales)	32	Una entidad clasificará un plan multi-patronal como plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, en función de los términos del plan (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente).	No	¿La entidad asegura el cumplimiento de la clasificación de un plan multi-patronal como plan de contribuciones definidas o de beneficios definidos, en función de los términos del plan (incluyendo cualquier obligación implícita que vaya más allá de los términos pactados formalmente)?	NO	NO		
Información a revelar (Planes multi-patronales)	33	Si una entidad participa en un plan de beneficios definidos multi-patronal, a menos que aplique el párrafo 34: (a) contabilizará su parte proporcional de la obligación por beneficios definidos, de los activos del plan y del costo asociado con el plan, de la misma forma que lo haría con cualquier otro plan de beneficios definidos; y (b) revelará la información requerida por los párrafos 137 a 150 [excluyendo el párrafo 150(d)].	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al participar en un plan de beneficios definidos multi-patronal, a menos que aplique el párrafo 34?	NO	NO		
Información a revelar (Planes multi-patronales)	34	Quando no se disponga de información suficiente para utilizar la contabilidad de beneficios definidos para un plan de beneficios definidos multi-patronal, una entidad: (a) contabilizará el plan de acuerdo con los párrafos 53 y 54, como si fuera un plan de contribuciones definidas; y (b) revelará la información requerida en el párrafo 150.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento cuando no se disponga de información suficiente para utilizar la contabilidad de beneficios definidos para un plan de beneficios definidos multi-patronal?	NO	NO		
Información a revelar (Planes multi-patronales)	39	Para determinar cuándo reconocer, y la forma de medir, un pasivo relacionado con la liquidación de un plan de beneficios definidos multi-patronal, o la retirada de la entidad de un plan de beneficios definidos multi-patronal, una entidad aplicará la NICSP 19, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al determinar cuándo reconocer y cómo medir un pasivo relacionado con la liquidación de un plan de beneficios definidos multi-patronal, o la retirada de la entidad de dicho plan, aplicando la NICSP 19, Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes?	NO	NO		
Planes de beneficios definidos que comparten riesgos entre entidades bajo control común	43	La participación en un plan de este tipo es una transacción con partes relacionadas para cada entidad individual. Una entidad revelará, en sus estados financieros separados o individuales, la información requerida por el párrafo 151.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al revelar, en sus estados financieros separados o individuales, la información requerida por el párrafo 151, dado que la participación en un plan de beneficios definidos multi-patronal se considera una transacción con partes relacionadas para cada entidad individual?	NO	NO		

Planes gubernamentales	44	Una entidad contabilizará un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales (véanse los párrafos 32 a 39).	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al contabilizar un plan gubernamental de la misma manera que los planes multi-patronales, siguiendo los párrafos 32 a 39?	NO	NO		
Beneficios asegurados	48	Una entidad puede financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros. La entidad tratará este plan como un plan de contribuciones definidas, a menos que tenga la obligación legal o implícita (ya sea directamente o indirectamente a través del plan) de: (a) pagar los beneficios a los empleados directamente en el momento en que sean exigibles; o (b) pagar cantidades adicionales si el asegurador no paga todos los beneficios futuros a los empleados relativos a los servicios prestados en el periodo presente y en los anteriores. Si la entidad conserva esta obligación, legal o implícita, tratará el plan como un plan de beneficios definidos.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al financiar un plan de beneficios post-empleo mediante el pago de las primas de una póliza de seguros, asegurándose de que el plan se trate como un plan de contribuciones definidas a menos que tenga la obligación legal o implícita (directa o indirectamente a través del plan) ?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de contribuciones definidas (Reconocimiento y medición)	53	Cuando un empleado ha prestado sus servicios a una entidad durante un periodo, la entidad reconocerá la contribución por pagar al plan de contribuciones definidas a cambio de tales servicios: (a) como un pasivo (gastos acumulados o devengados), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si la contribución ya pagada es superior a las contribuciones debidas por los servicios hasta el final del periodo sobre el que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago anticipado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos futuros o a un reembolso del efectivo; y (b) como un gasto del periodo, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de la contribución en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12 y la NICSP 17).	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al reconocer la contribución por pagar al plan de contribuciones definidas cuando un empleado ha prestado sus servicios durante un periodo?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de contribuciones definidas (Reconocimiento y medición)	54	Cuando las contribuciones a un plan de contribuciones definidas no se esperen liquidar totalmente antes de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestaron los servicios relacionados, éstas se descontarán utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al descontar las contribuciones a un plan de contribuciones definidas, cuando no se espera liquidarlas totalmente antes de doce meses tras el final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados prestaron los servicios relacionados, utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 85?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de contribuciones definidas (Información a revelar)	55	Una entidad revelará el importe reconocido como gasto en los planes de contribuciones definidas.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al revelar el importe reconocido como gasto en los planes de contribuciones definidas?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos (Reconocimiento y medición)	60	Una entidad determinará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto con una regularidad suficiente para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse al final del periodo sobre el que se informa.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al determinar el pasivo (activo) por beneficios definidos neto con la regularidad suficiente para que los importes reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los importes que podrían determinarse al final del periodo sobre el que se informa?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos (Contabilización de la obligación implícita)	63	Una entidad contabilizará no solo su obligación legal, según los términos formales de un plan de beneficios definidos, sino también cualquier obligación implícita que surja de prácticas informales. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista que pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas informales de la entidad causaría un daño inaceptable en sus relaciones con los empleados.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al contabilizar no solo su obligación legal según los términos formales de un plan de beneficios definidos, sino también cualquier obligación implícita que surja de prácticas informales, considerando que las prácticas informales crean una obligación implícita cuando la entidad no tiene una alternativa realista que no implique pagar los beneficios a los empleados, como en el caso de un cambio en las prácticas informales que causaría un daño inaceptable en las relaciones con los empleados?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos (Estado de Situación Financiera)	65	Una entidad reconocerá el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el estado de situación financiera.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al reconocer el pasivo (activo) por beneficios definidos neto en el estado de situación financiera?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos (Estado de Situación Financiera)	66	Cuando una entidad tenga un superávit en un plan de beneficios definidos, medirá el activo por beneficios definidos neto al menor de: (a) el superávit en el plan de beneficios definidos; y (b) el techo del activo, determinado utilizando la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al medir el activo por beneficios definidos neto cuando tenga un superávit en un plan de beneficios definidos, considerando que debe determinarse al menor ?	NO	NO		
Beneficios post-empleo—Planes de beneficios definidos (Método de valoración actuarial)	69	Una entidad utilizará el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos y el costo de servicio corriente relacionado y, en su caso, el costo de servicio pasado.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al utilizar el método de la unidad de crédito proyectada para determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos y el costo de servicio corriente relacionado, así como, en su caso, el costo de servicio pasado?	NO	NO		

Beneficios post- empleo—Planes de beneficios definidos (Método de valoración actuarial)	72	Al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como el costo de servicio corriente relacionado y, en su caso, el costo por servicio pasado, una entidad atribuirá los beneficios a los periodos de servicio, utilizando la fórmula de beneficios del plan. No obstante, si los servicios prestados por un empleado en años posteriores van a originar un nivel significativamente más alto de beneficios que en años anteriores, la entidad atribuirá linealmente el beneficio en el intervalo de tiempo que medie entre: (a) la fecha a partir de la cual el servicio prestado por el empleado le da derecho a beneficios según el plan (con independencia de que los beneficios estén condicionados a los servicios futuros) hasta (b) la fecha en la que los servicios posteriores a prestar por el empleado le generen derecho a importes adicionales no significativos de beneficios según el plan, salvo por causa de los eventuales incrementos de salarios en el futuro.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al determinar el valor presente de sus obligaciones por beneficios definidos, así como el costo de servicio corriente relacionado y, en su caso, el costo de servicio pasado, al atribuir los beneficios a los periodos de servicio utilizando la fórmula de beneficios del plan, y al aplicar un enfoque lineal en el intervalo de tiempo?	NO	NO		
Beneficios post- empleo—Planes de beneficios definidos (Método de valoración actuarial)	82	Las suposiciones financieras se basarán en las expectativas del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, para el periodo en el que las obligaciones serán liquidadas.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al basar las suposiciones financieras en las expectativas del mercado, al final del periodo sobre el que se informa, para el periodo en el que las obligaciones serán liquidadas?	NO	NO		
Beneficios post- empleo—Planes de beneficios definidos (Suposiciones actuariales: mortalidad)	83	Una entidad determinará sus suposiciones de mortalidad por referencia a su mejor estimación de mortalidad de los participantes del plan durante y después de su periodo de empleo.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al determinar sus suposiciones de mortalidad, asegurándose de basarlas en su mejor estimación de la mortalidad de los participantes del plan durante y después de su periodo de empleo?	NO	NO		
Beneficios post- empleo—Planes de beneficios definidos (Suposiciones actuariales—tasa de descuento)	85	La tasa usada para descontar las obligaciones por beneficios post-empleo (tanto financiadas como no financiadas) reflejará el valor temporal del dinero. La moneda y plazo del instrumento financiero seleccionado para reflejar el valor temporal del dinero serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios postempleo.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al usar una tasa para descontar las obligaciones por beneficios post-empleo (tanto financiadas como no financiadas) que refleje el valor temporal del dinero, asegurándose de que la moneda y el plazo del instrumento financiero seleccionado sean congruentes con la moneda y el plazo estimado de las obligaciones por beneficios post-empleo?	NO	NO		
Beneficios post- empleo—Planes de beneficios definidos (Suposiciones actuariales—Salarios, beneficios y costos médicos)	89	Una entidad medirá sus obligaciones por beneficios definidos sobre una base que refleje: (a) los beneficios establecidos según los términos del plan (o que resulten de cualquier obligación implícita que vaya más allá de tales términos) al final del periodo sobre el que se informa; (b) los incrementos de salarios futuros estimados que afecten a los beneficios por pagar; (c) el efecto de cualquier límite sobre la parte del empleador del costo de los beneficios futuros; (d) contribuciones de los empleados o terceros que reducen el costo final para la entidad de esos beneficios; y (e) los cambios futuros estimados en el nivel de cualquier beneficio gubernamental, que afecten a los beneficios por pagar según un plan de beneficios definidos, si y solo si: (i) aquellos cambios se aprobaron antes del final del periodo sobre el que se informa; o (ii) datos históricos, u otro tipo de evidencia fiable, indican que esos beneficios gubernamentales cambiarán de una forma previsible, por ejemplo, en consonancia con los futuros cambios en los niveles generales de precios o de salarios.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al medir sus obligaciones por beneficios definidos, asegurándose de reflejar en su medición?	NO	NO	 	
Beneficios post- empleo—Planes de beneficios definidos (Suposiciones actuariales—Salarios, beneficios y costos médicos)	98	Las suposiciones sobre los costos por atención médica tendrán en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, derivados tanto de la inflación como de las variaciones específicas en los costos por atención médica.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al hacer suposiciones sobre los costos por atención médica, teniendo en cuenta los cambios futuros estimados en el costo de los servicios médicos, tanto derivados de la inflación como de las variaciones específicas en los costos por atención médica?	NO	NO		
Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación	101	Al determinar el costo de servicio pasado, o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, una entidad medirá nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto utilizando el valor razonable corriente de los activos del plan y las suposiciones actuariales corrientes (incluyendo las tasas de interés de mercado corrientes y otros precios de mercado corrientes) reflejando: (a) los beneficios ofrecidos según el plan y los activos del plan antes de la modificación, reducción o liquidación del plan; y (b) los beneficios ofrecidos según el plan y los activos del plan después de la modificación, reducción o liquidación del plan;	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al determinar el costo de servicio pasado, o una ganancia o pérdida en el momento de la liquidación, al medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto utilizando el valor razonable corriente de los activos del plan y las suposiciones actuariales corrientes?	NO	NO		
Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación (Costo de servicio pasado)	105	Una entidad reconocerá el costo de servicio pasado como un gasto en la primera de las siguientes fechas: (a) cuando tenga lugar la modificación o reducción del plan; y (b) cuando la entidad reconozca los costos de reestructuración relacionados (véase la NICSP 19) o los beneficios por cese (véase el párrafo 168).	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al reconocer el costo de servicio pasado como un gasto en la primera de las siguientes fechas?	NO	NO		

Costo de servicio pasado y ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación (Ganancias y pérdidas en el momento de la liquidación)	112	Cuando tenga lugar la liquidación, una entidad reconocerá una ganancia o pérdida por la liquidación de un plan de beneficios definidos	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al reconocer una ganancia o pérdida por la liquidación de un plan de beneficios definidos, cuando tenga lugar la liquidación?	NO	NO		
Reconocimiento y medición—Activos del plan	118	Cuando, y sólo cuando, sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará alguno o todos los desembolsos requeridos para liquidar una obligación por beneficios definidos, la entidad: (a) Reconocerá su derecho al reembolso como un activo separado. La entidad medirá el activo a su valor razonable. (b) Desagregará y reconocerá los cambios en el valor razonable de su derecho al reembolso de la misma forma que los cambios en el valor razonable de los activos del plan (véanse los párrafos 126 y 128). Los componentes del costo de los beneficios definidos reconocidos de acuerdo con el párrafo 122 podrán reconocerse netos de los importes relativos a cambios en el importe en libros del derecho al reembolso.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al reconocer un derecho al reembolso como un activo separado, cuando sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará alguno o todos los desembolsos requeridos para liquidar una obligación por beneficios definidos, y al desagregar y reconocer los cambios en el valor razonable de este derecho al reembolso de la misma forma que los cambios en el valor razonable de los activos del plan, los componentes del costo de los beneficios definidos reconocidos se contabilicen netos de los importes relativos a cambios en el importe en libros del derecho al reembolso?	NO	NO		
Componentes del costo de los beneficios definidos	122	Una entidad reconocerá los componentes del costo de los beneficios definidos, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo, de la forma siguiente: (a) costo de servicio (véanse los párrafos 68 a 114 y el párrafo 124A), en el resultado (ahorro o desahorro); (b) interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128), en el resultado (ahorro o desahorro); y (c) nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 129 a 132), en los activos netos/patrimonio.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al reconocer los componentes del costo de los beneficios definidos, siguiendo las directrices específicas?	NO	NO		
Componentes del costo de los beneficios definidos	124	Las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto reconocidas en los activos netos/patrimonio no se reclasificarán en el resultado (ahorro o desahorro) en un periodo posterior. Sin embargo, la entidad puede transferir esos importes reconocidos en activos netos/patrimonio dentro de éstos.	No	¿La entidad asegura el cumplimiento al evitar la reclasificación de las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto reconocidas en los activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) en un periodo posterior, mientras permite la transferencia de esos importes dentro de los activos netos/patrimonio?	NO	NO		
Componentes del costo de los beneficios definidos (Costo de servicio corriente)	124A	Una entidad determinará el costo de servicio corriente usando suposiciones actuariales determinadas al comienzo del periodo anual sobre el que se informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, determinará el costo de servicio corriente para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la modificación, reducción o liquidación del plan usando las suposiciones actuariales usadas para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b).	No	¿La entidad determina el costo de servicio corriente utilizando suposiciones actuariales al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, y cómo debe proceder si se mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto debido a una modificación, reducción o liquidación del plan?				
Componentes del costo de los beneficios definidos (Interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto)	125	Una entidad determinará el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto multiplicando el pasivo (activo) por beneficios definidos neto por la tasa de descuento especificada en el párrafo 85.	No	¿La entidad determina el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto, y qué tasa de descuento debe utilizar?	NO	NO		
Componentes del costo de los beneficios definidos (Interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto)	125B	Para determinar el interés neto de acuerdo con el párrafo 125, una entidad usará el pasivo (activo) por beneficios definidos neto y la tasa de descuento determinada al comienzo del periodo anual sobre el que se informa. Sin embargo, si una entidad mide nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101, la entidad determinará el interés neto para el resto del periodo anual sobre el que se informa después de la modificación, reducción o liquidación del plan usando: (a) el pasivo (activo) por beneficios definidos neto determinado de acuerdo con el párrafo 101(b); y (b) la tasa de descuento usada para medir nuevamente el pasivo (activo) por beneficios definidos neto de acuerdo con el párrafo 101(b). Al aplicar el párrafo 125A, la entidad también tendrá en cuenta cualquier cambio en el pasivo (activo) por beneficios definidos neto durante el periodo como consecuencia de las contribuciones y pagos por beneficios.	No	¿La entidad determina en el contexto de una modificación, reducción o liquidación del plan, y qué aspectos adicionales debe considerar según el párrafo 125A?	NO	NO		 
Presentación (Compensación)	133	Una entidad procederá a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan cuando, y sólo cuando, la entidad: (a) tiene un derecho, exigible legalmente, de utilizar un superávit de un plan para cancelar obligaciones del otro plan; y (b) tiene la intención de cancelar las obligaciones según su valor neto, o de realizar el superávit en un plan y, de forma simultánea, cancelar su obligación en el otro plan.	No	¿La entidad proceder a compensar un activo correspondiente a un plan con un pasivo perteneciente a otro plan, y qué condiciones deben cumplirse para que esta compensación sea permitida?	NO	NO		

Presentación (Información a revelar)	137	Una entidad revelará información que: (a) explique las características de sus planes de beneficios definidos y los riesgos asociados con ellos (véase el párrafo 141); (b) identifique y explique los importes en sus estados financieros que surgen de sus planes de beneficios definidos (véanse los párrafos 142 a 146); y (c) describa la forma en que sus planes de beneficios definidos pueden afectar al importe, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de la entidad (véanse los párrafos 147 a 149).	No	¿La Entidad garantiza las revelaciones que debe realizar para cumplir con las normas de beneficios definidos, y qué aspectos específicos deben abordarse en relación con las características de los planes de beneficios definidos, los riesgos asociados y su impacto en los estados financieros y flujos de efectivo futuros?	NO	NO		
Otros beneficios a los empleados a largo plazo (Reconocimiento y medición)	158	Al reconocer y medir el superávit o déficit en otro plan de beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad aplicará los párrafos 58 a 100 y 115 a 117. Una entidad aplicará los párrafos 118 a 121 al reconocer y medir cualquier derecho de reembolso.	No	¿La Entidad garantiza, reconoce y medir el superávit o déficit en otro plan de beneficios a los empleados a largo plazo?	NO	NO		
Otros beneficios a los empleados a largo plazo (Reconocimiento y medición)	159	Para otros beneficios a los empleados a largo plazo, una entidad reconocerá, en el resultado (ahorro o desahorro), el importe total neto de los siguientes importes, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo: (a) Costo de servicio (véanse los párrafos 68 a 114 y el párrafo 124A). (b) el interés neto del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 125 a 128); y (c) las nuevas mediciones del pasivo (activo) por beneficios definidos neto (véanse los párrafos 129 a 132).	No	¿La entidad reconoce, en el resultado (ahorro o desahorro), el importe total neto de los siguientes importes, excepto en la medida en que otra NICSP requiera o permita su inclusión en el costo de un activo?	NO	NO		
Reconocimiento	168	Una entidad reconocerá un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas: (a) cuando la entidad ya no pueda retirar la oferta de esos beneficios; y (b) cuando la entidad reconozca costos por una reestructuración que quede dentro del alcance de la NICSP 19 e involucre el pago de indemnizaciones por cese.	No	¿La entidad reconoce un pasivo y un gasto por indemnizaciones por cese en la primera de las siguientes fechas?	NO	NO		
Medición	172	Una entidad medirá las indemnizaciones por cese en el reconocimiento inicial, y medirá y reconocerá cambios posteriores, de acuerdo con la naturaleza del beneficio a los empleados, siempre que las indemnizaciones por cese sean una mejora de los beneficios post-empleo, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios post-empleo. En otro caso: (a) Si se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del período sobre el que se informa en el que se reconozca la indemnización por cese, la entidad aplicará los requerimientos de beneficios a los empleados a corto plazo. (b) Si no se espera que las indemnizaciones por cese se liquiden completamente antes de doce meses después del período sobre el que se informa, la entidad aplicará los requerimientos de otros beneficios a los empleados a largo plazo.	No	¿La entidad mide las indemnizaciones por cese en el reconocimiento inicial y reconoce cambios posteriores de acuerdo con la naturaleza del beneficio a los empleados?	NO	NO		

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E)
(D), (F), (G), (H) e (I)

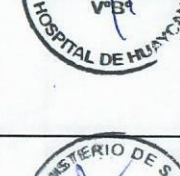
Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP (a)	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Reconocimiento inicial	10	Una entidad reconocerá un activo financiero o un pasivo financiero en su estado de situación financiera cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (véanse los párrafos GA15 y GA16). Cuando una entidad reconozca por primera vez un activo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 39 a 44 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57 y 59. Cuando una entidad reconozca por primera vez un pasivo financiero, lo clasificará de acuerdo con los párrafos 45 y 46 y lo medirá de acuerdo con el párrafo 57.	NO	¿La entidad reconoce un activo o pasivo financiero en el estado de situación financiera solo cuando cumple sus derechos y obligaciones contractuales del instrumento?	NO	NO		
Reconocimiento inicial - Compra o venta convencional de un activo financiero	11	Una compra o venta convencional de activos financieros se reconocerá y dará de baja, según corresponda, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación o la de la fecha de liquidación (véanse los párrafos GA17 a GA20).	NO	¿La entidad reconoce y da de baja una compra o venta de activos financieros, aplicando la contabilidad de la fecha de contratación (en la cual se compromete a comprar o vender) o la contabilidad de la fecha de liquidación (en la cual se realiza la entrega o la recepción)?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros	13	Antes de evaluar si, y en qué medida, la baja en cuentas es adecuada según los párrafos 14 a 20, la entidad determinará si estos párrafos se deberían aplicar a una parte o a la totalidad del activo financiero (o a parte de un grupo de activos financieros similares), de la siguiente manera. (a) Los párrafos 14 a 20 se aplicarán a una parte del activo financiero (o a una parte de un grupo de activos financieros similares) si, y solo si, la parte del activo que se considera para la baja en cuentas cumple alguna de las tres condiciones siguientes. (i) La parte abarca únicamente flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice una segregación de un importe representativo del interés que otorgue a la contraparte el derecho de recibir los flujos de efectivo por intereses pero no los flujos derivados del principal de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán a los flujos de efectivo por intereses. (ii) La parte comprende solo una participación proporcional completa (prorrata) de los flujos de efectivo del activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo totales de un instrumento de deuda, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa. (iii) La parte comprende únicamente una participación proporcional completa (prorrata) de flujos de efectivo específicamente identificados de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros similares). Por ejemplo, cuando una entidad realice un acuerdo por el que la contraparte obtenga el derecho a una cuota del 90 por ciento de los flujos de efectivo por intereses de un activo financiero, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al 90 por ciento de dichos flujos de efectivo por intereses. Si existiese más de una contraparte, no se requiere que cada una de ellas tenga una participación proporcional en los flujos de efectivo específicamente identificados, siempre que la entidad que transfiere tenga una participación proporcional completa. (b) En cualquier otro caso, los párrafos 14 a 20 se aplicarán al activo financiero en su integridad (o al grupo de activos financieros similares en su integridad). Por ejemplo, cuando una entidad transfiera (i) los derechos del primer o del último 90 por ciento de los cobros de un activo financiero (o de un grupo de activos financieros), o (ii) los derechos del 90 por ciento de los flujos de efectivo de un grupo de cuentas por cobrar, pero otorgue una garantía para compensar al comprador por las pérdidas crediticias hasta el 8 por ciento del activo. (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos, o (b) se transfiera el activo financiero según lo establecido en los párrafos 15 y 16 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con el párrafo 17. (Véase el párrafo 11 para ventas convencionales de activos financieros).	NO	¿La entidad determina si los párrafos relacionados a la baja de activo, aplican a la totalidad o a una parte del activo financiero, en concordancia con las 3 condiciones mencionadas en la norma?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros	14	Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero cuando, y solo cuando: (a) expiren los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero o se renuncie a ellos, o (b) se transfiera el activo financiero según lo establecido en los párrafos 15 y 16 y la transferencia cumpla con los requisitos para la baja en cuentas de acuerdo con el párrafo 17. (Véase el párrafo 11 para ventas convencionales de activos financieros).	NO	¿La entidad da de baja al activo financiero, cuando expira o se renuncia los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo, o cuando se transfiera el activo cumpliendo los requisitos para la baja en concordancia con lo establecido en esta norma?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros	15	Una entidad habrá transferido un activo financiero si, y solo si: (a) transfiere los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero, o (b) conserva los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del activo financiero, pero asume la obligación contractual de pagarlos a uno o más perceptores, dentro de un acuerdo que cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 16.	NO	¿La entidad transfiere el activo financiero, cuando transla los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo, o cuando conserva los derechos pero asume la obligación de pagarlos a una o más perceptores?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros	16	Cuando una entidad retenga los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de un activo financiero (el "activo original"), pero asuma la obligación contractual de pagarlos a una o más entidades (los "perceptores posibles"), la entidad tratará la operación como si fuese una transferencia de activos financieros si, y solo si, se cumplen las tres condiciones siguientes. (a) La entidad no está obligada a pagar ningún importe a los perceptores posibles, a menos que cobre importes equivalentes del activo original. Los anticipos a corto plazo hechos por la entidad, con el derecho a la recuperación total del importe más el interés acumulado (devengado) a tasas de mercado, no violan esta condición. (b) La entidad tiene prohibido, según las condiciones del contrato de transferencia, la venta o pignoración del activo original, excepto como garantía con los perceptores posibles de la obligación de pagarles los flujos de efectivo. (c) La entidad tiene una obligación de remitir sin retraso significativo cualquier flujo de efectivo que cobre en nombre de los perceptores posibles. Además, la entidad no está facultada para reinvertir los flujos de efectivo, excepto en inversiones en efectivo o equivalentes al efectivo (tal como están definidas en la NICSP 2 Estado de Flujos de Efectivo) durante el corto periodo de liquidación que va desde la fecha de cobro a la fecha de remisión pactada con los perceptores posibles, y los intereses generados por dichas inversiones se entregarán también a los perceptores posibles.	NO	¿En caso la entidad, tenga un activo financiero en la cual retenga los derechos a recibir efectivo pero asume la obligación contractual de pagar, tratará dicha operación como transferencia de activo financiero, siempre que no esté obligada a pagar ningún importe, tenga prohibido la venta del activo, y tenga la obligación de remitir cualquier flujo que cobre en nombre de los perceptores?	NO	NO		



Baja en cuentas de activos financieros	17	Cuando una entidad transfiera un activo financiero (véase el párrafo 15), evaluará en qué medida conserva los riesgos y las recompensas de su propiedad. En este caso: (a) Si la entidad transfiere de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero lo dará de baja en cuentas y reconocerá separadamente, como activos o pasivos, cualesquiera derechos y obligaciones creados o conservados en la transferencia. (b) Si la entidad conserva de forma sustancial todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo financiero, continuará reconociéndolo. (c) Si la entidad no transfiere ni retiene de forma sustancial todos los riesgos y recompensas inherentes a la propiedad del activo financiero, determinará si ha retenido el control sobre el activo financiero. En este caso: (i) Si la entidad no ha conservado el control, dará de baja el activo financiero y reconocerá por separado, como activos o pasivos, cualesquiera derechos u obligaciones creados o conservados por efecto de la transferencia. (ii) Si la entidad ha conservado el control, continuará reconociendo el activo financiero en la medida de su implicación continuada en el activo financiero (véase el párrafo 27).	NO	¿Cuando la entidad transfiera un activo financiero, evalúa la medida en qué mantiene los riesgos y recompensas, a fin de determinar el tratamiento contable correspondiente a dicha operación?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas	21	Si una entidad transfiera un activo financiero en una transferencia que cumple los requisitos para la baja en cuentas en su integridad y conserva el derecho de administración del activo financiero a cambio de una comisión, reconocerá un activo o un pasivo por dicho contrato de servicio. Si no se espera que la comisión a recibir compense adecuadamente a la entidad por la prestación de este servicio, se reconocerá un pasivo por la obligación de administración del activo financiero, que se medirá por su valor razonable. Si se espera que la comisión a recibir sea superior a una adecuada compensación por la prestación de este servicio, se reconocerá un activo por los derechos de administración, por un importe que se determinará sobre la base de una distribución del importe en libros del activo financiero mayor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 24.	NO	¿Cuando se transfiera un activo financiero cumpliendo los requisitos de baja, pero conserva el derecho de administración del citado activo a cambio de una comisión, la entidad reconoce la cuenta por cobrar?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas	22	Si, como resultado de una transferencia, un activo financiero se da de baja en su integridad pero la transferencia conlleva la obtención de un nuevo activo financiero o la asunción de un nuevo pasivo financiero, o un pasivo por prestación del servicio de administración del activo financiero, la entidad reconocerá el nuevo activo financiero, el nuevo pasivo financiero o el nuevo pasivo por la obligación de administración a sus valores razonables.	NO	¿Cuando se transfiera un activo financiero cumpliendo los requisitos de baja, pero conlleva la obtención de un nuevo activo financiero, o asunción de un nuevo pasivo financiero o el pasivo por la prestación del servicio de administración del citado activo, la entidad reconoce a su VR, el activo o pasivo resultante de dicha operación?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas	23	Al dar de baja en cuentas un activo financiero en su integridad, la diferencia entre: (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas); e (b) la contraprestación recibida (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	¿Al dar de baja un activo financiero en su totalidad, la entidad reconoce en el resultado del periodo, la diferencia entre el importe en libros y la contraprestación recibida?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Transferencias que cumplen los requisitos para la baja en cuentas	24	Si el activo transferido es parte de un activo financiero mayor (por ejemplo, cuando una entidad transfiere los flujos de efectivo por intereses que forman parte de un instrumento de deuda [véase el párrafo 13(a)], y la parte transferida cumple con los requisitos para la baja en cuentas en su totalidad, el anterior importe en libros del activo financiero mayor se distribuirá entre la parte que continúa reconociéndose y la parte que se haya dado de baja, sobre la base de los valores razonables relativos de dichas partes en la fecha de la transferencia. A estos efectos, un activo conservado a consecuencia de la prestación del servicio de administración del activo financiero, se tratará como una parte que continúa reconociéndose. La diferencia entre: (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) imputable a la parte que se ha dado de baja; e (b) la contraprestación recibida por la parte dada de baja en cuentas (incluyendo los nuevos activos obtenidos menos los nuevos pasivos asumidos) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	¿Cuando se ha transferido una parte del activo financiero, la entidad distribuye el valor en libros de la totalidad del activo entre el activo financiero remanente y la parte del activo que se da de baja, sobre la base de los valores razonables relativos a dichas partes en la fecha de transferencia?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Transferencias que no cumplen los requisitos para la baja en cuentas	26	Si una transferencia no produce una baja en cuentas porque la entidad ha conservado sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad del activo transferido, la entidad continuará reconociendo dicho activo transferido en su integridad, y reconocerá un pasivo financiero por la contraprestación recibida. En periodos posteriores, la entidad reconocerá cualquier ingreso por el activo transferido y cualquier gasto incurrido por el pasivo financiero.	NO	¿Cuando la entidad ha transferido un activo financiero que no produce una baja en cuentas, continúa reconociendo el citado activo y reconoce un pasivo por la contraprestación recibida?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Implicación continuada en activos transferidos	27	Si una entidad ni transfiere ni conserva sustancialmente todos los riesgos y recompensas de la propiedad de un activo transferido, y conserva el control sobre éste, continuará reconociendo el activo transferido en la medida de su implicación continuada. La medida de la implicación continuada de la entidad en el activo transferido es la medida en que está expuesta a los cambios de valor del activo transferido. Por ejemplo: (a) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de garantía del activo transferido, la cuantía de la implicación continuada de la entidad será el menor entre: (i) el importe del activo y (ii) el importe máximo de la contraprestación recibida que se podría requerir devolver a la entidad ("el importe de la garantía"). (b) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción comprada o emitida (o ambas) sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada de la entidad será el importe del activo transferido que la entidad pueda volver a comprar. Sin embargo, en el caso de una opción de venta emitida sobre un activo que se mida a su valor razonable, la cuantía de la implicación continuada de la entidad estará limitada al menor entre el valor razonable del activo transferido y el precio de ejercicio de la opción (véase el párrafo GA34). (c) Cuando la implicación continuada de la entidad tome la forma de una opción que se liquide en efectivo, o de una cláusula similar sobre el activo transferido, la medida de la implicación continuada se medirá de la misma forma que si se tratase de opciones no liquidadas en efectivo, tal como se establece en el apartado (b) anterior.	NO	¿Cuando no se transfiere ni conserva los riesgos y recompensas del activo financiero, pero si mantiene la implicancia de valor del citado activo, la entidad reconoce la medición de dicha implicancia en concordancia con lo dispuesto en la normativa?	NO	NO		  

Clasificación de activos financieros	40	Un activo financiero deberá medirse al costo amortizado si se cumplen las dos condiciones siguientes: (a) El activo financiero se conserva dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo es mantener los activos financieros para obtener los flujos de efectivo contractuales y (b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.	NO	¿La entidad mide los activos financieros al costo amortizado, si lo mantiene para obtener los flujos de efectivo y las condiciones contractuales dan lugar a flujos de efectivo que son solo pagos del principal e intereses?	NO	NO		
Clasificación de activos financieros	41	Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio si se cumplen las dos condiciones siguientes: (a) el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de gestión cuyo objetivo se logra obteniendo flujos de efectivo contractuales y vendiendo activos financieros y (b) Las condiciones contractuales del activo financiero dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Los párrafos GA48 a GA88 proporcionan guías sobre cómo aplicar estas condiciones.	NO	¿La entidad mide los activos financieros a VR con cambios en patrimonio, si lo mantiene para lograr obtener flujos de efectivo contractuales y vender activos financieros y las condiciones contractuales dan lugar a flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses?	NO	NO		
Clasificación de activos financieros	42	A efectos de la aplicación de los párrafos 40(b) y 41(b): (a) principal es el valor razonable del activo financiero en el momento del reconocimiento inicial. El párrafo GA64 proporciona guías adicionales sobre el significado de principal. (b) El interés consiste en la contraprestación por el valor temporal del dinero, por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo concreto y por otros riesgos y costos de préstamos básicos, así como por un margen de ganancia. Los párrafos GA63 y GA67 a GA71 proporcionan guías adicionales sobre el significado de interés, incluyendo el significado del valor temporal del dinero.	NO	¿Se entiende como "principal" al VR del activo financiero en el momento del reconocimiento inicial y como "interés" a la contraprestación por el valor temporal del dinero por el riesgo crediticio asociado con el importe principal pendiente durante un periodo de tiempo?	NO	NO		
Clasificación de activos financieros	43	Un activo financiero deberá medirse a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que se mida a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 o a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41. Sin embargo, una entidad puede realizar una elección irrevocable en el momento del reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable en activos netos/patrimonio para inversiones concretas en instrumentos de patrimonio que, en otro caso, se medirían a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) (véanse los párrafos 106 y 107).	NO	¿La entidad mide un activo financiero a VR con cambio en resultados, a menos que se mida a costo amortizado o a VR con cambio en patrimonio?	NO	NO		
Clasificación de activos financieros - Opción de designar un activo financiero al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	44	Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos 39 a 43, una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial, designar un activo financiero de forma irrevocable como medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) si haciéndolo elimina o reduce significativamente una incongruencia de medición o reconocimiento (algunas veces denominada "asimetría contable") que surgiría en otro caso de la medición de los activos o pasivos o del reconocimiento de las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94).	NO	¿En el reconocimiento inicial, la entidad mide un activo financiero a VR con cambio en resultados, solo si elimina o reduce significativamente la incongruencia en la medición o reconocimiento?	NO	NO		
Clasificación de pasivos financieros	45	Una entidad clasificará todos los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto en el caso de: (a) Los pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro). Estos pasivos, incluyendo los derivados que sean pasivos, se medirán con posterioridad al valor razonable. (b) Los pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de un activo financiero no cumple con los requisitos para su baja en cuentas o cuando se aplica el enfoque de la implicación continuada. Los párrafos 26 y 28 de la Norma se aplicarán a la medición de dichos pasivos financieros. (c) Contratos de garantía financiera. Después del reconocimiento inicial, un emisor de dichos contratos los medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a) o (b)] por el mayor de: (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; e (ii) el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9. (d) Compromisos de concesión de un préstamo a una tasa de interés inferior a la de mercado. Un emisor de un compromiso lo medirá posteriormente [a menos que sea de aplicación el párrafo 45(a)] por el mayor de: (i) el importe de la corrección de valor por pérdidas determinada de acuerdo con la Sección 73 a 93; e (ii) el importe reconocido inicialmente (véase el párrafo 57) menos, en su caso, el importe acumulado de la amortización reconocida de acuerdo con los principios de la NICSP 9. (e) Contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público a la cual se aplica la NICSP 40. Esta contraprestación contingente se medirá posteriormente a valor razonable con cambios reconocidos en resultados (ahorro o desahorro).	NO	¿La entidad clasifica los pasivos financieros como medidos posteriormente al costo amortizado, excepto para partidas de pasivos financiero a VR con cambio a resultados, pasivos financieros que surgen cuando una transferencia de activo no cumple con los requisitos de baja, contratos de garantía financiera, compromisos de concesión de préstamos a una tasa inferior a la de mercado, y contraprestación contingente originada por combinación de negocio?	NO	NO		
Clasificación de pasivos financieros	46	Una entidad puede, en el momento del reconocimiento inicial designar de forma irrevocable un pasivo financiero como medido a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) cuando lo permita el párrafo 51, o cuando hacerlo así, dé lugar a información más relevante, porque: (a) se elimine o reduzca significativamente alguna incongruencia en la medición o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que de otra forma surgiría al utilizar diferentes criterios para medir activos o pasivos, o para reconocer las ganancias y pérdidas de los mismos sobre bases diferentes (véanse los párrafos GA91 a GA94); o (b) un grupo de pasivos financieros o de activos financieros y pasivos financieros, se gestiona y su rendimiento se evalúa según la base del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión de riesgos documentada, y se proporciona internamente información sobre ese grupo, sobre la base del personal clave de la gerencia de la entidad (según se define en la NICSP 20 Información a Revelar sobre Partes Relacionadas), como por ejemplo el órgano de gobierno y el director ejecutivo de la entidad (véanse los párrafos GA95 a GA98).	NO	¿En el reconocimiento inicial, la entidad designa un pasivo financiero como medido a VR con cambio en resultados cuando lo permite el p.51, se genere información revelante al eliminar o reducir alguna incongruencia en la medición o reconocimiento, o un grupo de pasivos o activos financieros se evalúa según la base del VR?	NO	NO		

Baja en cuentas de activos financieros - Implicación continuada en activos transferidos	28	Cuando una entidad continúe reconociendo un activo en la medida de su implicación continuada, reconocerá también un pasivo asociado. Sin perjuicio de otros requerimientos de medición contenidos en esta Norma, el activo transferido y el pasivo asociado se medirán sobre una base que refleje los derechos y obligaciones que la entidad haya retenido. El pasivo asociado se mide de tal forma que el importe neto en libros del activo transferido y del pasivo asociado es: (a) el costo amortizado de los derechos y obligaciones conservados por la entidad, si el activo transferido se mide al costo amortizado; o (b) igual al valor razonable de los derechos y obligaciones conservados por la entidad cuando se miden independientemente, si el activo transferido se mide por el valor razonable.	NO	¿Cuando se tiene un activo financiero donde mantiene el control considerando que se encuentra expuesta a los cambios de valor del citado activo (implicancia continuada), la entidad realiza la medición del activo y pasivo asociado en base a los derechos y obligaciones que se ha mantenido?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Implicación continuada en activos transferidos	29	La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada, y reconocerá cualquier gasto incurrido por causa del pasivo asociado.	NO	¿La entidad reconoce el ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada o el gasto si incurre por causa del pasivo asociado?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Implicación continuada en activos transferidos	30	A los efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor razonable del activo transferido y del pasivo asociado se contabilizarán de manera coherente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 101, y no podrán ser compensados entre sí.	NO	¿La entidad reconoce los cambios del VR del activo transferido sobre la que mantiene una implicancia continuada y del pasivo asociado, en los resultados del periodo?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Implicación continuada en activos transferidos	31	Si la implicación continuada de una entidad es únicamente sobre una parte de un activo financiero (por ejemplo, cuando una entidad conserva una opción para recomprar parte de un activo transferido o conserva un interés residual que no conlleva la retención sustancial de todos los riesgos y recompensas de la propiedad pero conserva el control), la entidad distribuirá el importe en libros previo del activo financiero entre la parte que continúa reconociendo, bajo la implicación continuada, y la parte que ha dejado de reconocer, a partir de los valores razonables relativos de esas partes en la fecha de transferencia. A este efecto, se aplicarán los requerimientos del párrafo 25. La diferencia entre: (a) el importe en libros (medido en la fecha de la baja en cuentas) asignado a la parte que ha dejado de reconocerse; e (b) la contraprestación recibida por la parte que deja de reconocerse se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	¿Cuando la entidad continúa reconociendo una parte activo bajo la implicación continuada, distribuye el importe en libros del activo financiero entre una parte del activo y la parte que deja de reconocer, a partir de sus valores razonables en la fecha de transferencia?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Todas las transferencias	33	Si se continúa reconociendo un activo transferido, el activo y el pasivo asociado no podrán ser compensados. De forma similar, la entidad no podrá compensar ningún ingreso que surja del activo transferido con ningún gasto incurrido por causa del pasivo asociado (véase el párrafo 47 de la NICSP 28).	NO	¿Cuando la entidad continúa reconociendo el activo transferido, este no compensa el pasivo asociado, asicomo tampoco compensa el ingreso del activo con el gasto del pasivo asociado?	NO	NO		
Baja en cuentas de activos financieros - Todas las transferencias	34	Si el transferidor otorgase garantías colaterales distintas del efectivo (tales como instrumentos de deuda o de patrimonio) al receptor de la transferencia, la contabilización de la garantía colateral por ambas partes dependerá de si la segunda tiene el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral y de si la primera ha incurrido en incumplimiento. Ambos contabilizarán la garantía colateral de la siguiente forma: (a) Si el receptor de la transferencia tuviese, por contrato o costumbre, el derecho a vender o volver a pignorar la garantía colateral, el transferidor reclasificará el activo en el estado de situación financiera (por ejemplo, como un activo prestado, un instrumento de patrimonio pignorado o una cuenta por cobrar recomprada) separadamente del resto de activos. (b) Si el receptor de la transferencia vendiese la garantía colateral pignorada, reconocerá los ingresos procedentes de la venta y un pasivo medido a su valor razonable por su obligación de devolver la garantía colateral. (c) Si el transferidor incumpliese de acuerdo con los términos del contrato y dejase de estar capacitado para rescatar la garantía colateral, la dará de baja en cuentas y el receptor de la transferencia la reconocerá como su activo medido inicialmente al valor razonable, o, si ya la hubiese vendido, dará de baja su obligación de devolver la garantía colateral. (d) Excepto por lo dispuesto en el apartado (c), el transferidor continuará registrando la garantía colateral como un activo suyo y el receptor de la transferencia no reconocerá la garantía colateral como un activo.	NO	¿Cuando se otorga garantías garantías colaterales distintas del efectivo al receptor de la transferencia de activos, la entidad reconoce la garantía colateral en concordancia con lo señalado en la norma?	NO	NO		
Baja en cuentas de pasivos financieros	35	Una entidad eliminará de su estado de situación financiera un pasivo financiero (o una parte de éste) cuando, y solo cuando, se haya extinguido –esto es, cuando la obligación especificada en el correspondiente contrato haya sido pagada, renunciado a ella, cancelada, o haya expirado.	NO	¿La entidad da de baja una parte o todo el pasivo financiero, cuando la obligación es pagada, cancelado o haya expirado?	NO	NO		
Baja en cuentas de pasivos financieros	36	Un intercambio entre un prestamista y un prestatario de instrumentos de deuda con condiciones sustancialmente diferentes, se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original, reconociéndose un nuevo pasivo financiero. De forma similar, una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero existente o de una parte del mismo (con independencia de si es atribuible o no a las dificultades financieras del deudor) se contabilizará como una cancelación del pasivo financiero original y el reconocimiento de un nuevo pasivo financiero.	NO	¿Cuando las condiciones contractuales de la obligación original hayan sido modificadas sustancialmente, la entidad da de baja el pasivo financiero original y reconoce el nuevo pasivo financiero?	NO	NO		
Baja en cuentas de pasivos financieros	37	La diferencia entre el importe en libros de un pasivo financiero (o de una parte del mismo) que ha sido extinguido o transferido a un tercero y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo. Cuando un prestamista renuncia a una obligación o una tercera parte asume la obligación como parte de una transacción sin contraprestación, la entidad aplica la NICSP 23.	NO	¿La entidad reconoce en el resultado del periodo, la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero dado de baja y la contraprestación pagada?	NO	NO		
Clasificación de activos financieros	39	A menos de que aplique el párrafo 44, una entidad clasificará los activos financieros según se midan posteriormente a costo amortizado, a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio o a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) sobre la base de los dos siguientes: (a) del modelo de gestión de la entidad para activos financieros y (b) de las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.	NO	¿La entidad clasifica los activos financieros según su medición posterior: costo amortizado, VR con cambios en patrimonio o VR con cambio en resultados?	NO	NO		

Deterioro del valor - Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas - Enfoque general	73	Una entidad reconocerá una corrección de valor por pérdidas crediticias esperadas sobre un activo financiero que se mide de acuerdo con los párrafos 40 o 41, una cuenta por cobrar por arrendamientos o un compromiso de préstamo y un contrato de garantía financiera a los que se les aplica los requerimientos de deterioro de valor de acuerdo con los párrafos 2(g), 45(c) o 45(d).	NO	¿La entidad reconoce un deterioro de valor, para los activos financieros medidos al costo amortizado o VR con cambios en patrimonio, cuenta por cobrar por arrendamiento o compromiso de préstamo y un contrato de garantía financiera?	NO	NO			
Deterioro del valor - Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas - Enfoque general	75	Con sujeción a los párrafos 85 a 88, en cada fecha de presentación, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas de un instrumento financiero por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, si el riesgo crediticio de ese instrumento financiero se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento inicial.	NO	De acuerdo a los párrafos 85 a 88, ¿la entidad reconoce una pérdida esperada por deterioro, por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo, solo si el riesgo se ha incrementado significativamente?	NO	NO			
Deterioro del valor - Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas - Enfoque general	77	Con sujeción a los párrafos 85 a 88, si, en la fecha de presentación, el riesgo crediticio de un instrumento financiero no se ha incrementado de forma significativa desde el reconocimiento inicial, una entidad medirá la corrección de valor por pérdidas para ese instrumento financiero a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los próximos 12 meses.	NO	De acuerdo a los párrafos 85 a 88, ¿la entidad reconoce una pérdida esperada por deterioro, por un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas en los 12 meses siguiente, solo si el riesgo no se ha incrementado significativamente?	NO	NO			
Deterioro del valor - Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas - Activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados	85	A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, en la fecha de presentación una entidad solo reconocerá los cambios acumulados en las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo desde el reconocimiento inicial como una corrección de valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio originados o comprados.	NO	¿La entidad reconoce los cambios acumulados en deterioro de pérdida esperada como una corrección del valor por pérdidas para activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados?	NO	NO			
Deterioro del valor - Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas - Enfoque simplificado para cuentas por cobrar	87	A pesar de lo establecido en los párrafos 75 y 77, una entidad medirá siempre la corrección de valor por pérdidas a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo para: (a) Cuentas por cobrar que proceden de transacciones con contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 9 y transacciones sin contraprestación que quedan dentro del alcance de la NICSP 23. (b) Las cuentas por cobrar por arrendamientos que proceden de transacciones que están dentro del alcance de la NICSP 43, si la entidad elige como su política contable medir la corrección de valor por pérdida a un importe igual a las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida del activo. Dicha política contable se aplicará a todas las cuentas por cobrar por arrendamientos pero puede aplicarse por separado a las cuentas por cobrar por arrendamientos operativos y financieros.	SI	¿La entidad reconoce el deterioro por pérdidas esperadas para cuentas por cobrar que proceden de transacciones con o sin contraprestación y de arrendamientos, a un importe igual a la pérdida esperada de deterioro durante el tiempo de vida del activo?	NO	SI	<i>Cuentas por cobrar</i> i. Las Entidades deben evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro incurrido en cuentas por cobrar o grupos de ellas. Si esta evidencia existe a la fecha de la presentación de los estados financieros, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor. Las estimaciones por deterioro en las cuentas por cobrar o grupos de ellas, están constituidas por la disminución desde el reconocimiento inicial, de la probabilidad de recibir los flujos de efectivo futuros o sus equivalentes. Las Entidades deben tener en cuenta las condiciones económicas en que operan los obligados, las condiciones del mercado, condiciones legales, entorno tecnológico, entre otros aspectos. Las Entidades deben elaborar su metodología de estimación, en función a su experiencia pasada o de acuerdo con experiencias similares, conforme a lo establecido en el inciso e) del numeral 6 de la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	Las Entidad debe evaluar en cada periodo, si existe evidencia objetiva del deterioro incurrido en cuentas por cobrar o grupos de ellas. Si esta evidencia existe a la fecha de la presentación de los estados financieros, deben determinar el importe de las estimaciones por deterioro del valor.	
Deterioro del valor - Reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas - Medición de las pérdidas crediticias esperadas	90	Una entidad medirá las pérdidas crediticias esperadas de un instrumento financiero de forma que refleje: (a) un importe de probabilidad ponderada no sesgado que se determina mediante la evaluación de un rango de resultados posibles; (b) el valor temporal del dinero; e (c) la información razonable y sustentable que está disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado en la fecha de presentación sobre sucesos pasados, condiciones actuales y pronósticos de condiciones económicas futuras.	NO	¿La entidad mide el deterioro de pérdidas esperadas de un instrumento financiero, sobre la base de probabilidad ponderada (rango de resultados posibles), el valor del dinero en el tiempo e información razonable disponible sin costo o esfuerzo desproporcionado?	NO	NO			
Reclasificación de activos financieros	94	Si una entidad reclasifica los activos financieros de acuerdo con el párrafo 54, aplicará dicha reclasificación prospectivamente desde la fecha de reclasificación. La entidad no reexpresará las ganancias, pérdidas o intereses (incluidas las ganancias o pérdidas por deterioro de valor) previamente reconocidos. Los párrafos 95 a 100 establecen los requerimientos para las reclasificaciones.	NO	¿Cuando se efectúa una reclasificación de activos financieros (resultado de un cambio en el modelo de gestión de los mismos), la entidad lo ejecuta de forma prospectiva a la fecha de reclasificación?	NO	NO			
Reclasificación de activos financieros	95	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	¿Cuando se reclasifica un activo financiero de la categoría del costo amortizado a la de VR con cambio a resultados, la entidad mide el activo al VR en la fecha de reclasificación y cualquier diferencial lo reconoce en resultados?	NO	NO			
Reclasificación de activos financieros	96	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de costo amortizado, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable, se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	¿Cuando se reclasifica un activo financiero de la categoría del VR con cambios a resultados a la de costo amortizado, la entidad mide el VR en la fecha de reclasificación del activo como su nuevo importe en libros?	NO	NO			

Derivados implícitos	48	Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que está dentro del alcance de esta Norma, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 39 a 44 al contrato híbrido completo.	NO	¿Cuando la entidad tiene un contrato híbrido que contiene un anfitrión que es activo dentro del alcance de esta norma, lo reconoce y mide el contrato por completo en base a la clasificación de activos financieros?	NO	NO		
Derivados implícitos	49	Si un contrato híbrido contiene un anfitrión que no es un activo que quede dentro del alcance de esta Norma, un derivado implícito deberá separarse del anfitrión y contabilizarse como un derivado según esta Norma si, y solo si: (a) las características económicas y los riesgos del derivado implícito no están relacionados estrechamente con los correspondientes al contrato anfitrión (véanse los párrafos GA103 y GA106); (b) Un instrumento separado con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría con la definición de instrumento derivado; e (c) el contrato híbrido no se mide al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en resultados (ahorro o desahorro) (es decir, un derivado que se encuentre implícito en un pasivo financiero medido al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), no se separa).	NO	¿Cuando la entidad tiene un contrato híbrido que contiene un anfitrión que no es activo dentro del alcance de esta norma, lo separa y contabiliza como derivado?	NO	NO		
Derivados implícitos	50	Si un derivado implícito se separa, el contrato anfitrión se contabilizará de acuerdo con la Norma adecuada. Esta Norma no aborda si un derivado implícito se deberá presentar de forma separada en el estado de situación financiera.	NO	¿Cuando un derivado implícito se separa, la entidad contabiliza el contrato anfitrión de acuerdo a la norma adecuada?	NO	NO		
Derivados implícitos	51	Sin perjuicio de los párrafos 49 y 50, si un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de esta Norma, una entidad puede designar el contrato híbrido en su totalidad como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a menos que: (a) el derivado o derivados implícitos no modifiquen de forma significativa los flujos de efectivo que, en otro caso, serían requeridos por el contrato; o (b) resulte claro, con un pequeño análisis o sin él, que al considerar por primera vez un instrumento híbrido similar, está prohibida esa separación del derivado o derivados implícitos, tal como una opción de pago anticipada implícita en un préstamo que permita a su tenedor reembolsar por anticipado el préstamo por aproximadamente su costo amortizado.	NO	Cuando un contrato contiene uno o más derivados implícitos y el anfitrión no es un activo dentro del alcance de esta norma, ¿la entidad designa el contrato híbrido en su totalidad como VR con cambios en resultados, a menos que el derivado no modifique los flujos de efectivo o esté prohibida la separación del derivado?	NO	NO		
Derivados implícitos	52	Si una entidad estuviese obligada por esta Norma a separar un derivado implícito de su anfitrión, pero no pudiese medir ese derivado implícito de forma separada, ya sea en la fecha de adquisición o al final de alguno de los subsiguientes periodos sobre los que se informa, designará la totalidad del contrato híbrido (como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)).	NO	Cuando no se puede medir de forma separada un derivado implícito, ¿la entidad designa la totalidad del contrato híbrido?	NO	NO		
Reclasificación	54	Quando, y solo cuando, una entidad cambie su modelo de gestión para la gestión de los activos financieros, reclasificará todos los activos financieros afectados de acuerdo con los párrafos 39 a 43. Para guías adicionales sobre la reclasificación de activos financieros, véanse los párrafos 94 a 100, GA111 a GA113, GA220 y GA221.	NO	¿Solo cuando se cambia el modelo de gestión de los activos financieros, la entidad realiza una reclasificación a los activos afectados?	NO	NO		
Reclasificación	55	Una entidad no reclasificará pasivo financiero alguno.	NO	¿La entidad, no reclasifica algún pasivo financiero?	NO	NO		
Medición inicial	57	Excepto para las cuentas por cobrar a corto plazo que queden dentro del alcance del párrafo 60, en el momento del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero o un pasivo financiero por su valor razonable más o menos, en el caso de un activo financiero o un pasivo financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro), los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión del activo financiero o del pasivo financiero. RD N° 016-2023-EF/51.01 Las cuentas por cobrar y cuentas por pagar de corto plazo que se originen de una norma tributaria, se miden a valor nominal. En el caso de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar a corto plazo sin tasa de interés establecida, distintas de aquellas que se originen de una norma tributaria, se miden a valor nominal, en la medida que, en base a su experiencia, la entidad determine que el efecto del descuento financiero no es material.	SI	¿La entidad mide en el reconocimiento inicial, el activo o pasivo financiero a VR, y en caso no se contabilice a VR con cambios a resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición o emisión son +/- al costo del activo o pasivo, y en caso de las cuentas por cobrar y pagar a corto plazo, mide en base a lo dispuesto en la RD N° 016-2023-EF/51.01?	SI	NO		
Medición inicial	58	Sin embargo, si el valor razonable del activo financiero o del pasivo financiero en el momento del reconocimiento inicial difiere del precio de la transacción, una entidad deberá aplicar el párrafo GA117.	SI	En el reconocimiento inicial, si el VR del activo o pasivo financiero difiere del precio de transacción, ¿Dicha diferencia de valor, la entidad lo reconoce, en resultados cuando el VR corresponda al precio del	SI	NO		
Medición posterior de activos financieros	61	Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un activo financiero de acuerdo con los párrafos 439 a 44 a: (a) Costo amortizado; (b) Valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio; o (c) Valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro).	NO	¿En la medición inicial, la entidad mide el activo financiero al costo amortizado, VR con cambios en patrimonio o VR con cambios en resultados?	NO	NO		
Medición - Medición posterior de activos financieros	62	Una entidad aplicará los requerimientos de deterioro de valor de los párrafos 73 a 93 a los activos financieros que se midan a costo amortizado de acuerdo con el párrafo 40 y a los activos financieros que se midan a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41.	SI	¿En la medición posterior, la entidad aplica los requerimientos de deterioro de valor, para los activos financieros que se midan a costo amortizado y aquellos que se midan a VR con cambios en patrimonio?	NO	SI	1) DIRECTIVA N° 005-2022-EF/51.01 Numeral 6) Literal e) 2) DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°179-MINSA/VOGA-V01.	La entidad no aplica los requerimientos de deterioro de valor para los activos financieros que se midan a costo amortizado y aquellos que se midan a VR con cambios de Patrimonio.
Medición - Medición posterior de pasivos financieros	64	Después del reconocimiento inicial, una entidad medirá un pasivo financiero de acuerdo con los párrafos 45 y 46.	NO	¿En la medición posterior, la entidad mide los pasivos financieros al costo amortizado, salvo excepciones que brinda la norma.	NO	NO		
Medición - Medición a costo amortizado - Activos financieros - Método del interés efectivo	69	Los ingresos por intereses deberán calcularse utilizando el método del interés efectivo (véanse los párrafos 9 y GA156 a GA162). Este deberá calcularse aplicando la tasa de interés efectiva al importe en libros bruto de un activo financiero, excepto para: (a) Activos financieros comprados u originados con deterioro de valor crediticio Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva ajustada por calidad crediticia al costo amortizado del activo financiero desde el reconocimiento inicial. (b) Activos financieros que no son activos financieros con deterioro de valor crediticio comprados u originados pero que posteriormente se han convertido en activos financieros con deterioro de valor crediticio. Para estos activos financieros, la entidad aplicará la tasa de interés efectiva al costo amortizado del activo financiero en los periodos de presentación posteriores.	NO	¿La entidad, calcula los ingresos por intereses utilizando el método del interés efectivo y aplicando la tasa al importe en libros bruto del activo financiero?	NO	NO		

Reclasificación de activos financieros	97	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del costo amortizado a la del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, su valor razonable se medirá en la fecha de reclasificación. Cualquier ganancia o pérdida que surja, por diferencias entre el costo amortizado previo del activo financiero y el valor razonable se reconocerá en activos netos/patrimonio. La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220.)	NO	¿Cuando se reclasifica un activo financiero de la categoría del costo amortizado a la del VR con cambios a patrimonio, la entidad mide el activo al VR en la fecha de reclasificación y cualquier diferencial lo reconoce en patrimonio?	NO	NO		
Reclasificación de activos financieros	98	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición del valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la de costo amortizado, el activo financiero se reclasificará a su valor razonable en la fecha de reclasificación. Sin embargo, las ganancias o pérdidas acumuladas anteriormente reconocidas en activos netos/patrimonio se eliminarán de éstos y ajustarán contra el valor razonable del activo financiero en la fecha de reclasificación. Como resultado, el activo financiero se medirá en la fecha de reclasificación como si siempre se hubiera medido al costo amortizado. Este ajuste afecta a los activos netos/patrimonio pero no al resultado (ahorro o desahorro) del periodo y, por ello, no es un ajuste por reclasificación (véase la NICSP 1 Presentación de Estados Financieros). La tasa de interés efectiva y la medición de las pérdidas crediticias esperadas no se ajustarán como resultado de la reclasificación. (Véase el párrafo GA220.)	NO	¿Cuando se reclasifica un activo financiero de la categoría de VR con cambios a patrimonio a la de costo amortizado, la entidad mide en la fecha de reclasificación el VR del activo como su nuevo importe en libros y elimina cualquier ganancia o pérdida reconocida en patrimonio contra el VR del activo sin afectar a resultados del periodo?	NO	NO		
Reclasificación de activos financieros	99	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) a la de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. (Véase el párrafo GA221 sobre guías para la determinación de una tasa de interés efectiva y una corrección de valor por pérdidas en la fecha de reclasificación.)	NO	¿Cuando se reclasifica un activo financiero de la categoría VR con cambios a resultados a VR con cambios a patrimonio, la entidad sigue midiendo el activo al VR en la fecha de reclasificación?	NO	NO		
Reclasificación de activos financieros	100	Si una entidad reclasifica un activo financiero desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio a la de costo amortizado, el activo financiero se continúa midiendo a valor razonable. La ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véase la NICSP 1) en la fecha de reclasificación.	NO	¿Cuando se reclasifica un activo financiero de la categoría VR con cambios en patrimonio a VR con cambios a resultados, la entidad sigue midiendo el activo al VR en la fecha de reclasificación y la ganancia o pérdida acumulada en patrimonio se reclasificará directamente a resultados?	NO	NO		
Ganancias y pérdidas	101	Una ganancia o pérdida en un activo financiero o en un pasivo financiero que se mida al valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que: (a) sea parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés); (b) sea una inversión en un instrumento de patrimonio y la entidad haya elegido presentar las ganancias y pérdidas de esa inversión en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 106; (c) sea un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) y se requiera que la entidad presente los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 108; o (d) sea un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 y se requiera que la entidad reconozca algunos cambios en el valor razonable en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 111.	NO	¿La entidad reconoce en resultados, la ganancia o pérdida en un activo o pasivo financiero que se mida a VR, a menos que no cumpla con lo establecido en la norma?	NO	NO		
Ganancias y pérdidas	103	Una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, se reclasifique de acuerdo con el párrafo 95, a través del proceso de amortización o para reconocer ganancias o pérdidas por deterioro de valor. Una entidad aplicará los párrafos 95 y 97 si reclasifica los activos financieros desde la categoría de medición del costo amortizado. Una ganancia o pérdida en un pasivo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura (véanse los párrafos 137 a 143 y, si son aplicables, los párrafos 99 a 105 de la NICSP 29 para la contabilidad de coberturas del valor razonable para una cobertura de cartera del riesgo de tasa de interés) se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo cuando el pasivo financiero se dé de baja en cuentas y a través del proceso de amortización. (Véase el párrafo GA224 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.)	NO	¿La entidad reconoce en el resultado del periodo, una ganancia o pérdida en un activo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura, cuando: se dé de baja en cuentas, se reclasifique de acuerdo con el p. 95, a través del proceso de amortización o para reconocer ganancias o pérdidas por deterioro de valor (considerando el tratamiento de reclasificación del p.95 y p.97; y una ganancia o pérdida en un pasivo financiero que se mida al costo amortizado y no forme parte de una relación de cobertura, cuando: se dé de baja en cuentas y a través del proceso de amortización?	NO	NO		
Ganancias y pérdidas	105	Si una entidad reconoce activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación (véanse los párrafos 11, GA17 y GA20), no reconocerá los cambios en el valor razonable del activo a recibir durante el periodo entre la fecha de contratación y la fecha de liquidación para activos medidos al costo amortizado. En el caso de los activos medidos al valor razonable, sin embargo, el cambio en el valor razonable se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo o en los activos netos/patrimonio, según sea apropiado de acuerdo con el párrafo 101. La fecha de contratación deberá considerarse la fecha del reconocimiento inicial a efectos de la aplicación de los requerimientos de deterioro de valor.	NO	¿La entidad no reconoce cambios en el VR del activo a recibir durante el periodo de fecha de contratación y liquidación para activos medidos al costo amortizado, cuando reconoce activos financieros utilizando la contabilidad de la fecha de liquidación; y en el caso de activos medidos al VR, el cambio en el VR se reconocerá en el resultado del periodo o en el patrimonio, según sea apropiado de acuerdo con el p. 101?	NO	NO		
Ganancias y pérdidas - Inversiones en instrumentos de patrimonio	106	En su reconocimiento inicial, una entidad puede realizar una elección irrevocable para presentar en activos netos/patrimonio los cambios posteriores en el valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio que, estando dentro del alcance de esta Norma, no sea mantenida para negociar y tampoco sea una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público. (Véase el párrafo GA226 sobre guías sobre ganancias o pérdidas por diferencias de cambio.)	NO	¿La entidad presenta en el patrimonio los cambios posteriores en el VR de una inversión en un instrumento de patrimonio que, según permita la Norma, no sea mantenida para negociar y tampoco una contraprestación contingente reconocida por una adquirente en una combinación del sector público?	NO	NO		



Ganancias y pérdidas - Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	108	Una entidad presentará una ganancia o pérdida sobre un pasivo financiero designado como a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 46 o el párrafo 51, de la forma siguiente: (a) El importe del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo deberá presentarse en activos netos/patrimonio (véanse los párrafos GA236 a GA243), y (b) el importe restante del cambio en el valor razonable del pasivo se presentará en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo a menos que el tratamiento de los efectos de los cambios en el riesgo crediticio del pasivo descritos en (a) creen o aumentaran una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo (en cuyo caso se aplicará el párrafo 109). Los párrafos GA228 a GA230 y GA233 a GA235 proporcionan guías para determinar si se pudiera crear o aumentar una asimetría contable.	NO	¿La entidad presenta una ganancia o pérdida sobre un pasivo financiero medido al VR con cambio en resultados de acuerdo con los p.46 y p.51, según lo indique la norma?	NO	NO		
Ganancias y pérdidas - Pasivos designados como al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro)	109	Si los requerimientos del párrafo 108 pudieran crear o aumentar una asimetría contable en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo, una entidad presentará todas las ganancias o pérdidas de ese pasivo (incluyendo los efectos de cambios en el riesgo crediticio de ese pasivo) en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	Cuando los requerimientos del p.108 crea o aumenta una asimetría contable en el resultado, ¿la entidad presenta todas las ganancias o pérdidas de ese pasivo en el resultado del periodo?	NO	NO		
Ganancias y pérdidas - Activos medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	111	Una ganancia o pérdida en un activo financiero medido a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41 deberá reconocerse en activos netos/patrimonio, excepto las ganancias o pérdidas por deterioro de valor (véanse los párrafos 73 a 93) y las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio (véanse los párrafos GA224 y GA225), hasta que el activo financiero se dé de baja en cuentas o se reclasifique. Cuando el activo financiero se dé de baja en cuentas, la ganancia o pérdida acumulada anteriormente reconocida en activos netos/patrimonio se reclasificará desde activos netos/patrimonio al resultado (ahorro o desahorro) del periodo como un ajuste de reclasificación (véanse los párrafos 125A a 125C de la NICSP 1). Si el activo financiero se reclasifica desde la categoría de medición de valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio, la entidad contabilizará la ganancia o pérdida acumulada que estaba previamente reconocida en activos netos/patrimonio de acuerdo con los párrafos 98 y 100. El interés calculado utilizando el método del interés efectivo se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.	NO	¿La entidad reconoce en el patrimonio, la ganancia o pérdida en un activo financiero medido a VR con cambios en el patrimonio, hasta la baja en cuentas o se reclasifique, excepto aquellas ganancias o pérdidas por deterioro de valor o diferencia de cambio; y en caso sea una baja en cuentas, la entidad reclasifica la ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio a resultados del periodo, o en caso exista reclasificación de categorías de activos, la entidad contabiliza la ganancia o pérdida acumulada en el patrimonio de acuerdo al p.98 y p.100?	NO	NO		
Ganancias y pérdidas - Activos medidos a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio	112	Como se describe en el párrafo 111, si un activo financiero se mide a valor razonable con cambios en activos netos/patrimonio de acuerdo con el párrafo 41, los importes que se reconocen en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo son los mismos que los importes que se habrían reconocido en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo si el activo financiero se hubiera medido al costo amortizado.	NO	¿La entidad reconoce en resultados del periodo, de acuerdo al p.111, indistintamente si el activo financiero se mide a VR con cambios en el patrimonio o al costo amortizado?	NO	NO		

Notas:

(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

(a):	Para efectos de la matriz de la NICSP 41, no contiene principios que hacen referencia a contabilidad de cobertura (párrafos 63, 65, 104, 116 al 118, 122, 123 al 126, 129 al 131, 134, 135, 137, 140, 142, 143, 146, 152).
------	--

Columnas:

(A), (B), (C) y (E) Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
(D), (F), (G), (H) e (I) Columnas a ser completadas por la entidad adoptante



NICSP 43 Arrendamientos

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)
Tema de la NICSP	Párrafo	Principio del Marco NICSP	¿Le aplica principio? SI / NO (1)	Pregunta sobre el cumplimiento del Principio	¿Cumple principio? SI / NO (2)	¿Existe brecha contable? SI / NO (3)	Práctica contable anterior de la entidad	Descripción de la brecha contable
Identificación de un arrendamiento	10	Al inicio de un contrato, una entidad evaluará si el contrato es, o contiene, un arrendamiento. Un contrato es, o contiene, un arrendamiento si el contrato transmite el derecho a controlar el uso de un activo identificado durante un periodo de tiempo a cambio de una contraprestación. Los párrafos GA10 a GA32 establecen una guía sobre la evaluación de si un contrato es, o contiene, un arrendamiento.	SI	¿La entidad evalúa al inicio de un contrato, si el contrato es o contiene, un arrendamiento, según lo dispone la norma?	SI	NO	La entidad evalúa al inicio de un contrato, si el contrato es o contiene, un arrendamiento, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2022-EF/51.01.	
Arrendatario - Reconocimiento	23	En la fecha de inicio, un arrendatario reconocerá un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento.	SI	¿La entidad arrendataria reconoce inicialmente un activo por derecho de uso y un pasivo por arrendamiento?	NO	SI	se registra en el gasto el pago mensual	NO se realiza el reconocimiento de los activos por los arrendamientos sobre los cuales tenemos control
Arrendatario - Medición inicial del activo por derecho de uso	24	En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá un activo por derecho de uso al costo.	SI	¿La entidad arrendataria mide inicialmente un activo por derecho de uso al costo?	NO	SI	PCGA	Actualmente no se reconocen activos con arreglo a la NICSP.
Arrendatario - Medición inicial del pasivo por arrendamiento	27	En la fecha de comienzo, un arrendatario medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado en esa fecha. Los pagos del arrendamiento se descontarán utilizando la tasa de interés implícita en el arrendamiento, si dicha tasa puede determinarse fácilmente. Si esa tasa no puede determinarse fácilmente, el arrendatario utilizará la tasa incremental de los préstamos del arrendatario.	SI	¿La entidad arrendataria mide inicialmente un pasivo por arrendamiento, al valor presente de los pagos por arrendamiento que no se hayan pagado, utilizando la tasa de interés implícita o la tasa incremental de los préstamos?	NO	SI	PCGA	El pasivo se mide por su valor total y no por su valor presente (valor descontado) utilizando una tasa de descuento.
Arrendatario - Medición posterior del activo por derecho de uso	30	Después de la fecha de inicio, el arrendatario medirá el activo por derecho de uso aplicando un modelo de costo, a menos que aplique alguno de los modelos de medición descritos en los párrafos 35 y 36.	SI	¿La entidad arrendataria mide posteriormente el activo por derecho de uso aplicando un modelo de costo (a menos que aplique el modelo de valor razonable conforme la NICSP 16 o el modelo de revaluación de la NICSP 17)?	NO	SI		No se puede aplicar el tratamiento posterior al activo porque la entidad no reconoce activos producto de los arrendamientos.
Arrendatario - Medición posterior del pasivo por arrendamiento	37	Después de la fecha de inicio, un arrendatario medirá un pasivo por arrendamiento: (a) incrementando el importe en libros para reflejar los intereses del pasivo por arrendamiento; (b) reduciendo el importe en libros para reflejar los pagos realizados por el arrendamiento; y (c) midiendo nuevamente el importe en libros para reflejar cualquier nueva evaluación o modificación del arrendamiento especificada en los párrafos 40 a 47, o para reflejar los pagos por arrendamiento fijos en esencia revisados (véase el párrafo GA43).	SI	¿La entidad arrendataria mide posteriormente un pasivo por arrendamiento considerando incrementos en libros por intereses, disminuciones en libros por pagos y midiendo de nuevo el importe en libros por nuevas evaluaciones del arrendamiento?	NO	SI		La entidad reconoce el monto total del pasivo y por lo tanto no lo lleva a valor presente por lo que no realiza la actualización del pasivo por los intereses.
Arrendatario - Información a revelar	54	El objetivo de la información a revelar es que los arrendatarios incluyan en las notas información que, junto con la información facilitada en el estado de la situación financiera, el estado del rendimiento financiero y el estado de flujos de efectivo, sirva de base para que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que tienen los arrendamientos en la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendatario. Los párrafos 55 a 64 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.	SI	¿La entidad arrendataria revela información adicional que reflejan los efectos de los arrendamientos en la posición financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendatario?	NO	SI		No se puede revelar información puesto que el tratamiento del marco NICSP no se aplica.
Arrendador - Clasificación de los arrendamientos	65	El arrendador clasificará cada uno de sus arrendamientos como operativo o financiero.	NO	¿La entidad arrendadora clasifica sus arrendamientos como operativo o financiero?	NO	NO		
Arrendador - Clasificación de los arrendamientos	66	Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente. Un arrendamiento se clasificará como operativo si no transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de un activo subyacente.	NO	¿La entidad arrendadora clasifica un arrendamiento como financiero, cuando transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas a la propiedad de un activo subyacente; y, como operativo, cuando no transfiera sustancialmente todos los riesgos y ventajas a la propiedad de un activo subyacente?	NO	NO		
Arrendador - Arrendamientos financieros - Reconocimiento y medición	71	En la fecha de inicio, el arrendador reconocerá los activos mantenidos en régimen de arrendamiento financiero en su estado de situación financiera y los presentará como una cuenta por cobrar por un importe igual a la inversión neta en el arrendamiento.	NO	¿La entidad arrendadora reconoce los activos mantenidos en arrendamiento financiero y lo presenta como una cuenta por cobrar?	NO	NO		
Arrendador - Arrendamientos financieros - Medición posterior	75	El arrendador reconocerá los ingresos financieros a lo largo del plazo del arrendamiento, basándose en una pauta que refleje una tasa periódica constante de rendimiento de la inversión neta del arrendador en el arrendamiento.	NO	¿La entidad arrendadora reconoce los ingresos financieros a lo largo del plazo del arrendamiento?	NO	NO		
Arrendador - Arrendamientos operativos - Reconocimiento y medición	81	El arrendador reconocerá como ingresos de actividades ordinarias los pagos derivados de los arrendamientos operativos, ya sea de forma lineal o sobre otra base sistemática. El arrendador aplicará otra base sistemática si ésta es más representativa del patrón con la que se disminuye el beneficio del uso del activo subyacente.	NO	¿La entidad arrendadora reconoce como ingresos de actividades ordinarias los pagos derivados de los arrendamientos operativos de forma lineal o sobre otra base sistemática?	NO	NO		
Arrendador - Información a revelar	88	El objetivo de la información a revelar es que los arrendadores incluyan en las notas información que, junto con la información facilitada en el estado de la situación financiera, el estado del rendimiento financiero y el estado de flujos de efectivo, sirva de base para que los usuarios de los estados financieros evalúen el efecto que tienen los arrendamientos en la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendador. Los párrafos 89 a 96 especifican los requerimientos sobre cómo cumplir este objetivo.	NO	¿La entidad arrendadora revela información adicional que reflejan los efectos de los arrendamientos en la posición financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo del arrendador?	NO	NO		

Notas:



(1): ¿Le aplica principio?	SI	Tiene transacciones aplicables
	NO	No tiene transacciones aplicables
(2): ¿Cumple principio?	SI	Cumple con el principio en su totalidad
	NO	No cumple con el principio en su totalidad
(3): ¿Existe brecha contable?	SI	Existe brecha contable
	NO	No existe brecha contable

Columnas:

(A), (B), (C) y (E)
(D), (F), (G), (H) e (I)

Formato de la matriz de diagnóstico proporcionado por la DGCP
Columnas a ser completadas por la entidad adoptante

